

sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

- Parlamento de Cantabria**
- CVE-2019-3351** Ley de Cantabria 3/2019, de 8 de abril, del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria. Pág. 10450
- Ayuntamiento de Medio Cudeyo**
- CVE-2019-3300** Aprobación definitiva de la modificación y nueva redacción de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las Tasas por Prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable y del Servicio de Alcantarillado. Pág. 10486

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

- Consejería de Presidencia y Justicia**
- CVE-2019-3312** Resolución de 5 de abril de 2019, por la que se da publicidad al informe de la comisión de valoración por el que se resuelven las alegaciones formuladas por los interesados en el procedimiento de constitución de bolsas de trabajo de funcionarios interinos de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia de Médicos Forenses, Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial en el ámbito gestionado por la Comunidad Autónoma de Cantabria, convocada por Resolución de 12 de noviembre de 2018 (Boletín Oficial de Cantabria de 16 de noviembre de 2018), así como a los listados de admitidos y excluidos. Pág. 10493
- Consejería de Sanidad**
- CVE-2019-3327** Resolución por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración que actuará en el proceso de provisión de un puesto de Jefe Sección de Hematología y Hemoterapia, de la Gerencia de Atención Especializada Áreas III y IV: Hospital Comarcal Sierrallana. Pág. 10495
- Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana**
- CVE-2019-3309** Listas definitivas de admitidos/as y excluidos/as del proceso de selección para la generación de una bolsa de empleo de Auxiliares Administrativos de Administración General, Tribunal calificador y fecha de realización del primer ejercicio. Expediente 17/3875/2018. Pág. 10497
- Ayuntamiento de Santander**
- CVE-2019-3290** Bases generales y específicas para la cobertura en propiedad de plazas de funcionario mediante el sistema de oposición, turno libre y discapacidad. Pág. 10505

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

- Concejo Abierto de Navamuel**
- CVE-2019-3355** Anuncio de subasta de aprovechamiento maderable de lote de pino silvestre del Monte de Utilidad Pública Secada número 274. Pág. 10563
- Concejo Abierto de Quintana de Toranzo**
- CVE-2019-3323** Anuncio de subasta de diversos aprovechamientos forestales maderables de los concejos abiertos de Borleña, Prases y Quintana de Toranzo. Pág. 10564

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

CVE-2019-3308	Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2019.	Pág. 10566
CVE-2019-3314	Ayuntamiento de Mazcuerras Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 3/2019.	Pág. 10567
CVE-2019-3316	Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 4/2019.	Pág. 10568
CVE-2019-3317	Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 5/2019.	Pág. 10569
CVE-2019-3319	Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 6/2019.	Pág. 10570
CVE-2019-3302	Ayuntamiento de Reocín Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 3/2019.	Pág. 10571
CVE-2019-3299	Ayuntamiento de Rionansa Exposición pública de la cuenta general de 2017.	Pág. 10572
CVE-2019-3306	Concejo Abierto de Dobarganes Aprobación definitiva del presupuesto general de 2019.	Pág. 10573
CVE-2019-3307	Exposición pública de la cuenta general de 2018.	Pág. 10574
CVE-2019-3318	Concejo Abierto de Hortigal Acuerdo de aprobación definitiva del presupuesto general de 2018 y bases de ejecución.	Pág. 10575
CVE-2019-3325	Junta Vecinal de La Revilla de San Vicente de la Barquera Aprobación definitiva del presupuesto general de 2018 y bases de ejecución.	Pág. 10576
CVE-2019-3304	Concejo Abierto de Villaescusa de Ebro Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2018.	Pág. 10577
CVE-2019-3305	Acuerdo de aprobación definitiva del presupuesto general de 2019.	Pág. 10578

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CVE-2019-3326	Ayuntamiento de Puente Viesgo Aprobación, exposición pública del padrón cobratorio del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de 2019; y apertura del período voluntario de cobro.	Pág. 10579
CVE-2019-3315	Ayuntamiento de San Felices de Buelna Aprobación, exposición pública del padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica para 2019 y apertura del periodo voluntario de cobro.	Pág. 10581
CVE-2019-3353	Ayuntamiento de Torrelavega Aprobación y exposición pública del padrón fiscal de la Tasa por Mercado Ecológico del primer trimestre de 2019, y apertura del periodo voluntario de cobro.	Pág. 10582
CVE-2019-3354	Aprobación y exposición pública del padrón fiscal de la Tasa de Mercado Jueves (Renoveros) del mes de marzo de 2019, y apertura del periodo voluntario de cobro.	Pág. 10583

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CVE-2019-3294	Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio Extracto de la Orden INN/25/2019, de 1 de abril, por la que se convoca para el año 2019 la línea de subvenciones INNOVA PLUS.	Pág. 10584
CVE-2019-3297	Orden INN/25/2019, de 1 de abril, por la que se convoca para el año 2019 la línea de subvenciones INNOVA PLUS.	Pág. 10587
CVE-2019-3320	Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social Extracto de la Orden UMA/36/2019, de 20 de marzo, por la que se aprueba la convocatoria de las ayudas del Programa I+C+=C TÉCNICOS I+D para el año 2019.	Pág. 10603
CVE-2019-3321	Ayuntamiento de Laredo Extracto de la convocatoria para la concesión de subvenciones a Asociaciones y ONGS.	Pág. 10605
CVE-2019-3303	Ayuntamiento de Torrelavega Concesión de subvención por concurrencia competitiva. Expediente 2018/8529A.	Pág. 10607

7.OTROS ANUNCIOS

7.1.URBANISMO

CVE-2019-2893	Ayuntamiento de Miengo Información pública de solicitud de autorización para construcción de nave de almacenamiento para instalación ganadera en suelo no urbanizable de Cudón. Expediente 2/19.	Pág. 10609
CVE-2019-2807	Ayuntamiento de Noja Información pública de expediente de autorización para legalización de construcción de madera de 1 planta y porche, en avenida Santander, parcela 115 del polígono 4.	Pág. 10610
CVE-2019-2764	Ayuntamiento de San Pedro del Romeral Información pública de solicitud de legalización de almacén para usos agrícolas y ganaderos en parcela 363, polígono 1, en el emplazamiento Las Dehesas.	Pág. 10611

7.4.PARTICULARES

CVE-2019-3296	Particulares Información pública del extravío del título de Técnico Superior en Análisis y Control.	Pág. 10612
----------------------	---	------------

7.5.VARIOS

CVE-2019-3430	Consejería de Educación, Cultura y Deporte Orden ECD/23/2019, de 10 de abril, por la que se establece el calendario escolar para el curso 2019-2020 para centros docentes no universitarios.	Pág. 10613
CVE-2019-3311	Ayuntamiento de Noja Notificación de expediente de baja en el Padrón Municipal de Habitantes. Expediente 548/19.	Pág. 10617

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

CVE-2019-3298	Juzgado de lo Social Nº 2 de Santander Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento de ordinario 217/2019.	Pág. 10618
CVE-2019-3407	Juzgado de lo Social Nº 3 de Santander Citación para celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento ordinario 88/2019.	Pág. 10621
CVE-2019-2915	Juzgado de Primera Instancia Nº 6 de Santander Notificación de sentencia 74/2019 en procedimiento ordinario 222/2018.	Pág. 10622

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

1.DISPOSICIONES GENERALES

PARLAMENTO DE CANTABRIA

CVE-2019-3351 *Ley de Cantabria 3/2019, de 8 de abril, del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria.*

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Conózcase que el Parlamento de Cantabria ha aprobado y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2º del Estatuto de Autonomía para Cantabria, promulgo la siguiente:

Ley de Cantabria 3/2019, de 8 de abril, del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria.

PREÁMBULO

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Definiciones

Artículo 3. Finalidades del servicio público en materia de protección civil y gestión de emergencias

Artículo 4. Principios del servicio público en materia de protección civil y gestión de emergencias

Artículo 5. Adopción de medidas en garantía de la seguridad de la población

TÍTULO I. DERECHOS, DEBERES Y COLABORACIÓN CIUDADANA

Artículo 6. Derechos de los ciudadanos

Artículo 7. Deberes generales

Artículo 8. Deberes específicos

Artículo 9. El voluntariado de protección civil

Artículo 10. Bomberos voluntarios

TÍTULO II. ACTUACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I. ESTRATEGIA DE PROTECCIÓN CIVIL DE CANTABRIA

Artículo 11. Estrategia de Protección Civil de Cantabria

CAPÍTULO II. ANTICIPACIÓN

Artículo 12. Red Autonómica de Información sobre Protección Civil

CAPÍTULO III. PREVENCIÓN

Artículo 13. Análisis de riesgos

Artículo 14. Catálogo de actividades susceptibles de generar riesgo

Artículo 15. Catálogo de medios y recursos movilizables

Artículo 16. Registro de Planes de Protección Civil de Cantabria

Artículo 17. Autoprotección corporativa. Planes de autoprotección

Artículo 18. Elaboración, implantación, modificación y revisión de los planes de autoprotección

CVE-2019-3351

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

Artículo 19. Ejercicios y simulacros en materia de autoprotección

Artículo 20. Ordenación del territorio y urbanismo

CAPÍTULO IV. PLANIFICACIÓN

SECCIÓN 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 21. Planes de protección civil

Artículo 22. Asignación de recursos a los planes

Artículo 23. Ejercicios y simulacros en materia de protección civil

SECCIÓN 2. PLANES TERRITORIALES

Artículo 24. Definición y contenido de los planes territoriales

Artículo 25. Plan Territorial de Protección Civil de Cantabria

Artículo 26. Planes territoriales de protección civil municipales o supramunicipales

SECCIÓN 3. PLANES ESPECIALES

Artículo 27. Definición y contenido de los planes especiales

CAPÍTULO V. RESPUESTA

Artículo 28. Tipología de respuestas ante los diferentes tipos de emergencia

Artículo 29. Dirección de la emergencia

Artículo 30. Servicios de intervención y asistencia en emergencias

CAPÍTULO VI. RECUPERACIÓN

Artículo 31. Acciones de recuperación

Artículo 32. Registro Autonómico de Datos sobre Emergencias y Catástrofes

Artículo 33. Evaluación e inspección

TÍTULO III. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 34. El Gobierno de Cantabria

Artículo 35. Consejería competente en materia de protección civil

Artículo 36. La Gestión de Emergencias. El Centro de Gestión de Emergencias

Artículo 37. El Centro de Atención de Emergencias

Artículo 38. Municipios

Artículo 39. La Alcaldía

Artículo 40. Entidades supramunicipales

Artículo 41. Centros de emergencias de las entidades locales

Artículo 42. La Comisión de Protección Civil de Cantabria

Artículo 43. Comisiones locales de protección civil

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS

Artículo 44. Disposiciones generales

Artículo 45. Funciones

Artículo 46. Convenios de colaboración

TÍTULO IV. EVALUACIÓN E INSPECCIÓN DEL SISTEMA AUTONÓMICO DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 47. Actuaciones administrativas de protección

Artículo 48. Vigilancia, control e inspección

Artículo 49. Inspección en materia de protección civil

Artículo 50. Organización y funcionamiento de la inspección de protección civil

CVE-2019-3351

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

Artículo 51. Los inspectores de protección civil

Artículo 52. Colaboración con la inspección de protección civil

Artículo 53. Actas de inspección

TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 54. Responsabilidad en otros ámbitos

Artículo 55. Potestad sancionadora

Artículo 56. Sujetos responsables

CAPÍTULO II. INFRACCIONES

Artículo 57. Concepto

Artículo 58. Infracciones muy graves

Artículo 59. Infracciones graves

Artículo 60. Infracciones leves

CAPÍTULO III. SANCIONES

Artículo 61. Sanciones

Artículo 62. Criterios de graduación de las sanciones

CAPÍTULO IV. EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD

Artículo 63. Prescripción de las infracciones

Artículo 64. Prescripción de las sanciones

CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTO

Artículo 65. Órganos competentes para la incoación y plazo de resolución

Artículo 66. Competencias sancionadoras

Disposición adicional primera. Modificaciones de relaciones de puestos de trabajo.

Disposición adicional segunda. Habilitación temporal de funcionarios.

Disposición transitoria única. Planes de Protección Civil vigentes.

Disposición derogatoria única.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución

Disposición final segunda. Desarrollo reglamentario de la unidad de inspección de protección civil

Disposición final tercera. Entrada en vigor

PREÁMBULO

I

La gestión de las emergencias acaecidas en la Comunidad Autónoma de Cantabria ha venido experimentando una lenta pero progresiva evolución, derivada fundamentalmente de los cambios normativos que han afectado a las diferentes Administraciones públicas que ostentan competencias en dicho ámbito, así como a las modificaciones en la tipología de las propias emergencias. En este orden de cosas, inicialmente, la Ley 2/1985, de 21 de enero, de Protección Civil, estableció un primer marco normativo de actuación para la protección civil, adaptado al entonces naciente Estado autonómico. La validez de dicha legislación fue confirmada por el Tribunal Constitucional a través de varias sentencias que reconocieron al Estado su competencia, derivada del artículo 149.1.29.ª de la Constitución y, por tanto, integrada en la seguridad pública, no sólo para responder frente a las emergencias en que concurra un interés

CVE-2019-3351

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

nacional, movilizando los recursos a su alcance, sino también para procurar y salvaguardar una coordinación de los distintos servicios y recursos de protección civil integrándolos en «un diseño o modelo nacional mínimo». Posteriormente, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local estableció una distribución competencial, determinando que todos los municipios ejercerán en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en determinadas materias entre las que se haya la protección civil, y la prevención y extinción de incendios, para a continuación señalar que los municipios cuya población sea superior a 20.000 habitantes deberán prestar en todo caso el servicio de protección civil, prevención y extinción de incendios.

La Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, por la que se aprobó el Estatuto de Autonomía para Cantabria, no recogió de manera inequívoca un título competencial referido a la protección civil y emergencias acaecidas en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Sería la Ley de Cantabria 1/2007, de 1 de marzo, de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria, la que viniese a llenar tal vacío normativo, estableciendo por vez primera la regulación de los derechos y deberes de los ciudadanos y la estructura organizativa de los diferentes órganos administrativos y servicios intervinientes en la materia.

Por su parte, la reciente Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, supone un punto de inflexión en la regulación de la atención de las emergencias, al acuñar el concepto de Sistema Nacional de Protección Civil, configurándolo como un sistema global al que deberán acoplarse el resto de subsistemas autonómicos y municipales, logrando con ello un conjunto coherente y homogéneo, así como la adecuada coordinación que resulta imprescindible para una óptima y eficiente atención de las emergencias.

Siendo coherente con dicho texto estatal, la presente ley pretende, dentro del respeto al régimen competencial vigente, establecer el Sistema Autonómico de Protección Civil en Cantabria determinando los diferentes derechos y deberes de los ciudadanos en la materia, definir con claridad las acciones a realizar en los diferentes momentos, anteriores, simultáneos y posteriores de las emergencias y, por último organizar las funciones que se atribuyen a cada una de las administraciones intervinientes, logrando con ello una respuesta adecuada a cuantas emergencias puedan producirse en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

II

En atención a la finalidad descrita y a los criterios en que se inspira, la presente ley se estructura en un título preliminar y cinco títulos, más las disposiciones de la parte final.

El título preliminar establece las disposiciones de aplicación general, definiendo su objeto de aplicación y estableciendo las definiciones de las instituciones y figuras más relevantes que van a ser objeto de desarrollo en su articulado. Como novedad, se regulan las finalidades y los principios del Sistema Autonómico de Protección Civil, para concluir con la previsión de la adopción de una serie de medidas en garantía de la seguridad de la población.

El título I regula un conjunto mínimo de derechos y deberes de los ciudadanos en materia de protección civil, destacando el derecho a recibir una atención adecuada, a recibir información veraz, clara y precisa sobre los riesgos que pudieran afectarles, a ser indemnizados por los daños producidos en situación de emergencia, así como el derecho de participación en la elaboración de normas y planes de protección civil. Por último, se contiene una regulación de las líneas esenciales del voluntariado de protección civil y de los bomberos voluntarios, definiendo su concreto contenido al desarrollo reglamentario.

Las actuaciones en materia de protección civil se definen con detalle en el título II, que comienza con la implantación del novedoso concepto de la Estrategia de Protección Civil de Cantabria, que se plasmará en un Plan Estratégico de Protección Civil, describiendo a continuación de manera completa y ordenada el ciclo clásico de actuaciones de los poderes públicos en la materia. Cada una de ellas es complementaria de las demás y su correcto funcionamiento es esencial para lograr los objetivos de la ley.

CVE-2019-3351

La prevención constituye el pilar de esencial del contenido de la regulación legal, estableciéndose las medidas más novedosas en cuanto al análisis de los diferentes riesgos existentes en el ámbito de la Comunidad Autónoma. Documentos como el Mapa de Riesgos de Cantabria, el Catálogo de actividades susceptibles de generar riesgo, el Catálogo de medios y recursos movilizables, o el Registro de Planes de Protección Civil de Cantabria, contribuirán a un adecuado control y difusión de cuantas incidencias se consideren relevantes en la materia. Se establece una novedosa regulación de los planes de autoprotección, en consonancia con la reciente legislación estatal, concluyendo con la previsión de ejercicios y simulacros, con objeto de ejercitar las capacidades de los intervinientes en la atención de las emergencias.

La planificación viene configurada como un elemento esencial a la hora de una adecuada gestión de las emergencias, diferenciando los Planes Territoriales de los Planes Especiales. Destaca la configuración del Plan Territorial de Protección Civil de Cantabria, configurado como Plan Director, al que habrán de adaptarse el resto de Planes existentes en la Comunidad.

La respuesta ante las emergencias precisa de una adecuada definición de las mismas. En este punto radica una de las novedades más importantes de la ley, al contener una definición de las emergencias plenamente respetuosa con las previsiones básicas que establece la normativa estatal. Se diferencian claramente las emergencias ordinarias (subclasificadas en emergencias de nivel 0 y de nivel 1) de las emergencias de protección civil. Tal clasificación viene a otorgar mayor seguridad jurídica, por cuanto que, con su aplicación práctica, quedarán predefinidos los servicios que han de intervenir en cada una de las tipologías de emergencias susceptibles de acaecer, así como los mandos que dirigirán dicha intervención. Es precisamente en la definición de la dirección de cada una de las emergencias donde se reflejan los aspectos novedosos de la presente ley.

Por último, una vez producida la emergencia, puede resultar necesario ejecutar acciones de recuperación, con objeto de eliminar o mitigar sus efectos, estableciéndose la posibilidad de realizar labores de evaluación e inspección, y regulando por vez primera un Registro Autonómico de Datos sobre Emergencias y Catástrofes, en coordinación con el Registro Nacional.

La organización administrativa se recoge en el título III de la Ley, estableciendo con claridad las competencias que corresponden al Gobierno de Cantabria y a la Consejería competente en materia de Protección Civil. Por vez primera se define claramente la existencia de un Centro de Gestión de Emergencias como órgano permanente de la Consejería competente en materia de Protección Civil y Emergencias cuya función es coordinar todos los medios de protección civil intervinientes en las emergencias ordinarias de Nivel 1 y en las emergencias de Protección Civil. El Centro de Gestión de Emergencias coordinará, asimismo, todas las actividades y operaciones que exija la activación del Plan Territorial de Protección Civil y, en su caso, de los planes especiales. Igualmente, se prevé la existencia de un Centro de Atención de Emergencias, como órgano permanente de atención de todas las llamadas o avisos de emergencias que tengan lugar en la Comunidad Autónoma, así como, en su caso, de movilización de los recursos necesarios. A continuación, se determinan las competencias de los municipios y entidades supramunicipales de la Comunidad Autónoma, así como las prerrogativas de los alcaldes en la materia. Por último, se da una regulación más coherente a la Comisión de Protección Civil de Cantabria, órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria que tiene como finalidad la coordinación y colaboración interadministrativa en materia de protección civil, y se mantiene la posibilidad de existencia de comisiones locales de protección civil. Por último, se contemplan disposiciones relativas a la organización de los diferentes servicios operativos, así como la posibilidad de suscribir convenios de colaboración con los municipios.

Finalmente, el título IV regula la protección administrativa vigente en materia de protección civil y emergencias, resultando novedoso el establecimiento de un sistema integral de vigilancia, control e inspección en materia de protección civil, que será objeto de futuro desarrollo reglamentario, que permitirá verificar el efectivo cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección civil. Por último, se da una redacción más coherente y moderna al régimen sancionador, incorporando las novedades procedimentales introducidas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, así como los principios del ejercicio de la potestad sancionadora recogidos por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

TÍTULO PRELIMINAR
Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

1. La presente ley tiene por objeto regular el Sistema Autonómico de Protección Civil como servicio público en materia de protección civil y gestión de emergencias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, dentro del marco de las competencias que sobre esta materia ostentan tanto las instituciones autonómicas como las entidades locales radicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma.

2. El Sistema Autonómico de Protección Civil es el instrumento esencial para asegurar la coordinación, la cohesión y la eficacia de las políticas públicas de protección civil dentro del marco del Sistema Nacional de Protección Civil.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de la presente ley, se entiende por:

a) Catálogo de actividades susceptibles de generar riesgo: Documento elaborado por el Gobierno de Cantabria que incluirá las actividades, centros e instalaciones susceptibles de generar grave riesgo para las personas y los bienes.

b) Catálogo de medios y recursos movilizables: Documento que incluirá todos los medios y recursos disponibles en la Comunidad Autónoma que puedan contribuir a la protección civil.

c) Centro de Atención de Emergencias: Órgano permanente de atención de todas las llamadas o avisos de emergencias que tengan lugar en la Comunidad Autónoma, así como, en su caso, de movilización de los recursos necesarios para su atención.

d) Centro de Gestión de Emergencias: Órgano permanente de la Consejería competente en materia de protección civil y emergencias cuya función es coordinar todos los servicios de protección civil intervinientes en las emergencias ordinarias de Nivel 1 y en las emergencias de protección civil. El Centro de Gestión de Emergencias coordinará, asimismo, todas las actividades y operaciones que exija la activación del Plan Territorial de Protección Civil y, en su caso, de los planes especiales.

e) Comisión de Protección Civil de Cantabria: Órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria que tiene como finalidad la coordinación y colaboración interadministrativa en materia de protección civil.

f) Emergencia ordinaria: aquella emergencia carente de afectación colectiva cuya atención, gestión y resolución se lleva a cabo exclusivamente por los diferentes servicios ordinarios que, en aplicación del régimen competencial previsto en la legislación vigente, tengan encomendadas dichas actividades. Las emergencias ordinarias, en función del nivel de coordinación que resulte necesario, se clasifican en:

1.º Emergencia ordinaria de nivel 0: Aquella que, por requerir para su atención, gestión y resolución un número reducido de servicios ordinarios, no necesita la puesta en marcha de funciones específicas de coordinación.

2.º Emergencia ordinaria de nivel 1: Aquella que, por requerir para su atención, gestión y resolución de varios servicios ordinarios, necesita la puesta en marcha de funciones específicas de coordinación, articuladas a través del correspondiente protocolo operativo.

g) Emergencia de protección civil: Situación de riesgo colectivo ocasionada por un evento o suceso que pone en peligro inminente a personas o bienes y exige una gestión rápida por parte de los poderes públicos para su atención, de manera que se mitiguen los daños ocasionados por la misma, evitando que se convierta en catástrofe. La atención, gestión y resolución de las emergencias de protección civil se llevará a cabo por aquellos servicios a los que expresamente se les encomiende tal función como consecuencia de la activación del correspondiente Plan de Protección Civil que pudiera resultar de aplicación.

CVE-2019-3351

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

h) Estrategia de Protección Civil de Cantabria: Conjunto de acciones de prevención, planificación, respuesta y recuperación mediante las que se lleva a cabo un análisis prospectivo, de manera coordinada con la Estrategia del Sistema Nacional de Protección Civil, de los riesgos que pueden afectar a las personas y bienes protegidos por la protección civil y las capacidades de respuesta necesarias, de manera que sea posible formular las líneas estratégicas de acción para alinear, integrar y priorizar los esfuerzos que permitan optimizar los recursos disponibles para mitigar los efectos de las emergencias.

i) Inventario de Riesgos de Cantabria: Documento que incluirá todas aquellas situaciones o actividades de origen natural, antrópico o tecnológico susceptibles de generar graves riesgos para la integridad de las personas, los bienes y el patrimonio colectivo y ambiental en el territorio de Cantabria, y determinará las situaciones de riesgo que se consideren de interés autonómico por sí mismas.

j) Mapa de Riesgos de Cantabria: Documento cartográfico oficial en el que se señalan, describen, califican y localizan cada uno de los riesgos relevantes que afectan a la Comunidad Autónoma, incluyendo los municipales, determinándose las distintas zonas territoriales en las que se presenta cada riesgo.

k) Mando único: Principio inspirador del sistema de protección civil, en virtud del cual, y en aplicación del régimen legal vigente, el grado de participación de cada uno de los servicios que componen el sistema se halla predeterminado por dicho régimen legal, de manera que las órdenes que, en su respectivo ámbito, reciba cada uno de los intervinientes en la resolución de una emergencia, emanen de una única autoridad.

l) Mando natural en la intervención: Principio inspirador del sistema de protección civil, en virtud del cual, y en aplicación del régimen legal vigente, los diferentes servicios intervinientes en la resolución de una emergencia serán coordinados y dirigidos por su mando natural, entendido como el responsable del que dependan jerárquica, orgánica y funcionalmente.

m) Planes de protección civil: Instrumentos de previsión del marco orgánico-funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de los recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas y de los bienes en caso de emergencia de protección civil, así como del esquema de coordinación de las distintas Administraciones públicas llamadas a intervenir. Los planes de protección civil podrán ser territoriales o especiales.

n) Protección civil: Servicio público destinado a proteger a las personas y bienes garantizando una respuesta adecuada ante los distintos tipos de emergencia y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana, sea ésta accidental o intencionada.

ñ) Protocolos operativos: Instrumento operacional mediante el que se establece la valoración de cada emergencia, la asignación de respuestas a la misma y la movilización de los recursos necesarios para su adecuada gestión, según el tipo de incidencia de que se trate, así como los procedimientos que aseguren una intervención coordinada de los diferentes servicios.

o) Registro de Planes de Protección Civil de Cantabria: Registro público en el que se inscribirán y anotarán todos los Planes de Protección Civil vigentes en cada momento en la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como las circunstancias relevantes que afecten a los mismos.

p) Registro Autonómico de Datos sobre Emergencias y Catástrofes: Registro público en el que se inscribirán y anotarán las emergencias y catástrofes que se produzcan en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, las consecuencias y pérdidas ocasionadas, así como los medios y procedimientos utilizados para paliarlas.

Artículo 3. Finalidades del servicio público en materia de protección civil y gestión de emergencias.

Son finalidades del servicio público en materia de protección civil y gestión de emergencias las siguientes:

a) La identificación, localización, análisis y evaluación de todo tipo de riesgos que puedan producirse en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria o que, aun producidos fuera del mismo, puedan repercutir sobre personas y bienes situados en él.

CVE-2019-3351

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

b) El estudio y la implantación de medidas de prevención destinadas a reducir o eliminar los riesgos que se detecten.

c) La planificación de las respuestas en situaciones de emergencia mediante la elaboración y aprobación de los diversos instrumentos previstos en la presente ley, que han de procurar una acción coordinada, rápida y eficaz.

d) La intervención inmediata en caso de siniestro para anular sus causas, corregir y minimizar sus efectos, prestar especial atención al socorro de los afectados y coordinar los diferentes servicios de intervención.

e) El restablecimiento de los servicios esenciales y la recuperación de las zonas y lugares afectados por los siniestros.

f) La formación continua del personal relacionado con actividades de protección civil y la gestión de emergencias, así como de las personas y colectivos que puedan ser afectados por riesgos o emergencias.

g) La promoción de una cultura ciudadana de autoprotección que permita a la población estar en condiciones de adoptar medidas preventivas eficaces ante los riesgos y minimizar las consecuencias dañosas de los que se produzcan.

h) La información de las personas y colectivos que puedan ser afectados por riesgos o emergencias.

i) La realización de cuantas labores de inspección resulten necesarias para verificar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección civil y gestión de las emergencias.

Artículo 4. Principios del servicio público en materia de protección civil y gestión de emergencias.

1. El servicio público en materia de protección civil y gestión de emergencias estará orientado por los principios de colaboración, cooperación, coordinación, mando único, mando natural, solidaridad interterritorial, subsidiariedad, eficiencia, participación, inclusión y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

2. Todas las Administraciones públicas de Cantabria actuarán de conformidad con los principios enunciados en el apartado precedente, poniendo sus medios y recursos al servicio de los fines de la protección civil y de la gestión de emergencias. Además, todas las Administraciones públicas de Cantabria que dispongan de servicios operativos que puedan ser útiles en caso de riesgo o emergencia, deberán ponerlos a disposición del Gobierno de Cantabria cada vez que éste lo requiera, por ser necesario para la adecuada gestión de las emergencias o por venir así dispuesto en los correspondientes Planes que resulten de aplicación.

3. Todas las Administraciones públicas de Cantabria deben facilitar que los ciudadanos adquieran conciencia de sus responsabilidades en materia de protección civil y emergencias. A tal efecto, y sin perjuicio de acciones especiales tales como cursos de formación, campañas divulgativas o prácticas de simulación, se garantizará que el sistema educativo suministre formación e información suficientes acerca de la protección civil, con especial atención al principio de solidaridad que subyace a la misma.

Artículo 5. Adopción de medidas en garantía de la seguridad de la población.

1. Las autoridades competentes en materia de protección civil, ante cualquier situación de grave riesgo o emergencia, dentro de los términos establecidos en el artículo 30.4 de la Constitución Española, y con pleno respeto a lo dispuesto en la legislación vigente, podrán adoptar cualquiera de las siguientes medidas en garantía de la seguridad de la población:

a) Evacuar o alejar a las personas de los lugares de peligro, incluido el desalojo total o parcial de poblaciones. Cuando la naturaleza de las emergencias exija la entrada en un domicilio y, en su caso, la evacuación de personas que se encuentren en peligro, será de aplicación lo dispuesto en la normativa de carácter estatal de protección de la seguridad ciudadana.

CVE-2019-3351

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

b) Disponer el confinamiento de personas en sus domicilios o en lugares seguros o zonas de refugio, de conformidad con lo previsto en los planes de protección civil.

c) Controlar y, en su caso, restringir el acceso a las zonas de peligro o de intervención.

d) Limitar, en caso necesario, la utilización de los servicios públicos y privados y el consumo de bienes.

e) Cuando la naturaleza de las emergencias lo haga necesario, proceder a la requisa temporal de todo tipo de bienes, así como a la intervención u ocupación transitoria de los que sean necesarios y, en su caso, a la suspensión de actividades.

2. Las autoridades competentes en materia de protección civil podrán adoptar, además, cualesquiera otras medidas previstas en la legislación aplicable o en los planes de protección civil, así como aquellas que consideren necesarias para minimizar los efectos que pudieran producirse como consecuencia de la concurrencia de una situación de grave riesgo o emergencia.

3. La adopción de cualesquiera de las medidas a las que se refiere este precepto deberá realizarse observando los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad y respetando los derechos de la ciudadanía reconocidos en las leyes. Su vigencia no podrá prolongarse en el tiempo más allá de lo estrictamente indispensable.

TÍTULO I

Derechos, deberes y colaboración ciudadana

Artículo 6. Derechos de los ciudadanos.

Los ciudadanos serán titulares de aquellos derechos que en materia de protección civil y emergencias reconozca la legislación básica estatal, sin perjuicio de aquellos derechos adicionales que puedan reconocerse en la presente ley y en el resto de legislación que apruebe la Comunidad Autónoma de Cantabria en el ejercicio de sus competencias.

Artículo 7. Deberes generales.

Los ciudadanos tendrán aquellos deberes generales que en materia de protección civil y emergencias imponga la legislación básica estatal, sin perjuicio de aquellos deberes adicionales que puedan establecerse en la presente ley y en el resto de legislación que apruebe la Comunidad Autónoma de Cantabria en el ejercicio de sus competencias.

Artículo 8. Deberes específicos.

1. Las entidades públicas y privadas, cuya actividad esté relacionada con la seguridad de las personas y de los bienes, están especialmente obligadas a colaborar en situaciones de emergencia, a requerimiento de las autoridades competentes. Idéntica obligación recae sobre los servicios sanitarios y de extinción de incendios de todas las empresas públicas y privadas radicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como sobre los servicios de mantenimiento, conservación y suministro de telecomunicaciones, agua, gas y electricidad. El cumplimiento de tales deberes no genera derecho a compensación alguna, salvo que proceda de conformidad con lo dispuesto en las leyes.

2. En caso de emergencia, todos los medios de comunicación social están obligados a transmitir gratuitamente las informaciones, avisos e instrucciones dirigidas a la población que les remita la autoridad competente cuando expresamente se señale el carácter obligatorio de dicha difusión.

La transmisión será fiel, veraz, íntegra, prioritaria, respetuosa con el principio de accesibilidad universal para las personas con discapacidad y, si se requiere, inmediata, con indicación en todo caso de la autoridad de procedencia.

CVE-2019-3351

3. Las personas, entidades, empresas y organismos que realizan actividades que puedan generar situaciones de riesgo o emergencia, así como los centros e instalaciones que puedan resultar especialmente afectados por las mismas, están obligados a adoptar las medidas específicas de autoprotección que se determinen por la legislación vigente, y a mantener los medios personales y materiales necesarios para hacer frente con eficacia a dichas situaciones. En particular, deberán elaborar planes de autoprotección de conformidad con lo dispuesto en la presente ley y demás normativa aplicable.

4. Los titulares de los centros, establecimientos y dependencias en los que se realicen actividades que puedan originar una emergencia de protección civil, estarán obligados a efectuar a su cargo la instalación y el mantenimiento de los sistemas de aviso a la población en caso de emergencia, en las áreas que puedan verse inmediatamente afectadas por las emergencias de protección civil que puedan generarse por el desarrollo de la actividad desempeñada, debiendo garantizar igualmente que dicha información es plenamente accesible a personas con discapacidad de cualquier tipo.

5. Las personas físicas y jurídicas de carácter público o privado radicadas en Cantabria, cuya actividad esté relacionada con la prevención, atención, socorro y seguridad de las personas y bienes, deberán prestar su colaboración e información a los órganos autonómicos competentes para la gestión de las emergencias y, en su caso, a los de las entidades locales.

Igualmente, deberán suministrar información a la Consejería competente en materia de protección civil y emergencias acerca de su dotación de personal, medios técnicos y, en general, de todos aquellos aspectos relacionados con la prestación de sus servicios en situaciones de emergencia.

Estarán igualmente obligadas a comunicar de inmediato al número de llamada de urgencia único europeo 112 las situaciones de emergencia de las que tuvieren noticia, suministrando la información más completa posible acerca de su origen y características y de su previsible evolución y finalización.

6. La Consejería competente, o en su defecto la entidad local correspondiente, deberá mantener actualizada la información sobre el inventario de riesgos a cada persona física y jurídica de carácter público o privado radicada en Cantabria cuya actividad esté relacionada con la prevención, atención, socorro y seguridad de personas y bienes.

Artículo 9. El voluntariado de protección civil.

1. La colaboración regular de los ciudadanos en las tareas y actividades de protección civil se canalizará a través de la institución del voluntariado de protección civil, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley y en la demás normativa que resulte de aplicación.

2. La actuación del voluntariado de protección civil en caso de emergencia se desarrollará siempre bajo la dependencia de las autoridades correspondientes, cuyas instrucciones habrán de ser cumplidas por los voluntarios con sujeción a lo dispuesto en la normativa vigente, y se constreñirá a tareas preventivas, de refuerzo, cooperación y colaboración con los servicios competentes.

3. Quienes ejerzan labores de voluntariado de protección civil no adquirirán por tal circunstancia la condición de personal laboral o funcionario al servicio de las Administraciones públicas de Cantabria, si bien las bases de las convocatorias de pruebas selectivas de personal para la cobertura de puestos de trabajo relacionados con las emergencias, podrán incluir como mérito evaluable la prestación efectiva de servicios como voluntario miembro de una organización de voluntariado debidamente inscrita.

4. Los derechos y deberes de los voluntarios incorporados a las organizaciones de voluntariado de protección civil serán los establecidos en la normativa reguladora del voluntariado, incluyéndose en todo caso el derecho al aseguramiento de los voluntarios frente a los daños y perjuicios que puedan sobrevenirles en el ejercicio de sus funciones, así como la responsabilidad frente a terceros por los daños y perjuicios causados como consecuencia de dicho ejercicio.

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

5. Las actividades de voluntariado de protección civil podrán ejercerse mediante organizaciones de voluntariado de protección civil. Reglamentariamente se determinarán el régimen jurídico y las clases de organizaciones de voluntariado de protección civil, que en todo caso incluirá el deber de inscripción de las mismas en el registro creado a tal efecto, dependiente de la Consejería competente en materia de protección civil y emergencias, su dependencia de las administraciones locales respectivas, así como la participación en la gestión de las emergencias.

6. Reglamentariamente se determinarán los requisitos de acceso a la condición de voluntario de protección civil, así como la acreditación de tal circunstancia, los derechos y deberes que le son propios, la formación mínima obligatoria y la formación continua, la uniformidad y las funciones de los voluntarios de protección civil.

7. El Gobierno de Cantabria promoverá la dotación de la uniformidad de las personas integrantes de las organizaciones de voluntariado de protección civil en los términos que se establezcan reglamentariamente.

8. La Cruz Roja Española contribuirá con sus efectivos y medios a las tareas y actuaciones de la Protección Civil.

9. El Gobierno de Cantabria financiará a las agrupaciones municipales de protección civil así como campañas de captación de voluntariado en materia de protección civil y emergencias, mediante la firma de convenios de colaboración con las entidades locales correspondientes.

Artículo 10. Bomberos voluntarios.

1. Son bomberos voluntarios aquellas personas que colaboran de forma voluntaria, altruista y desinteresada con los municipios o las mancomunidades municipales en las tareas de prevención y extinción de incendios.

2. La actuación de los bomberos voluntarios en caso de emergencia se desarrollará siempre bajo la dependencia de las autoridades correspondientes, cuyas instrucciones habrán de ser cumplidas por los bomberos voluntarios con sujeción a lo dispuesto en la normativa vigente, y se constreñirá a tareas preventivas, de refuerzo, cooperación y colaboración con los servicios competentes.

3. Quienes ejerzan labores de bomberos voluntarios no adquirirán por tal circunstancia la condición de personal laboral o funcionario al servicio de las Administraciones públicas de Cantabria, si bien las bases de las convocatorias de pruebas selectivas de personal para la cobertura de puestos de trabajo relacionados con las emergencias, podrán incluir como mérito evaluable la prestación efectiva de servicios como voluntario miembro de una organización de voluntariado debidamente inscrita.

4. Los derechos y deberes de los bomberos voluntarios incorporados a las organizaciones de voluntariado de protección civil serán los establecidos en la normativa reguladora del voluntariado, incluyéndose en todo caso el derecho al aseguramiento de los bomberos voluntarios frente a los daños y perjuicios que puedan sobrevenirles en el ejercicio de sus funciones, así como la responsabilidad frente a terceros por los daños y perjuicios causados como consecuencia de dicho ejercicio.

5. Las organizaciones de bomberos voluntarios podrán constituirse como asociación o como agrupación municipal. Reglamentariamente se determinarán los requisitos de su constitución, así como el régimen jurídico que les resultará de aplicación.

TÍTULO II

Actuaciones en materia de protección civil

CAPÍTULO I

Estrategia de protección civil de Cantabria

Artículo 11. Estrategia de Protección Civil de Cantabria.

1. La estrategia de Protección Civil de Cantabria consiste en analizar prospectivamente, de manera coordinada con la Estrategia del Sistema Nacional de Protección Civil, los riesgos que

CVE-2019-3351

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

pueden afectar a las personas y bienes protegidos por la protección civil y las capacidades de respuesta necesarias, y en formular en consecuencia las líneas estratégicas de acción para alinear, integrar y priorizar los esfuerzos que permitan optimizar los recursos disponibles para mitigar los efectos de las emergencias.

2. La estrategia de Protección Civil se recogerá en un Plan Estratégico en el que se recogerán los objetivos y políticas que resulten de aplicación en la Comunidad Autónoma durante los cinco años inmediatamente posteriores a su entrada en vigor.

3. La estructura del Plan se acomodará al siguiente esquema:

- Introducción
- Visión, misión y valores
- Situación de la protección civil
- Diagnóstico
- Objetivos estratégicos priorizados
- Líneas estratégicas de actuación
- Implantación con las fases de seguimiento y evaluación.

4. A los efectos de lo previsto en la presente ley, las actuaciones en materia de protección civil se clasifican en acciones de prevención, planificación, respuesta y recuperación.

CAPÍTULO II

Anticipación

Artículo 12. Red Autonómica de Información sobre Protección Civil.

1. Se crea la Red Autonómica de Información sobre Protección Civil con el fin de contribuir a la anticipación de los riesgos y de facilitar una respuesta eficaz ante cualquier situación que lo precise, sin perjuicio de las competencias de las Administraciones públicas. Esta Red permitirá al Sistema Autonómico de Protección Civil:

a) La recogida, el almacenamiento y el acceso ágil a información sobre los riesgos de emergencia conocidos, así como sobre las medidas de protección y los recursos disponibles para ello.

b) Asegurar el intercambio de información en todas las actuaciones de este título.

2. La Red contendrá:

a) El Mapa de Riesgos de Protección Civil de Cantabria, como instrumento que permite identificar las áreas geográficas susceptibles de sufrir daños por emergencias o catástrofes.

b) Los catálogos oficiales de actividades que puedan originar una emergencia de protección civil, incluyendo información sobre los centros, establecimientos y dependencias en que aquéllas se realicen, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

c) El registro informatizado de los planes de protección civil creado por esta ley, que los integrará en los términos que reglamentariamente se establezcan.

d) Los catálogos de recursos movilizables, entendiendo por tales los medios humanos y materiales, gestionados por las Administraciones públicas o por entidades de carácter privado, que puedan ser utilizados por el Sistema Autonómico de Protección Civil en caso de emergencia, en los términos previstos en esta ley y que reglamentariamente se establezcan.

e) El Registro Autonómico de Datos sobre Emergencias y Catástrofes, que incluirá información sobre las que se produzcan, las consecuencias y pérdidas ocasionadas, así como sobre los medios y procedimientos utilizados para paliarlas.

f) Cualquier otra información necesaria para prever y anticipar los riesgos de emergencias y facilitar el ejercicio de las competencias de las Administraciones públicas en materia de protección civil, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

CVE-2019-3351

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

3. Las Administraciones públicas competentes proporcionarán los datos necesarios para la constitución de la Red y tendrán acceso a la misma, de acuerdo con los criterios que se adopten en la Comisión de Protección Civil de Cantabria.

CAPÍTULO III

Prevención

Artículo 13. Análisis de riesgos.

1. Por parte de las Administraciones públicas competentes por razón del territorio, se procederá a la elaboración de los correspondientes inventarios de riesgos y mapas de riesgos.

2. El Inventario de Riesgos de Cantabria incluirá todas aquellas situaciones o actividades de origen natural, antrópico o tecnológico susceptibles de generar graves riesgos para la integridad de las personas, los bienes y el patrimonio colectivo y ambiental en el territorio de Cantabria, y determinará las situaciones de riesgo que se consideren de interés autonómico por sí mismas. Dicho Inventario de Riesgos de Cantabria será elaborado por la consejería competente en materia de protección civil.

3. El Mapa de Riesgos de Cantabria es el documento cartográfico oficial en el que se señalan, describen, califican y localizan cada uno de los riesgos relevantes que afectan a la Comunidad Autónoma, determinándose las distintas zonas territoriales en las que se presenta cada riesgo.

El Mapa de Riesgos de Cantabria será elaborado por la Consejería competente en materia de protección civil, y su contenido habrá de considerar el contenido del resto de mapas de riesgos existentes en la Comunidad Autónoma, incluyendo los municipales. El Mapa de Riesgos de la Comunidad Autónoma de Cantabria se actualizará cada vez que sea necesario y, en todo caso, la Comisión de Protección Civil de Cantabria lo revisará cada cuatro años, decidiendo sobre si su actualización es pertinente o no.

4. Corresponde a la Consejería competente en materia de protección civil impulsar el desarrollo y la difusión de los mapas de riesgos correspondientes al ámbito territorial de Cantabria, pudiendo requerir la aportación de cuantos datos resulten a tal fin necesarios, así como suscribir convenios y fórmulas de colaboración al respecto.

Artículo 14. Catálogo de actividades susceptibles de generar riesgo.

1. A los efectos de la obligación de elaborar los planes de autoprotección previstos en la presente ley, el Gobierno de Cantabria aprobará un catálogo de las actividades, centros e instalaciones susceptibles de generar grave riesgo para las personas y los bienes.

2. Dicho catálogo, cuya elaboración habrá de someterse a información pública, deberá incluir las actividades, centros e instalaciones a las que sea de aplicación la norma básica de autoprotección corporativa, sin perjuicio de la inclusión de cualesquiera otras que el Gobierno de Cantabria estime conveniente por presentar un especial riesgo o vulnerabilidad.

3. Como paso previo a la prestación de las actividades incluidas en dicho catálogo, se deberá contar con un estudio técnico de los efectos directos sobre los riesgos de emergencias de protección civil identificados en la zona. Dicho estudio técnico incluirá, como mínimo, datos sobre emplazamiento, diseño y tamaño del proyecto de la actividad, una identificación y evaluación de dichos efectos y de las medidas para evitar o reducir las consecuencias adversas de dicho impacto.

Artículo 15. Catálogo de medios y recursos movilizables.

La Consejería competente en materia de protección civil elaborará y mantendrá actualizado un catálogo de todos los medios y recursos disponibles en la Comunidad Autónoma que puedan contribuir a la protección civil. A tal efecto, podrá requerir la información necesaria al resto de las Consejerías del Gobierno de Cantabria, a todos los organismos públicos vinculados con

CVE-2019-3351

el Gobierno de Cantabria, a todas las entidades locales y a los organismos públicos vinculados con ellas y, en general, a todas las entidades públicas o privadas radicadas en la Comunidad Autónoma. Igualmente, podrá solicitar a la Delegación del Gobierno en Cantabria información sobre los medios y recursos de titularidad estatal disponibles y sobre los criterios de asignación de los mismos a los planes territoriales de protección civil.

Artículo 16. Registro de Planes de Protección Civil de Cantabria.

1. El Registro de Planes de Protección Civil se encarga de la publicidad y difusión del conocimiento por parte de la población y de las instituciones públicas y entidades privadas de los Planes de Protección Civil vigentes en cada momento en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Reglamentariamente se determinará el contenido de dicho registro, que tendrá carácter público, la forma de realizar las correspondientes inscripciones, anotaciones y cancelaciones, los datos cuyo acceso sea de carácter restringido o limitado, así como los efectos que produzca la inscripción de cada plan en el mismo.

Artículo 17. Autoprotección corporativa. Planes de autoprotección.

Los planes de autoprotección establecen el marco orgánico y funcional previsto para los centros, establecimientos, instalaciones o dependencias recogidas en la normativa aplicable, con el objeto de prevenir y controlar los riesgos de emergencia de protección civil sobre las personas y los bienes y dar respuesta adecuada en esas situaciones. La implantación, mantenimiento y revisión de los planes de autoprotección corresponde a los titulares, o a sus representantes legales, de dichas actividades, centros e instalaciones.

Artículo 18. Elaboración, implantación, modificación y revisión de los planes de autoprotección.

1. Los planes de autoprotección deberán ser elaborados por las personas titulares de las actividades susceptibles de ocasionar riesgo, debiendo ser redactados por personal técnico competente capacitado para dictaminar sobre todos los aspectos relacionados con la autoprotección frente a los riesgos a que esté sujeta la actividad. El contenido de los planes de autoprotección deberá incluir, al menos, el contenido mínimo establecido en la Norma Básica de Autoprotección y, en su caso, en la normativa específica que resulte de aplicación.

2. Los órganos de las Administraciones públicas competentes para el otorgamiento de licencia para la explotación o inicio de actividad, serán los órganos encargados de:

- a) Recibir la documentación correspondiente a los Planes de Autoprotección.
- b) Requerir cuantos datos estime oportunos en el ejercicio de sus competencias.
- c) Obligar a las personas titulares de las actividades ubicadas en una misma edificación o recintos contiguos para que presenten e implanten un plan conjunto de autoprotección, cuando la valoración de las circunstancias concurrentes y la protección de bienes y personas así lo recomiende, dándoles un plazo razonable para llevarlo a efecto.
- d) Velar por el cumplimiento de las obligaciones impuestas en materia de autoprotección, ejerciendo la inspección y control de la autoprotección.
- e) Comunicar al órgano competente en materia de protección civil del Gobierno de Cantabria aquellas circunstancias e informaciones que resulten de su interés en materia de autoprotección.

3. Los órganos de las Administraciones públicas competentes en materia de Protección Civil desarrollarán las funciones siguientes:

a) Exigir la presentación y la implantación material y efectiva del Plan de Autoprotección a las personas titulares de aquellas actividades que deban disponer de éste, así como inspeccionar el cumplimiento de la norma básica de autoprotección en los términos previstos en la normativa vigente.

b) Instar a los órganos de las Administraciones públicas competentes en la concesión de licencias o permisos de explotación o inicio de actividades, a cumplir con las obligaciones establecidas en el párrafo d) del apartado anterior.

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

c) Obligar a las personas titulares de las actividades que consideren peligrosas, por sí mismas o por hallarse en entornos de riesgo a que elaboren e implanten un Plan de Autoprotección, otorgándoles un plazo razonable para llevarlo a efecto.

d) Promover la colaboración entre las empresas o entidades cuyas actividades presenten riesgos especiales, con el fin de incrementar el nivel de autoprotección en sus instalaciones y en el entorno de éstas.

e) Ejercer la potestad sancionadora conforme a lo que prevean las leyes aplicables.

4. Reglamentariamente se regulará el procedimiento administrativo relativo a la emisión de un informe preceptivo y vinculante por la Comisión de Protección Civil de Cantabria, en relación con los planes de autoprotección cuya existencia sea exigida por la normativa vigente. Dicho procedimiento se tramitará por la Dirección General de Protección Civil y Emergencias. El plazo máximo para la emisión, por parte de la Comisión de Protección Civil de Cantabria, del correspondiente informe, será de tres meses a contar desde la resolución de inicio del procedimiento. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído informe, se entenderá que el mismo es favorable.

5. La previa emisión de informe del correspondiente plan de autoprotección por la Comisión de Protección Civil de Cantabria será condición necesaria para el inicio de la actividad o para las modificaciones del ejercicio de la ya autorizada.

6. Si transcurridos tres meses desde la presentación de la correspondiente solicitud por el titular de la actividad, la Comisión no hubiera emitido informe, se entenderá que éste es conforme con las previsiones del plan.

Artículo 19. Ejercicios y simulacros en materia de autoprotección.

1. Todas aquellas entidades titulares de actividades que requieran de la elaboración y posterior implantación de Planes de autoprotección están obligadas a realizar simulacros, al menos, con una periodicidad anual.

2. Los titulares de las actividades que vayan a ser objeto de ejercicios, simulacros o campañas informativas, deberán comunicar previamente al Centro de Atención de Emergencias la realización de estas actividades y los datos necesarios para su control.

3. En los diferentes ciclos educativos de los centros escolares será obligatorio programar actividades de información, prevención y divulgación en materia de protección civil, debiendo realizar, como mínimo, un ejercicio o simulacro de evacuación anual, de acuerdo con las previsiones del plan de autoprotección, plan de emergencia o cualquier otro documento de autoprotección en el que se incorpore el procedimiento de respuesta ante situaciones de emergencia.

Artículo 20. Ordenación del territorio y urbanismo.

1. Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística deberán tener en cuenta el Mapa de Riesgos de la Comunidad Autónoma de Cantabria a los efectos de la clasificación y usos del suelo.

2. Los Planes Generales de Ordenación Urbana que se elaboren en municipios donde el Mapa de Riesgos detecte la existencia de alguno, deberán ser sometidos a informe preceptivo de la Comisión de Protección Civil regulada en la presente ley. Dicho informe se solicitará previamente a la aprobación inicial del instrumento de planeamiento y durante el trámite de información pública. Los municipios asegurarán la debida publicidad a dicho informe, sea cual fuere su contenido.

3. Si transcurrido el plazo de tres meses desde la remisión a la Comisión de Protección Civil del instrumento de planeamiento aprobado inicialmente, ésta no se hubiere pronunciado, se entenderá que su criterio es conforme con el contenido de aquél.

CVE-2019-3351

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

CAPÍTULO IV
Planificación
SECCIÓN 1.ª DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 21. Planes de protección civil.

1. Los planes de protección civil son los instrumentos de previsión del marco orgánico-funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de los recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas y de los bienes en caso de emergencia, así como del esquema de coordinación de las distintas Administraciones públicas llamadas a intervenir.

2. Los planes de protección civil ajustarán su estructura y contenido a lo dispuesto en la presente ley y en la normativa estatal en materia de protección civil.

3. Los planes de protección civil podrán ser serán territoriales, especiales o de autoprotección.

4. Los planes territoriales y especiales de protección civil cuya competencia corresponda al Gobierno de Cantabria serán aprobados mediante Decreto del Gobierno de Cantabria, y publicados en el Boletín Oficial de Cantabria.

5. Los planes de protección civil tendrán vigencia indefinida, sin perjuicio de las revisiones o modificaciones que sean necesarias para su adaptación al estado del conocimiento científico y técnico, y sin perjuicio de la concurrencia de cualesquiera otras circunstancias que aconsejen su revisión o modificación.

Artículo 22. Asignación de recursos a los planes.

1. Sin perjuicio de la determinación de los medios y recursos de la propia Administración responsable de la elaboración y aprobación de los planes de protección civil, éstos podrán prever que, en caso de insuficiencia de aquellos, puedan asignarse medios y recursos de otras Administraciones públicas.

Para la efectiva utilización y movilización de dichos medios o recursos será necesaria la formalización de un protocolo de asignación de unos y de otros entre la Administración titular de los mismos y la responsable de la elaboración y aprobación del plan de que se trate.

2. Para la asignación de medios y recursos de titularidad estatal se estará a lo dispuesto por la normativa estatal acerca de los criterios de asignación de dichos medios y recursos a los planes de protección civil.

3. Los recursos disponibles en la Comunidad Autónoma de Cantabria son los descritos en el catálogo de recursos movilizables regulado en el artículo 15.

Artículo 23. Ejercicios y simulacros en materia de protección civil.

1. Las Administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán llevar a cabo las actividades que sean necesarias para preparar a la población ante situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofes y calamidades, especialmente a través de campañas de información y divulgación.

2. Todas las entidades públicas y privadas cuyas actividades estén sujetas a obligaciones de autoprotección están obligadas a colaborar con las Administraciones públicas para la realización de actividades de preparación de la población.

3. Las autoridades de protección civil podrán preparar, realizar y participar en ejercicios y simulacros, pudiendo ser asesorados por equipos especializados en la materia. En las zonas, centros, establecimientos e instalaciones afectados por riesgos especiales, deben realizarse ejercicios o simulacros periódicos, de acuerdo con las disposiciones de los correspondientes planes.

CVE-2019-3351

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

SECCIÓN 2.ª PLANES TERRITORIALES

Artículo 24. Definición y contenido de los planes territoriales.

1. Los planes territoriales son los planes de protección civil destinados a hacer frente a las situaciones de emergencias de protección civil que pueden presentarse en un determinado ámbito territorial y tienen por objeto determinar las acciones públicas a realizar y las autoridades responsables de la adopción de las medidas necesarias.

A tal efecto, los planes territoriales deberán contener todas las determinaciones previstas en la Norma Básica de Protección Civil para este tipo de planes, adecuadas al ámbito geográfico al que se refieren y, en particular, a la información recogida en el Mapa de Riegos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Son planes territoriales el de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria y los de ámbito municipal o supramunicipal que se aprueben de conformidad con lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 25. Plan Territorial de Protección Civil de Cantabria.

1. El Plan Territorial de Protección Civil de Cantabria constituye el marco organizativo general de los restantes planes territoriales de ámbito inferior, de manera que permita la integración de los mismos. El Plan Territorial de Protección Civil de Cantabria tendrá la consideración de Plan Director.

2. El contenido del Plan Territorial de Protección Civil de Cantabria deberá reflejar, al menos, las siguientes circunstancias:

a) Definir los elementos esenciales y permanentes del proceso de planificación en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Establecer los concretos sectores, actividades o tipos de emergencia que, atendiendo a las circunstancias fácticas actuales o históricas, deban ser objeto de elaboración de planes especiales.

c) Fijar las directrices para la elaboración de los planes municipales o supramunicipales de protección civil, a las que dichos planes deberán ajustarse para su informe por la Comisión de Protección Civil de Cantabria.

d) Fijar las directrices para la elaboración de planes especiales a fin de asegurar su integración en el Plan de Protección Civil de Cantabria.

e) Establecer el marco organizativo general de la protección civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria para hacer frente a todo tipo de emergencias que por su naturaleza, extensión o la necesidad de coordinar más de una administración requieran una dirección autonómica.

f) Integrar los planes especiales y aquellos programas de actuación sectoriales que resulten del desarrollo e implementación del Plan Territorial de Protección Civil de Cantabria.

g) Actuar como plan especial en aquellos casos en los que, estando identificada una tipología específica de riesgo o emergencia, aún no se haya aprobado su correspondiente plan especial.

3. El Plan Territorial de Protección Civil de Cantabria determinará la autoridad competente encargada de dirigir las operaciones, que actuará con la colaboración de los alcaldes de los municipios afectados por la emergencia y podrá solicitar la cooperación de los servicios públicos de titularidad estatal de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

4. El Plan Territorial de Protección Civil de Cantabria se aprobará por Decreto del Gobierno de Cantabria, a propuesta del titular de la Consejería competente en materia de protección civil, previa información a los ayuntamientos afectados, y con informe favorable de la Comisión de Protección Civil de Cantabria. En el procedimiento para su aprobación se efectuarán los trámites adicionales que, en su caso, contemple la legislación estatal.

CVE-2019-3351

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

Artículo 26. Planes territoriales de protección civil municipales o supramunicipales.

1. Están obligados a elaborar y aprobar un plan territorial de protección civil de ámbito municipal los municipios que cuenten con población de derecho superior a veinte mil habitantes.

2. Todos los demás municipios de Cantabria podrán elaborar planes de protección civil.

3. Los planes supramunicipales se elaborarán obligatoriamente si se ha constituido una mancomunidad u otra figura asociativa entre cuyos fines se encuentre la prestación de los servicios de protección civil o de prevención y extinción de incendios.

4. Los planes territoriales de protección civil de ámbito municipal o supramunicipal serán aprobados por los plenos u órganos colegiados equivalentes de las correspondientes entidades locales, debiendo ser informados por la Comisión de Protección Civil de Cantabria.

5. Los planes territoriales municipales o supramunicipales de protección civil delimitarán los supuestos y circunstancias determinantes de su activación, que nunca podrán ser los que determinan la activación de otros planes territoriales o de los planes especiales.

SECCIÓN 3.ª PLANES ESPECIALES

Artículo 27. Definición y contenido de los planes especiales.

1. Los planes especiales son el instrumento de respuesta para hacer frente a riesgos concretos cuya naturaleza requiere una metodología técnico-científica específica y adecuada a cada uno de ellos. En su elaboración se tendrán en cuenta las determinaciones y directrices previstas en la Norma Básica de Protección Civil.

2. Los planes especiales serán aprobados por Decreto del Gobierno de Cantabria, a propuesta del titular de la Consejería competente en materia de protección civil, previa información a los ayuntamientos afectados, y con informe favorable de la Comisión de Protección Civil de Cantabria, y deberán ajustarse a lo establecido en la correspondiente directriz básica aprobada por el Gobierno de conformidad con lo dispuesto en la Norma Básica de Protección Civil. En el procedimiento para su aprobación se efectuarán los trámites adicionales que, en su caso, contemple la legislación estatal.

CAPÍTULO V

Respuesta

Artículo 28. Tipología de respuestas ante los diferentes tipos de emergencia.

1. A los efectos de la presente ley, las diferentes emergencias acaecidas en la Comunidad Autónoma de Cantabria se clasifican en emergencias ordinarias y en emergencias de protección civil.

2. Se entiende por emergencias ordinarias aquellas emergencias carentes de afectación colectiva cuya atención, gestión y resolución se lleva a cabo exclusivamente por los diferentes servicios ordinarios que, en aplicación del régimen competencial previsto en la legislación vigente, tengan encomendadas dichas actividades. Las emergencias ordinarias, en función del nivel de coordinación que resulte necesario, se clasifican en:

a) Emergencias ordinarias de nivel 0: aquellas que, por requerir para su atención, gestión y resolución un número reducido de servicios ordinarios, no necesitan la puesta en marcha de funciones específicas de coordinación.

b) Emergencias ordinarias de nivel 1: aquellas que, por requerir para su atención, gestión y resolución de varios servicios ordinarios, necesitan la puesta en marcha de funciones específicas de coordinación, articuladas a través del correspondiente protocolo operativo.

3. Los protocolos operativos son el instrumento operacional mediante el que se establecen la valoración de cada emergencia, la asignación de respuestas a la misma y la movilización de los recursos necesarios para su adecuada gestión, según el tipo de incidencia de

CVE-2019-3351

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

que se trate, así como los procedimientos que aseguren una intervención coordinada de los diferentes servicios.

Los protocolos operativos serán elaborados por las comisiones técnicas que se determinen y aprobados por el Consejero competente en materia de protección civil, a excepción de los correspondientes a las emergencias ordinarias de nivel 0, que serán aprobados por los órganos que determinen las administraciones respectivas con competencia en su gestión. La aprobación de los protocolos se llevará a cabo previa audiencia de las entidades locales, directamente o a través de la asociación que las aglutine, en relación con las medidas que les puedan afectar.

4. Se entiende por emergencias de protección civil aquellas situaciones de riesgo colectivo ocasionadas por un evento o suceso que pone en peligro inminente a personas o bienes, y exigen una gestión rápida por parte de los poderes públicos para su atención, de manera que se mitiguen los daños ocasionados por la misma, evitando que se conviertan en catástrofe. La atención, gestión y resolución de las emergencias de protección civil se llevará a cabo por aquellos servicios a los que expresamente se les encomiende tal función como consecuencia de la activación del correspondiente plan de protección civil que pudiera resultar de aplicación.

Artículo 29. Dirección de la emergencia.

1. A los efectos de la presente ley, se entiende por Director de la Emergencia la autoridad a la que corresponde, en cada caso, la dirección del conjunto de actividades que resulten necesarias para la atención, gestión y resolución de las diferentes emergencias, todo ello con el asesoramiento de los técnicos competentes.

2. En caso de emergencias ordinarias de Nivel 0, el Director de la Emergencia será la máxima autoridad competente para su resolución, o aquella en quien ésta haya delegado conforme a sus propios protocolos, procedimientos u organización administrativa.

3. En caso de emergencias ordinarias de Nivel 1, el Director de la Emergencia será, en los municipios con población superior a 20.000 habitantes, el alcalde o la persona que expresamente se determine por el municipio. En los municipios con población igual o inferior a 20.000 habitantes, el Director de la Emergencia será el titular de la Dirección General con competencias en materia de Protección Civil y Emergencias, en aquellos casos en que así venga dispuesto expresamente en el correspondiente protocolo operativo.

4. En caso de emergencias de protección civil, el Director de la Emergencia será el titular de la Consejería competente en materia de Protección Civil y Emergencias, salvo que el correspondiente plan aplicable determine otra cosa.

Igualmente, los planes podrán prever que la dirección de la emergencia pueda delegarse, cuando las circunstancias lo permitan, en las autoridades municipales correspondientes al municipio donde se produzca la emergencia.

5. En caso de activación de los planes de protección civil de ámbito municipal o supramunicipal, o cuando así lo prevean los correspondientes planes especiales, y salvo que en los mismos se disponga otra cosa, la dirección de la emergencia corresponderá a los alcaldes o a los presidentes de mancomunidades o asociaciones de municipios.

6. En ausencia de plan municipal o supramunicipal de protección civil, las autoridades locales deberán adoptar cuantas decisiones sean necesarias para afrontar las situaciones de emergencia hasta la activación del Plan de Protección Civil de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio del deber de comunicar de inmediato con el Centro de Atención de Emergencias y de cumplir las obligaciones de dar cuenta a los órganos plenarios previstas en la legislación de régimen local.

Artículo 30. Servicios de intervención y asistencia en emergencias.

1. Se consideran servicios públicos de intervención y asistencia en emergencias de la Comunidad Autónoma de Cantabria los siguientes:

a) Los servicios técnicos de protección civil y emergencias de las Administraciones públicas de Cantabria.

CVE-2019-3351

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

b) Los servicios de prevención y extinción de incendios y de salvamento de las Administraciones públicas de Cantabria y de sus entes instrumentales.

c) Los servicios de prevención y extinción de incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

d) Los Cuerpos de Policía Local de Cantabria.

e) Los servicios sanitarios del Servicio Cántabro de Salud, incluyendo sus medios de transporte.

f) Los servicios de mantenimiento de carreteras y obras públicas de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

g) Los equipos multidisciplinares de identificación de víctimas, las personas de contacto con las víctimas y sus familiares, y todos aquellos que dependiendo de las Administraciones públicas de Cantabria tengan este fin.

h) Las Organizaciones de voluntariado de protección civil.

i) Cualesquiera otros servicios vinculados con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Cuando las características concurrentes en cada una de las diferentes tipologías de emergencias lo hagan necesario, la dirección de la emergencia podrá requerir la intervención inmediata de todos los servicios operativos de intervención y asistencia en emergencias que sean necesarios para hacer frente a las mismas, que estarán obligados a prestar el auxilio requerido y a ejecutar las acciones correspondientes. En el ejercicio de sus funciones, los funcionarios de los servicios públicos de prevención, extinción de incendios y salvamento tendrán la condición de agente de la autoridad.

3. Cuando, por tratarse de una emergencia ordinaria de Nivel 0, no sea necesaria la aplicación de un protocolo operativo, el servicio competente en cada caso adoptará las medidas necesarias para la adecuada atención de dicha emergencia, pudiendo requerir además los medios que considere necesarios a través del Centro de Atención de Emergencias. Si, por tratarse de una emergencia ordinaria de Nivel 1, la atención, gestión y resolución de dicha emergencia se halla prevista en un protocolo operativo, el correspondiente requerimiento de movilización para la intervención inmediata se llevará a cabo por el Centro de Atención de Emergencias, previa supervisión, en caso de hallarse prevista, del Técnico de Guardia señalado en dicho protocolo.

4. Cuando la emergencia sea de protección civil, el correspondiente requerimiento de movilización para la intervención inmediata se llevará a cabo por la persona o entidad que en cada caso disponga el correspondiente Plan que resulte de aplicación.

5. La activación de los planes de autoprotección, así como el correspondiente requerimiento de movilización para la intervención inmediata de los servicios de intervención y asistencia en emergencias previstos en ellos, se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en cada plan. Sus responsables deberán poner de inmediato en conocimiento de la Consejería competente en materia de protección civil, a través del Centro de Atención de Emergencias, la intención de activar dichos planes y la adopción de las medidas dispuestas en los mismos en prevención de su activación. Asimismo, comunicarán la desactivación del plan cuando se produzca.

6. La activación de un plan de autoprotección no implica por sí misma la activación de un plan territorial o especial de protección civil. No obstante, si los órganos competentes en materia de protección civil consideran necesaria la activación de un plan territorial o especial, adoptarán las medidas pertinentes. En caso de activación de un plan territorial o especial, la dirección y servicios del plan de autoprotección quedarán bajo las instrucciones y autoridad del Director de la Emergencia determinado en dicho plan.

7. Cuando la dirección de la emergencia corresponda a una autoridad local, el requerimiento de movilización para la intervención inmediata de los servicios de intervención y asistencia en emergencias que no dependan de dicha autoridad se hará de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo.

CVE-2019-3351

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

8. El requerimiento e intervención de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, de las Fuerzas Armadas y, específicamente, la Unidad Militar de Emergencias, y de otros servicios de titularidad estatal, se realizará de conformidad con la legislación aplicable.

9. Cuando sean requeridas organizaciones de voluntarios y entidades colaboradoras, su movilización y actuaciones estarán subordinadas a las de los servicios públicos.

10. Los servicios privados de seguridad, los servicios sanitarios privados y los de mantenimiento, conservación y suministro de telecomunicaciones, agua, gas y electricidad están obligados a cooperar con las autoridades de protección civil, cada vez que sean requeridos para ello. La Consejería competente en materia de protección civil podrá establecer mecanismos de colaboración con tales entidades, aunque la inexistencia de los mismos no será obstáculo para la efectividad del deber de cooperación.

11. Cruz Roja Española, como auxiliar de las Administraciones públicas en las actividades humanitarias y sociales de las mismas, tiene la consideración de entidad colaboradora del Sistema Nacional de Protección Civil de acuerdo con la legislación estatal, y podrá contribuir con sus medios a las actuaciones de éste, en su caso, mediante la suscripción de convenios. En los planes de protección civil se contendrán las actuaciones que, en su caso, pueda realizar esta entidad.

CAPÍTULO VI Recuperación

Artículo 31. Acciones de recuperación.

1. La fase de recuperación está integrada por el conjunto de acciones y medidas de ayuda de las entidades públicas y privadas dirigidas al restablecimiento de la normalidad en la zona siniestrada mediante la puesta en funcionamiento de los servicios considerados esenciales, una vez finalizada la respuesta inmediata a la emergencia.

2. Para una adecuada coordinación de todas las acciones y medidas de recuperación, cuando la naturaleza de las mismas así lo aconseje, se podrá constituir una comisión interinstitucional, en la que participarán representantes de las distintas administraciones implicadas.

3. Los expedientes de contratación que sean necesarios se tramitarán por los procedimientos de urgencia o de emergencia previstos en la legislación de contratos del sector público.

Artículo 32. Registro Autonómico de Datos sobre Emergencias y Catástrofes.

1. Se crea el Registro Autonómico de Datos sobre Emergencias y Catástrofes que, en coordinación con el Registro Nacional de Datos sobre Emergencias y Catástrofes, incluirá información sobre las que se produzcan en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, las consecuencias y pérdidas ocasionadas, así como sobre los medios y procedimientos utilizados para paliarlas.

2. Reglamentariamente se determinará el contenido de dicho registro, la forma de realizar las correspondientes inscripciones, anotaciones y cancelaciones, así como los efectos que produzca la inscripción de los correspondientes datos en el mismo.

Artículo 33. Evaluación e inspección.

Las Administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la investigación de las emergencias, para evitar que se reiteren, y el aseguramiento del riesgo de emergencias, para garantizar la eficiencia de la respuesta de la sociedad ante estos sucesos de manera compatible con la sostenibilidad social, económica y fiscal, pudiendo realizar a tal efecto cuantas funciones inspectoras sean necesarias para el logro de dichos objetivos. Todas las actuaciones de las Administraciones públicas en este ámbito habrán de ser respetuosas con las directrices de evaluación de las actuaciones de aplicación general, y con el Programa de Inspección del Sistema Nacional que se llevará a cabo por las Administraciones públicas en sus respectivos ámbitos de competencia elaborados por el Consejo Nacional de Protección Civil.

CVE-2019-3351

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

TÍTULO III

Organización administrativa

CAPÍTULO I

Organización administrativa

Artículo 34. El Gobierno de Cantabria.

1. El Gobierno de Cantabria es el órgano superior de dirección y coordinación del Sistema Autonómico de Protección Civil en el territorio de la Comunidad Autónoma dentro del ámbito de sus competencias y, como tal, le corresponde:

- a) Aprobar las disposiciones de carácter general que se elaboren en materia de protección civil.
- b) Aprobar el Plan Estratégico de Protección Civil de Cantabria, el Plan Territorial de Protección Civil de Cantabria y los planes especiales de protección civil.
- c) Aprobar el Catálogo de actividades susceptibles de generar riesgo en la Comunidad Autónoma.
- d) Fijar las directrices esenciales en materia de prevención, planificación, intervención y rehabilitación.
- e) Ejercer las funciones de asistencia técnica y cooperación con los municipios en los términos previstos en la legislación de régimen local.
- f) Fomentar la colaboración con otras Administraciones públicas, entidades, organismos o instituciones relacionados con la atención y gestión de emergencias.
- g) Ejercer la potestad sancionadora en los términos previstos en la presente ley.
- h) Aprobar la Estrategia de Protección Civil de Cantabria.
- i) Aprobar el Mapa de Riesgos de Cantabria.
- j) Aprobar el Decreto de contenido y funcionamiento del Registro de Planes de Protección Civil de Cantabria y mantenerlo actualizado.
- k) Aprobar el Decreto de contenido y funcionamiento del Registro Autonómico de Datos sobre Emergencias y Catástrofes y mantenerlo actualizado.

l) Cualesquiera otras funciones que le atribuya la legislación vigente.

2. Con independencia de las funciones específicas de la Consejería competente en materia de protección civil, todos los órganos y unidades pertenecientes a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria colaborarán en las tareas preventivas de protección civil y se responsabilizarán de difundir entre sus servicios y personal los planes de protección civil que les conciernan.

Artículo 35. Consejería competente en materia de protección civil.

1. Corresponden a la Consejería competente en materia de protección civil las funciones siguientes:

- a) Desarrollar y coordinar las políticas y programas de protección civil según las directrices emanadas del Gobierno de Cantabria.
- b) Elaborar el Plan Territorial de Protección Civil de Cantabria y los planes especiales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, así como colaborar en la elaboración de los planes municipales y supramunicipales de protección civil previstos en esta ley.
- c) Solicitar a las demás Administraciones públicas, entidades públicas o privadas y particulares la colaboración necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley.
- d) Ejercer la dirección y control del Centro de Gestión de Emergencias.
- e) Establecer mecanismos de cooperación recíproca con otras Administraciones públicas para facilitar la mutua disposición de los recursos y servicios respectivos.

CVE-2019-3351

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

f) Fomentar las actuaciones que contribuyan a la prevención de siniestros, a la atenuación de sus efectos y, en general, a la sensibilización y concienciación de los ciudadanos.

g) Promocionar y apoyar la participación voluntaria y desinteresada de los ciudadanos en las actividades de protección civil.

h) Ejercer las facultades de inspección relativas al cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

i) Tomar las medidas necesarias para asegurar la difusión de los planes de protección civil entre las Administraciones públicas y los servicios afectados y garantizar el suficiente conocimiento de su contenido por parte de los responsables y del personal que ha de intervenir en su aplicación.

j) Planificar, fomentar y organizar la formación en materia de protección civil y emergencias.

2. Corresponden al titular de la Consejería que tenga atribuida la competencia en materia de protección civil y emergencias las siguientes funciones:

a) Elevar a la aprobación del Gobierno de Cantabria el Plan Territorial de Protección Civil de Cantabria y los planes especiales, así como cuantas disposiciones de carácter general se requieran en materia de protección civil.

b) Activar el Plan Territorial de Protección Civil de Cantabria en los supuestos previstos en la presente ley, así como los planes especiales.

c) Presidir la Comisión de Protección Civil de Cantabria.

d) Representar al Gobierno de Cantabria en todos los órganos de colaboración y participación en materia de protección civil.

e) Aprobar los protocolos operativos previstos en el artículo 28.3 de la presente ley.

f) Ejercer la potestad sancionadora en los términos establecidos en la presente ley.

g) Ejercer la dirección de las emergencias de protección civil en aquellos casos en que así venga dispuesto expresamente en el correspondiente Plan aplicable.

h) Aquellas otras que le atribuya la normativa vigente.

3. Corresponden al titular de la Dirección General que tenga atribuida la competencia en materia de protección civil y emergencias las siguientes funciones:

a) Ejercer la dirección del Plan Territorial de Protección Civil de Cantabria, así como de los planes especiales, en aquellos casos en los que así venga dispuesto expresamente en los mismos.

b) Participar en la Comisión de Protección Civil de Cantabria en la forma en que se determine en la correspondiente norma reguladora.

c) Proponer al titular de la Consejería que tenga atribuida la competencia en materia de protección civil y emergencias la adopción de cuantas decisiones considere relevantes en dicha materia.

d) Ejercer la Dirección de las emergencias ordinarias de Nivel 1 en aquellos casos en que así venga dispuesto expresamente en el correspondiente protocolo operativo.

e) Aquellas otras que le atribuya la normativa vigente.

Artículo 36. La Gestión de Emergencias. El Centro de Gestión de Emergencias.

1. La gestión de las emergencias ordinarias acaecidas en la Comunidad Autónoma de Cantabria será realizada por el servicio competente que determine la normativa o los protocolos vigentes que resulten de aplicación. La gestión de las emergencias de protección civil será realizada por la Dirección General con competencias en materia de protección civil y emergencias a través de los órganos técnicos previamente definidos.

2. El Gobierno de Cantabria garantizará el mantenimiento y permanente operatividad de un Centro de Gestión de Emergencias, como órgano permanente de la Consejería competente en materia de protección civil y emergencias, cuya función será coordinar todos los servicios

CVE-2019-3351

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

de protección civil intervinientes en las emergencias ordinarias de Nivel 1 y en las emergencias de protección civil. El Centro de Gestión de Emergencias coordinará, asimismo, todas las actividades y operaciones que exijan la activación de un protocolo operativo o de un plan de protección civil, sea éste territorial o especial.

3. Las funciones del Centro de Gestión de Emergencias irán encaminadas tanto a la gestión de incidencias ordinarias o emergencias, como a la coordinación y movilización de los medios adecuados para hacer frente a las emergencias de protección civil. Entre sus funciones se encuentran las siguientes:

- a) Ser el instrumento de coordinación de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias entre todos los organismos participantes en una situación de emergencia.
- b) Movilizar y alertar a los medios que sean necesarios para la gestión de las diferentes emergencias.
- c) Suministrar la información necesaria a la Dirección General de Protección Civil y Emergencias para el seguimiento de las emergencias.
- d) Efectuar el seguimiento de aquellos sistemas de alertas existentes en función de la diferente tipología de emergencias existentes.
- e) Participar en los diferentes ejercicios y simulacros y en cuantas actuaciones de carácter preventivo se considere necesario.

4. El Centro de Gestión de Emergencias se integrará en la estructura orgánica de la Consejería competente en materia de protección civil. Reglamentariamente se determinará la organización, funciones y régimen de funcionamiento del Centro de Gestión de Emergencias.

Artículo 37. El Centro de Atención de Emergencias.

1. El Gobierno de Cantabria garantizará el mantenimiento y permanente operatividad de un Centro de Atención de Emergencias como órgano permanente de atención de todas las llamadas o avisos de emergencias que tengan lugar en la Comunidad Autónoma, así como, en su caso, de movilización de los recursos necesarios para su atención.

2. La Administración autonómica prestará el servicio público gratuito de atención de llamadas de emergencia a través del número telefónico común 112 previsto en la normativa europea aplicable, con el que la ciudadanía ha de poder comunicar mediante el empleo de cualquier medio tecnológicamente apto para ello. Igualmente, se garantizará la atención de cuantos avisos de emergencia se reciban en el Centro de Atención de Emergencias por vía telemática o por cualquier otra vía que permita tener un conocimiento adecuado de las circunstancias de cada emergencia.

3. El servicio público de atención telefónica de emergencias recibirá las llamadas o avisos de auxilio y llevará a cabo las tareas de comunicación y gestión que correspondan en atención a la naturaleza de la emergencia de que se trate.

4. El servicio público de atención telefónica de emergencias deberá estar en funcionamiento permanentemente, atendido todos los días del año y veinticuatro horas al día y con garantía de recepción de las llamadas en, al menos, dos idiomas oficiales de los Estados miembros de la Unión Europea, además del español.

5. El servicio de atención telefónica de emergencias se prestará directamente o mediante cualesquiera de las formas de gestión de los servicios públicos prevista en la legislación de contratos, y siempre bajo la dirección y control de la Dirección General con competencias en materia de protección civil y emergencias.

Artículo 38. Municipios.

Los municipios elaboran y ejecutan la política de protección civil dentro del ámbito de su competencia, correspondiéndoles las siguientes competencias:

1. A todos los municipios:

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

a) Ejecutar acciones de intervención en aquellas emergencias que sean de su competencia en función de los recursos de que dispongan, informando al Centro de Gestión de Emergencias y a las autoridades competentes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Fomentar y organizar las iniciativas en materia de protección civil por parte del voluntariado en el término municipal.

c) Elaborar y ejecutar programas municipales de previsión y prevención, promoviendo a tal fin campañas de concienciación y sensibilización de la población y realizando prácticas y simulacros de protección civil.

d) Requerir a las entidades privadas y a los ciudadanos la colaboración necesaria para cumplir las obligaciones establecidas en esta ley.

e) Tomar las medidas necesarias para asegurar la difusión de los planes de protección civil entre todos los servicios afectados y garantizar el suficiente conocimiento de su contenido por parte de los responsables y personal que haya de intervenir en su aplicación.

f) Garantizar el cumplimiento dentro de su municipio de la normativa vigente en materia de autoprotección.

g) Ejercitar las labores de inspección y las competencias sancionadoras que le atribuya la legislación vigente.

h) Aquellas otras que les atribuya la legislación vigente.

2. A los municipios cuya población sea superior a 20.000 habitantes:

a) Elaborar y aprobar el plan territorial municipal, y participar en la elaboración de los correspondientes planes especiales de protección civil, en los términos previstos en la presente ley.

b) Elaborar y mantener actualizado el catálogo de recursos movilizables, así como, en su caso, el Mapa de Riesgos de su municipio.

c) Organizar y crear una estructura municipal de protección civil.

d) Ejercer las facultades de inspección sobre los servicios y recursos propios de emergencia asignados a los planes municipales.

e) Aquellas otras que les atribuya la legislación vigente.

Artículo 39. La Alcaldía.

1. La persona que ostenta la Alcaldía es la máxima autoridad de protección civil en el término municipal y, como tal, le corresponde activar los planes municipales de protección civil y ejercer las labores de dirección y coordinación previstas en el mismo. Asimismo, le corresponde desactivar los planes municipales de protección civil y solicitar del órgano competente la activación de planes territoriales de ámbito superior o de planes especiales.

2. Con independencia de la existencia o inexistencia de plan territorial municipal de protección civil, la persona que ostenta la Alcaldía adoptará personalmente y bajo su responsabilidad, en caso de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, todas las medidas que sean necesarias y adecuadas, dando cuenta inmediata al Pleno.

3. En todo caso, la persona que ostenta la Alcaldía comunicará de inmediato al Centro de Gestión de Emergencias la producción de una emergencia no ordinaria o el grave riesgo de la misma.

Artículo 40. Entidades supramunicipales.

1. Las entidades supramunicipales que, de conformidad con lo dispuesto en sus normas de creación, ostenten competencias y facultades en materia de protección civil, ejercerán las funciones que se atribuyen a los municipios en el artículo 38 de la presente ley.

2. La Presidencia de la entidad supramunicipal ejercerá las funciones que el artículo anterior atribuye a la Alcaldía.

CVE-2019-3351

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

Artículo 41. Centros de emergencias de las entidades locales.

Las entidades locales que cuenten con planes territoriales de protección civil podrán crear centros de emergencias cuya actuación estará supeditada a la aplicación exclusiva de aquéllos. Dichos centros deberán estar coordinados con el Centro de Gestión de Emergencias dependiente de la Consejería competente en materia de protección civil, al que comunicarán la información relevante que proceda en los términos que reglamentariamente se determinen.

Artículo 42. La Comisión de Protección Civil de Cantabria.

1. La Comisión de Protección Civil de Cantabria es el órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria que tiene como finalidad la coordinación y colaboración interadministrativa en materia de protección civil.

2. La Comisión de Protección Civil de Cantabria ejercerá las siguientes funciones:

- a) Participar en la coordinación de las actividades propias de protección civil.
- b) Informar con carácter vinculante el Plan Estratégico de Protección Civil de Cantabria, el Plan Territorial de Protección Civil de Cantabria y los planes especiales.
- c) Informar los planes territoriales de protección civil de ámbito municipal y supramunicipal e informar con carácter vinculante los planes de autoprotección.
- d) Informar los proyectos normativos en materia de protección civil.
- e) Proponer a los órganos competentes la revisión de las disposiciones o planes que afecten a la protección civil.
- f) Estudiar y proponer a los órganos competentes las medidas preventivas necesarias para evitar situaciones de riesgo.
- g) Verificar el funcionamiento de los planes de protección civil después de producirse incidentes de relevancia.
- h) Prestar todo tipo de asistencia a los órganos ejecutores de los planes de protección civil correspondientes.
- i) Aquellas otras que le atribuya la legislación vigente.

3. Reglamentariamente se determinará la composición, organización y funcionamiento de la Comisión de Protección Civil de Cantabria, en la que estarán representadas la Administración General del Estado, la Administración de la Comunidad Autónoma y las entidades locales de Cantabria.

4. Para el ejercicio de sus funciones, la Comisión de Protección Civil de Cantabria podrá crear comisiones técnicas o grupos de trabajo integrados por miembros de la misma y por otro personal técnico que se estime preciso en razón de la finalidad para la cual se creen. Asimismo, podrá solicitar información de cualquier entidad o persona física o jurídica.

Artículo 43. Comisiones locales de protección civil.

1. Aquellas entidades locales que cuenten con un plan territorial propio de protección civil podrán crear una comisión local de protección civil, como órgano deliberante, consultivo y coordinador en materia de protección civil.

2. Las comisiones locales de protección civil ejercerán las siguientes funciones:

- a) Informar los planes locales de protección civil.
- b) Supervisar el cumplimiento de todas las actuaciones y medidas previstas en planes locales de protección civil.
- c) Asesorar a las autoridades competentes en la ejecución de las actuaciones y medidas operativas previstas en los planes locales de protección civil.
- d) Cualesquiera otras que les asignen las leyes y demás disposiciones, así como las ordenanzas y reglamentos municipales.

CVE-2019-3351

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

3. El Gobierno de Cantabria determinará reglamentariamente, previo informe a la Federación de Municipios de Cantabria, la composición de las comisiones locales de protección civil.

CAPÍTULO II

Organización de los servicios operativos

Artículo 44. Disposiciones generales.

1. Los servicios públicos de protección civil, prevención y extinción de incendios están formados por los servicios dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y por los servicios dependientes de las entidades locales en sus respectivos ámbitos territoriales.

2. De conformidad con lo dispuesto en la legislación básica de régimen local, dichos servicios deberán existir en aquellos municipios que cuenten con una población superior a veinte mil habitantes, que podrán prestarlos por sí o asociados.

3. La Comunidad Autónoma de Cantabria podrá suministrar asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios que precisen de la misma para el cumplimiento de su obligación legal de prestar el servicio de prevención, extinción de incendios y salvamento, pudiendo utilizarse para dicha prestación cualquiera de los instrumentos de cooperación previstos en la normativa de régimen local que resulte de aplicación.

Artículo 45. Funciones.

1. Corresponde a los servicios públicos de protección civil, prevención y extinción de incendios la ejecución de las siguientes funciones:

a) La prevención y extinción de incendios y la protección y salvamento de personas y bienes en todo tipo de siniestros y situaciones de riesgo cada vez que sean requeridos para ello.

b) Intervenir en operaciones de protección civil, de acuerdo con lo previsto en los planes de protección civil y en los protocolos operativos correspondientes.

c) Participar en la elaboración de los planes de protección civil en la forma en que se determine reglamentariamente.

d) Realizar funciones de estudio e investigación en materia de sistemas y técnicas de protección frente a incendios y salvamento.

e) Investigar e informar sobre las causas, desarrollo y daños de los siniestros.

f) Realizar funciones de información y formación de la ciudadanía sobre prevención y actuación en caso de siniestro y, en particular, colaborar con las actividades formativas en materia de protección civil que se desarrollen en el sistema educativo.

g) Actuar en cualesquiera servicios de auxilio a la ciudadanía en función de la capacidad específica de sus miembros y de los medios materiales disponibles.

h) Participar en la inspección del cumplimiento de la normativa vigente al respecto.

2. El Gobierno de Cantabria establecerá la coordinación de los servicios de extinción de incendios y garantizará la prestación del servicio en la totalidad del territorio de la Comunidad Autónoma con los niveles mínimos de atención establecidos en las normas reglamentarias que se aprueben a tal efecto, y de conformidad con los planes periódicos que definan las dotaciones de recursos personales y materiales necesarias.

3. Sin perjuicio de las atribuciones que en materia de prevención de riesgos otorgan las leyes a las Administraciones públicas de Cantabria, corresponde a los órganos de éstas encargados de la protección civil las siguientes acciones preventivas:

a) Realizar prácticas y simulacros de protección civil.

b) Promocionar y divulgar la autoprotección, así como informar sobre las formas de actuar en situaciones de accidente, catástrofe o calamidad pública.

CVE-2019-3351

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

- c) Promover en el ámbito escolar el aprendizaje de técnicas de autoprotección.
- d) Velar por el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos, ejercitando las potestades de inspección y sanción en el ámbito de sus competencias.
- e) Promocionar la colaboración de la ciudadanía con la protección civil a través de su vinculación a organizaciones de voluntarios.
- f) Promover la formación y el desarrollo de la competencia técnica del personal que participe en el Sistema de Protección Civil de Cantabria.

Artículo 46. Convenios de colaboración.

1. El Gobierno de Cantabria y los municipios obligados a establecer y prestar el servicio público de protección civil, prevención y extinción de incendios podrán convenir la prestación del mismo fuera del ámbito del término municipal de que se trate.
2. La determinación de los municipios beneficiados por la prestación del servicio fuera del ámbito territorial del municipio obligado a disponer del mismo se hará en función de criterios de proximidad geográfica, de los índices de demanda o de riesgo y de los recursos disponibles.
3. Los convenios precisarán las condiciones de prestación del servicio y los compromisos adquiridos por cada una de las partes firmantes de los mismos.

TÍTULO IV

Evaluación e inspección del sistema autonómico de protección civil

Artículo 47. Actuaciones administrativas de protección.

1. La Comunidad Autónoma de Cantabria, en el ámbito de sus competencias y de forma coordinada con los municipios, viene obligado a desarrollar todas aquellas actuaciones administrativas que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de las prescripciones legales y reglamentarias aplicables a las materias reguladas en la presente ley y de las determinaciones incluidas en los instrumentos de planificación previstos en la misma. En especial, le corresponde el ejercicio de las siguientes actuaciones:
 - a) Vigilancia, control e inspección.
 - b) Instrucción y resolución de procedimientos sancionadores.
 - c) Ejercicio de acciones judiciales.
 - d) Coordinación de actuaciones de los diferentes órganos y Administraciones con competencia en materia de protección civil y emergencias.
2. De igual modo, el Gobierno de Cantabria podrá instar de otras Administraciones, colegios profesionales y, en general, de cualquier autoridad, el ejercicio de aquellas potestades que les atribuya la legislación sectorial para garantizar el cumplimiento efectivo de la normativa vigente en materia de protección civil y emergencias.

Artículo 48. Vigilancia, control e inspección.

La Comunidad Autónoma de Cantabria, en el ámbito de sus competencias, y actuando de manera coordinada con los municipios, ejercerá de forma constante labores de vigilancia y control, desarrollando las inspecciones necesarias al objeto de prevenir, detectar, impedir y, en su caso, sancionar la realización de actividades que no cumplan las condiciones exigidas legalmente para garantizar la protección de las personas y bienes de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 49. Inspección en materia de protección civil.

1. Sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder a otras Administraciones o a otros órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, las actividades

CVE-2019-3351

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

de vigilancia, control e inspección contempladas en el artículo anterior serán ejercidas por los órganos que determina esta ley o por aquellos que expresamente sean designados por el Gobierno de Cantabria.

2. Si en el ejercicio de sus funciones, la inspección de protección civil detectase irregularidades ante las que deban actuar otros órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o de otras Administraciones públicas, deberá remitir a los mismos la correspondiente acta de inspección o, en su caso, copia auténtica.

3. Los municipios con población superior a veinte mil habitantes, en el ámbito de sus competencias, desarrollarán estas funciones a través de sus propios servicios de inspección, organizándolos de la forma que estimen más adecuada. En los municipios con población igual o inferior a veinte mil habitantes, el ejercicio de la potestad sancionadora que les encomienda la presente ley se realizará de acuerdo con la capacidad de autoorganización y funcionamiento que les encomienda la legislación vigente.

Artículo 50. Organización y funcionamiento de la inspección de protección civil.

1. La organización y funcionamiento de la inspección de protección civil del Gobierno de Cantabria se determinará reglamentariamente. En todo caso, la inspección de protección civil desarrollará sus funciones con arreglo a los principios de dependencia jerárquica, profesionalización, especialización y, en todo caso, con sujeción a los principios de legalidad y de imparcialidad.

2. Los municipios que desarrollen estas competencias a través de sus propios servicios de inspección, pondrán en conocimiento de la Dirección General competente en materia de protección civil y emergencias del Gobierno de Cantabria, a los efectos de garantizar la correspondiente coordinación administrativa en los términos que se determinen legalmente, su organización, ámbito funcional y medios personales y materiales con los que cuentan.

Artículo 51. Los inspectores de protección civil.

1. Los inspectores de protección civil serán funcionarios que, cuando actúen en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, control e inspección, tendrán la consideración de autoridad a todos los efectos y, especialmente, respecto de la responsabilidad administrativa y penal en que pudieran incurrir quienes ofrezcan resistencia de cualquier naturaleza al desarrollo de su actividad.

2. Los inspectores de protección civil, que tendrán las funciones que les atribuyan esta ley y sus normas de desarrollo, habrán de actuar con la debida proporcionalidad, procurando ocasionar la mínima perturbación posible en el desarrollo de la actividad inspeccionada, así como en los derechos de los sujetos afectados. En todo caso, estarán obligados a observar un estricto deber de secreto en relación con las informaciones obtenidas en el ejercicio de sus funciones.

3. Los inspectores de protección civil deberán identificarse en el ejercicio de sus funciones, exhibiendo la correspondiente acreditación oficial.

Artículo 52. Colaboración con la inspección de protección civil.

1. Los sujetos inspeccionados tienen el deber de permitir y facilitar el ejercicio de las funciones de inspección, así como de suministrar cuanta información relevante para las averiguaciones fuera solicitada por los inspectores. En particular, deberán poner a disposición de los inspectores de protección civil la documentación que resulte obligatoria y cualesquiera otros libros, documentos y registros relativos a su actividad empresarial o profesional.

2. Asimismo, los sujetos inspeccionados tienen el deber de comparecer personalmente en las oficinas administrativas o en el lugar previamente designado por la inspección cuantas veces fuesen requeridos, así como el deber de colaborar en todo lo necesario o conveniente para el interés de la inspección. Cuando el inspeccionado sea una persona jurídica, estos deberes incumbirán a sus administradores o liquidadores y a quienes hayan desempeñado estos cargos durante el período que hubiera sido objeto de la actividad inspectora.

CVE-2019-3351

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

3. Los deberes a que se refieren los apartados anteriores alcanzarán también a los apoderados generales o particulares del sujeto inspeccionado y a quienes lo hayan sido dentro del período objeto de inspección.

4. Los agentes de la autoridad municipal, durante el ejercicio ordinario de sus competencias, deberán colaborar en las funciones propias de la inspección de protección civil levantando acta de los hechos de que tuvieran conocimiento por razón de su cargo, que deberá ser remitida para su conocimiento y efectos al órgano administrativo competente.

5. Los inspectores de protección civil podrán recabar en el ejercicio de sus funciones el apoyo y la protección de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o de cualquier otra autoridad o agente.

Artículo 53. Actas de inspección.

1. Los inspectores de protección civil extenderán la correspondiente acta de sus visitas o de cualquier otra actuación de vigilancia, control o inspección.

2. En el acta, que habrá de extenderse por triplicado, deberán reflejarse, como mínimo, los siguientes datos:

a) El nombre o denominación social, residencia o domicilio o, en su defecto, la dirección de uno de los establecimientos permanentes en España y, en general, cualquier dato que permita establecer una identificación completa del sujeto inspeccionado.

b) Identificación, en su caso, de la persona física que comparece en representación del sujeto inspeccionado.

c) Identificación del inspector o inspectores actuantes.

d) Relación detallada de los hechos, datos y circunstancias objetivas que el inspector o inspectores consideren relevantes para las actuaciones que pudieran adoptarse con posterioridad.

e) Lugar, fecha y hora de la actuación.

f) Firma, o indicación de que no desea hacerlo, del sujeto compareciente.

g) Firma, en todo caso, del inspector o inspectores actuantes.

3. Cuando en la inspección haya comparecido el sujeto inspeccionado o un representante suyo, el inspector deberá entregarle una copia del acta o, en su caso, hacer constar que no desea recibirla. La firma del sujeto inspeccionado en el acta tiene el mero valor de acreditar su presencia durante la inspección, pero no supone reconocimiento alguno de su contenido.

4. Los documentos formalizados por los inspectores de protección civil, en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos, harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario.

TÍTULO V

Régimen sancionador

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 54. Responsabilidad en otros ámbitos.

1. La imposición de las sanciones administrativas previstas en el presente título se entiende sin perjuicio de cualesquiera otras responsabilidades cuya exigencia pueda proceder.

2. En todo lo no previsto en el presente título se estará a lo dispuesto en la legislación en materia de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, en la de Régimen Jurídico del Sector Público y en su normativa de desarrollo.

CVE-2019-3351

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

Artículo 55. Potestad sancionadora.

1. En el ámbito de la presente ley, y sin perjuicio de lo previsto en el apartado siguiente, la potestad sancionadora corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma y a los municipios ubicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria, quienes la ejercerán a través de los órganos determinados en el artículo 66.

2. Cuando en el mismo procedimiento se contemplen diversas infracciones calificadas de forma distinta, el órgano competente para dictar resolución será el que la tenga para sancionar la más grave.

3. Las competencias sancionadoras previstas en este artículo habrán de encontrarse referidas a infracciones cometidas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con independencia del lugar donde radique el domicilio o domicilio social del infractor.

Artículo 56. Sujetos responsables.

1. Serán responsables como autores de las infracciones previstas en esta ley las personas físicas o jurídicas que, interviniendo dolo o culpa, por acción u omisión cometan alguna de las infracciones tipificadas en esta ley.

2. En caso de que la infracción sea realizada por una persona jurídica, las sanciones a que se refiere el presente Título podrán ser acordadas también respecto de todos o de alguno de los administradores, de hecho o de derecho, o de los liquidadores de esa persona jurídica y de quienes hubieran ostentado dicha condición al momento de la comisión, salvo que, desconociendo la existencia de los acuerdos o decisiones que dieron lugar a las infracciones, no hubieran asistido a las reuniones correspondientes o que, conociéndolos, hubieran votado en contra o se hubiesen abstenido en relación con las mismas. Idéntica consideración se tendrá también para los representantes legales de las personas físicas.

3. Además de los autores, serán sancionados también como tales por su participación en infracciones ajenas las personas que, con dolo o culpa grave, hayan cooperado con el responsable o, si los tuviere, con sus representantes legales y, en caso de personas jurídicas, con sus administradores, tanto de derecho como de hecho, o liquidadores o con sus apoderados generales, a la realización de cualquier acto que haya fundamentado la imposición de la correspondiente sanción.

4. La responsabilidad por efectuar una llamada falsa, abusiva, insultante, amenazadora o jocosa al número telefónico común previsto en la presente ley, recaerá directamente sobre el autor de la llamada. Cuando el autor de la llamada sea un menor o incapaz, responderán solidariamente con éste sus padres, tutores o quienes ostenten guarda de hecho o de derecho, sin perjuicio de que la autoridad competente para imponer la sanción acuerde graduar el importe de la multa en atención a las circunstancias.

5. Cuando el autor de la llamada sea un tercero con plena capacidad de obrar, distinto del titular de la línea o del terminal móvil, éste deberá identificarlo verazmente cuando fuere debidamente requerido para ello. Si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno y sin causa justificada, será sancionado como autor de falta grave. En los mismos términos responderá el titular de la línea o del terminal móvil cuando no sea posible notificar la denuncia al autor de la infracción que aquél identifique, por causa imputable a dicho titular.

CAPÍTULO II**Infracciones****Artículo 57. Concepto.**

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de protección civil y emergencias las acciones u omisiones de los distintos sujetos responsables tipificadas en la presente ley, sin perjuicio de las infracciones tipificadas en esta materia en la legislación estatal.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

CVE-2019-3351

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

3. Como principio general, al responsable de dos o más infracciones se le impondrán todas las sanciones correspondientes a dichas infracciones. No obstante, en el caso de que un solo hecho sea constitutivo de dos o más infracciones, o cuando una de ellas sea medio para cometer la otra, se impondrá únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida. Del mismo modo, tendrá la consideración de una sola infracción administrativa continuada la realización de una pluralidad de acciones u omisiones tipificadas en esta ley que infrinjan un mismo mandato, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.

Artículo 58. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves en materia de protección civil y emergencias las siguientes:

- a) Realizar actuaciones en las que medie dolo o imprudencia temeraria y que, producidas en situación de emergencia, originen graves daños a las personas o bienes u ocasionen, con resultado dañoso, el desvío de recursos destinados a atenderla.
- b) Realizar actuaciones durante el desarrollo de una emergencia que impidan el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección civil y emergencias, cuando a consecuencia de ello se causen daños a las personas o a los bienes.
- c) Impedir la destrucción, requisa, ocupación o intervención temporal de los bienes, instalaciones y medios que hayan sido ordenadas por la autoridad competente de protección civil y emergencias, si a consecuencia de ello se ocasionan perjuicios a la atención del siniestro.
- d) La negativa reiterada por parte de las entidades privadas cuya actividad esté relacionada con la seguridad de las personas y de los bienes, y por parte de los servicios sanitarios y de extinción de incendios de todo tipo de empresas radicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a cumplir los deberes de colaboración impuestos por la presente ley, cuando a consecuencia de ello se causen daños a las personas o a los bienes.

Artículo 59. Infracciones graves.

Son infracciones graves en materia de protección civil y emergencias las siguientes:

- a) No obedecer las instrucciones dictadas por la autoridad competente en materia de protección civil y emergencias una vez activado un plan de protección civil.
- b) Incumplir las obligaciones derivadas de los planes de protección civil o las medidas de seguridad y prevención dispuestas en los mismos.
- c) No realizar las prestaciones personales ordenadas por la autoridad competente en materia de protección civil y emergencias en situaciones de activación de un plan, salvo causa justificada.
- d) Desobedecer la orden de movilización impartida a las personas adscritas a los servicios asociados al plan o a los miembros de las organizaciones de voluntariado de protección civil, salvo causa justificada.
- e) No comunicar al número telefónico común previsto en la presente ley la activación de un plan de protección civil.
- f) Desobedecer las órdenes impartidas por las autoridades locales de conformidad con lo previsto en la presente ley.
- g) Pedir o intentar obtener contraprestaciones, donativos o recompensas económicas o materiales por la prestación de servicios de protección civil y emergencias en los casos no autorizados expresamente por la legislación vigente.
- h) Realizar llamadas abusivas, insultantes, amenazadoras o jocosas de manera reiterada al número telefónico común previsto en la presente ley, afectando a la eficacia del servicio por ocupar las líneas, o realizar llamadas reiteradas comunicando avisos falsos de urgencia.
- i) Las acciones u omisiones constitutivas de las infracciones previstas en el artículo anterior cuando, por su naturaleza, ocasión o circunstancia, no deban ser calificadas como muy graves.

CVE-2019-3351

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

j) Las acciones constitutivas de infracciones leves cometidas durante la aplicación de un plan de protección civil cuando hayan puesto en peligro la vida o la integridad de las personas o hayan aumentado la situación de grave riesgo colectivo o las consecuencias de la catástrofe o calamidad.

k) No redactar o no implantar los planes de autoprotección en aquellos casos en que el titular resulte obligado por la normativa de aplicación, o no modificarlos actualizarlos o revisarlos cuando tales actuaciones resulten exigibles, así como no aplicar las medidas previstas en los mismos cuando sea necesario.

l) Impedir u obstaculizar gravemente la inspección de los recursos y servicios afectos a los planes por las autoridades competentes en materia de protección civil y emergencias.

m) La negativa por parte de los medios de comunicación social a transmitir los avisos, instrucciones e informaciones que ordenen las autoridades competentes de protección civil y emergencias.

Artículo 60. Infracciones leves.

Son infracciones leves en materia de protección civil y emergencias las siguientes:

a) Llevar y exhibir los voluntarios de emergencias insignias y distintivos que muestren su condición de tales cuando no están en el ejercicio de sus funciones.

b) No seguir o no respetar en los simulacros las medidas e instrucciones dispuestas por la autoridad competente en materia de protección civil y emergencias.

c) No acudir, salvo causa debidamente justificada, los miembros de los servicios afectados o de las organizaciones de voluntariado de protección civil a los puestos respectivos en caso de orden de movilización por simulacro.

d) Realizar llamadas abusivas, insultantes, amenazadoras o jocosas al número telefónico común previsto en la presente ley, cuando ello afecte a la eficacia del servicio por ocupar las líneas, o realizar llamadas comunicando avisos falsos de urgencia, cuando no constituya falta grave.

e) En supuestos de infracciones relacionadas con la realización de llamadas a los teléfonos de emergencia y urgencia establecidos, y en particular al número telefónico común previsto en la presente ley, el incumplimiento por el titular del teléfono particular con el que se haya cometido la infracción de identificar verazmente al llamante responsable de dicha infracción, cuando sean debidamente requeridos para ello en el plazo establecido.

f) Las acciones u omisiones constitutivas de las infracciones previstas en el artículo anterior cuando, por su naturaleza, ocasión o circunstancia, no deban ser calificadas como graves.

CAPÍTULO III

Sanciones

Artículo 61. Sanciones.

1. Las infracciones en materia de protección civil y emergencias previstas en esta norma serán sancionadas de acuerdo con la siguiente graduación:

a) Infracciones leves: Multa de 100 a 3.000 euros.

b) Infracciones graves: Multa de 3.001 a 100.000 euros.

c) Infracciones muy graves: Multa de 100.001 a 600.000 euros.

2. Con carácter excepcional, en los casos de infracciones muy graves podrá imponerse la sanción de cierre total o parcial del establecimiento, instalación o local o la de suspensión del servicio o de la actividad en la que se cometiera la infracción, por un plazo no superior a 5 años.

3. Las infracciones graves y muy graves cometidas por miembros de las organizaciones de voluntariado de protección civil conllevarán la baja forzosa en la respectiva organización y la inhabilitación para formar parte de otra durante un plazo no superior a 5 años.

CVE-2019-3351

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

Artículo 62. Criterios de graduación de las sanciones.

1. La cuantía de la sanción se graduará atendiendo a las circunstancias siguientes:

- a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
- b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

2. En todo caso, se tendrán en cuenta para atenuar la sanción las siguientes circunstancias:

- a) La corrección diligente de las irregularidades constitutivas de la infracción, la colaboración activa para evitar o disminuir sus efectos o la observancia de otro comportamiento de resultado análogo.
- b) Que los perjudicados hayan sido compensados satisfactoriamente por los perjuicios causados, siempre que no concurra intoxicación, lesión o muerte, ni existencia de indicios racionales de delito.

3. Las sanciones habrán de imponerse de modo que la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

CAPÍTULO IV

Extinción de la responsabilidad

Artículo 63. Prescripción de las infracciones.

Las infracciones a que se refiere la presente ley prescribirán por el transcurso de los siguientes plazos: las muy graves a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año, contados todos ellos desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

Artículo 64. Prescripción de las sanciones.

Las sanciones a que se refiere la presente ley prescribirán por el transcurso de los siguientes plazos: las muy graves a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

CAPÍTULO V

Procedimiento

Artículo 65. Órganos competentes para la incoación y plazo de resolución.

1. Será competente para iniciar los procedimientos sancionadores el titular de la Dirección General competente en materia de protección civil y emergencias.

2. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa de un procedimiento sancionador en materia de protección civil y emergencias será de un año contado desde la fecha del acuerdo de iniciación, a cuyo transcurso se producirá la caducidad del mismo.

Artículo 66. Competencias sancionadoras.

1. La competencia para la imposición de sanciones por la comisión de faltas muy graves corresponderá siempre al Gobierno de Cantabria.

2. La competencia para la imposición de sanciones por la comisión de faltas graves corresponderá siempre al titular de la Consejería competente en materia de protección civil.

CVE-2019-3351

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

3. La competencia para la imposición de sanciones por la comisión de faltas leves corresponderá al titular de la Dirección General competente en materia de protección civil, salvo en los siguientes supuestos:

a) Cuando la conducta consista en la obstaculización de la aplicación de lo dispuesto en los planes municipales de protección civil.

b) Cuando la conducta consista en la desobediencia a las órdenes y requerimientos impartidos por las autoridades locales en virtud de lo dispuesto en la presente Ley.

En dichos supuestos, la competencia para sancionar corresponderá a los alcaldes y demás autoridades locales contempladas en la presente ley.

Disposición adicional primera. Modificaciones de relaciones de puestos de trabajo

El Gobierno de Cantabria adoptará las medidas necesarias para adoptar las modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo que permitan la efectiva prestación de las labores de inspección previstas en la presente Ley.

Disposición adicional segunda. Habilitación temporal de funcionarios

Hasta la adopción de las medidas previstas en la disposición anterior, el Gobierno de Cantabria adoptará las medidas necesarias para la habilitación temporal de determinados funcionarios para la realización de dichas labores de inspección.

Disposición transitoria única. Planes de Protección Civil vigentes

Los planes de protección civil existentes a la entrada en vigor de esta ley continuarán aplicándose hasta que sean sustituidos por los que se elaboren y aprueben conforme a la misma.

Disposición derogatoria única

Queda derogada la Ley de Cantabria 1/2007, de 1 de marzo, de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria, así como todas las normas y disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente ley.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución

El Gobierno de Cantabria dictará todas las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente ley.

Disposición final segunda. Desarrollo reglamentario de la unidad de inspección de protección civil

En el plazo máximo de un año a contar desde la entrada en vigor de la presente ley, el Gobierno de Cantabria regulará reglamentariamente la creación, organización y competencias de la unidad de inspección de protección civil de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CVE-2019-3351

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

Disposición final tercera. Entrada en vigor

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Palacio del Gobierno de Cantabria, 8 de abril de 2019.
El presidente de la Comunidad Autónoma de Cantabria,
Miguel Ángel Revilla Roiz.

[2019/3351](#)

CVE-2019-3351

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

CVE-2019-3300 *Aprobación definitiva de la modificación y nueva redacción de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las Tasas por Prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable y del Servicio de Alcantarillado.*

No habiéndose formulado reclamación ni alegación alguna dentro del plazo legal establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y sin necesidad de acuerdo plenario según lo dispuesto en el artículo 17.3 de dicha Ley, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación inicial de la modificación y nueva redacción de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las Tasas por prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable y del Servicio de Alcantarillado, adoptado en sesión ordinaria celebrada el 31 de enero de 2019, y cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

“ANEXO**ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO
MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO****FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO****ARTÍCULO 1.**

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al amparo de los artículos 20.4.t y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este municipio, una tasa por el suministro de agua potable.

ARTÍCULO 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa:

- a) La actividad municipal técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red general de agua municipal.*
- b) La prestación del servicio municipal de suministro de agua potable de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.*

ARTÍCULO 3.

Toda autorización para disfrutar del servicio de agua, aunque sea temporal o provisionalmente llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habitado que permita la lectura del consumo.

Así mismo se dará cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento Municipal de Suministro de agua potable.

ARTÍCULO 4. SUJETO PASIVO

- 1. Son sujetos pasivos de esta tasa a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General*

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

Tributaria, que ocupen o usen las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propiedad, usufructo, habitación o arrendamiento, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente ocupante o usuario de las fincas, quien tenga la propiedad de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas, sobre los que se benefician del servicio.

3. Son sujetos pasivos, excepcionalmente, los entes locales a los que se le preste el servicio, pudiendo repercutir en sus tarifas el importe de la tasa de abastecimiento sobre los usuarios finales del servicio.

ARTÍCULO 5. CUOTA Y DEVENGO

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde que se inicie la prestación del servicio.

ARTÍCULO 6.

La cuota de enganche será fija que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al que lo use.

Las otras cuotas son de carácter periódico, en función del consumo. Los importes de los referidos conceptos serán los siguientes:

FIJO: CUOTAS DE ENGANCHE

277,43 €

TRIMESTRAL: CONSUMOS**DOMICILIOS PARTICULARES Y EXPLOTACIONES GANADERAS**

Mínimo 37 m³ 18,42 €

Exceso sobre el mínimo 1,14 €

INDUSTRIAS, BARES, CAFETERIAS, RESTAURANTES

Mínimo 37 m³ 24,27 €

Exceso sobre el mínimo 2,19 €

AGUA DE OBRA Y OTROS CONSUMOS

Mínimo 37 m³ 24,27 €

Exceso sobre el mínimo 2,19 €

**SUMINISTRO DE AGUA A OTRAS ENTIDADES LOCALES
COLINDANTES CON EL AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO**0.41 €/m³

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

ARTÍCULO 7. ADMINISTRACION Y COBRANZA

*La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará **trimestralmente**.*

El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula, realizándose conjuntamente con el recibo las basuras y alcantarillado, en su caso, a través de la empresa concesionaria del Servicio de Aguas

El pago de los recibos se hará, en todo caso correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

ARTÍCULO 8.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por la vía de apremio con arreglo a las normas de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como las disposiciones que se dicten para su desarrollo.

ARTÍCULO 9.

Quienes no residan habitualmente en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio a efectos de notificaciones y otro para el pago de los recibos, este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga oficina abierta en este término municipal.

ARTÍCULO 10.

La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

ARTÍCULO 11.

Cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

ARTÍCULO 12.

Quienes deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente ordenanza deberán solicitarlo por escrito al ayuntamiento en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

ARTÍCULO 13.

1. El ámbito subjetivo de las bonificaciones se extenderá para:

- a) Jubilados/as y desempleados/as.*
- b) Familias numerosas.*

2. El ámbito objetivo de las mismas será:

- a) Para el colectivo incluido en el caso 1.a), que los ingresos sean inferiores al salario mínimo interprofesional y que no se conviva con familiares que obtengan renta.*
- b) Para las familias numerosas, que los ingresos sean inferiores a dos veces el salario mínimo interprofesional.*
- a) Cada persona beneficiaria tendrá derecho a una sola bonificación, referente a la vivienda habitual de quien lo solicite.*

*3. A quienes cumplan los requisitos expuestos, se les practicará una **bonificación del 50%** en las tasas por prestación del servicio del suministro de agua potable a domicilio.*

4. Será necesario, para tramitar las bonificaciones que se presente la siguiente documentación:

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

- a) *Solicitud en impreso municipal*
- b) *Declaración del I.R.P.F. o declaración de haberes*
- c) *Cartilla de desempleo*
- d) *Libro de familia numerosa*
- e) *Declaración jurada sobre la veracidad de los datos alegados*

5. Una vez concedida la bonificación, la prórroga de la misma deberá solicitarse anualmente dentro de los dos primeros meses de cada año, aportando la documentación que acredite que se siguen manteniendo las condiciones exigidas en el momento de concesión de la citada bonificación.

6. Esta bonificación tiene carácter rogado y surtirá efecto a partir del semestre natural siguiente a aquel en que se solicite.

ARTÍCULO 14.

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza general de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales hubiera lugar.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

DEROGACIONES

Quedan derogadas todas las Ordenanzas que se opongan o contravengan a lo establecido en la presente.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 1

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 20.4 r) y 57 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado.

CVE-2019-3300

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR**ARTÍCULO 2**

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado.
- b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal y su tratamiento para depurarlas.

2. La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

3. Son sujetos pasivos de esta tasa a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o usen las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietario, usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso en precario.

4. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente ocupante o usuario de las fincas, quien tenga la propiedad de estos inmuebles, que podrá repercutir las cuotas satisfechas sobre quien se beneficie del servicio.

ARTÍCULO 3

Como base de gravamen se tomará el agua consumida.

ARTÍCULO 4

La cuota será el resultado de aplicar dos conceptos. Uno fijo, que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable a quien lo use y otro periódico en función del consumo.

Los importes de los referidos conceptos serán los siguientes:

FIJO: CUOTAS DE ENGANCHE	277,43 €
---------------------------------	----------

TRIMESTRAL: CONSUMOS**DOMICILIOS PARTICULARES Y EXPLOTACIONES GANADERAS**

Mínimo 37 m ³	5,44 €
--------------------------	--------

Exceso sobre el mínimo	0,16 €
------------------------	--------

INDUSTRIAS, BARES, CAFETERIAS RESTAURANTES

Mínimo 37 m ³	5,44 €
--------------------------	--------

Exceso sobre el mínimo	0,40 €
------------------------	--------

CVE-2019-3300

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

OBRAS EN CONSTRUCCION Y OTROS CONSUMOS

Mínimo 37 m ³	5,44 €
Exceso sobre el mínimo	0,40 €

ARTÍCULO 5

1. El ámbito subjetivo de las bonificaciones se extenderá a:

- a) Jubilados/as y desempleados/as.
- b) Familias numerosas.

2. El ámbito objetivo de las mismas será:

Para el colectivo incluido en el caso 1.a), que los ingresos sean inferiores al salario mínimo interprofesional y que no se conviva con familiares que obtengan renta.

Para las familias numerosas, que los ingresos sean inferiores a dos veces el salario mínimo interprofesional.

Cada persona beneficiaria tendrá derecho a una sola bonificación, referente a la vivienda habitual del que lo solicite.

3. A quienes lo soliciten y cumplan los requisitos expuestos, se les practicará una **bonificación del 50%** en las tasas por prestación del servicio de alcantarillado.

4. Será necesario, para tramitar las bonificaciones que se presente la siguiente documentación:

- a) Solicitud en impreso municipal
- b) Declaración del I.R.P.F. o declaración de haberes
- c) Cartilla de desempleo
- d) Libro de familia numerosa
- a) Declaración jurada sobre la veracidad de los datos alegados

5. Una vez concedida la bonificación, la prórroga de la misma deberá solicitarse anualmente dentro de los dos primeros meses de cada año, aportando la documentación que acredite que se siguen manteniendo las condiciones exigidas en el momento de concesión de la citada bonificación.

6. Esta bonificación tiene carácter rogado y surtirá efecto a partir del semestre natural siguiente a aquel en que se solicite.

ADMINISTRACION Y COBRANZA**ARTÍCULO 6**

Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de un recibo único, cualquiera que sea su importe.

ARTÍCULO 7

1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán la relación de contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria y por Edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

ARTÍCULO 8

Las bajas deberán cursarse a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente.

ARTÍCULO 9

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al causar alta en el padrón.

ARTÍCULO 10

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionados se estará a lo que dispone Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; todo ello, sin perjuicio de cuantas responsabilidades civiles o penales hubiera lugar.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

DEROGACIONES

Quedan derogadas todas las Ordenanzas que se opongan o contravengan a la presente."

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los interesados que contra el presente acto, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, con sede en Santander.

Valdecilla, 8 de abril de 2019.

El alcalde,

Juan José Perojo Cagigas.

2019/3300

CVE-2019-3300

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

CVE-2019-3312 *Resolución de 5 de abril de 2019, por la que se da publicidad al informe de la comisión de valoración por el que se resuelven las alegaciones formuladas por los interesados en el procedimiento de constitución de bolsas de trabajo de funcionarios interinos de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia de Médicos Forenses, Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial en el ámbito gestionado por la Comunidad Autónoma de Cantabria, convocada por Resolución de 12 de noviembre de 2018 (Boletín Oficial de Cantabria de 16 de noviembre de 2018), así como a los listados de admitidos y excluidos.*

El 28 de agosto de 2018, se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria, la Orden PRE/48/2018, de 21 de agosto, reguladora de la selección, formación, nombramiento y cese de los funcionarios interinos al servicio de la Administración de Justicia en Cantabria.

El 16 de noviembre de 2018, se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria, la Resolución de 12 de noviembre de 2018 de la Dirección General de Justicia por la que se convoca la constitución de las bolsas de trabajo de funcionarios interinos de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia de Médicos Forenses, Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial en el ámbito gestionado por la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El apartado undécimo de la Resolución establece que, una vez valorados por la Comisión de Valoración los méritos acreditados por los aspirantes, se aprobarán las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos y se ordenará su publicación en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria y en la intranet de Justicia. La lista provisional de admitidos enumerará los aspirantes por orden alfabético y la puntuación obtenida por cada uno de ellos tras la valoración de sus méritos. La lista provisional de excluidos también se ordenará alfabéticamente e indicará las causas de exclusión en que haya incurrido cada aspirante.

El apartado duodécimo de la Resolución establece que, transcurrido el plazo de diez días naturales, la comisión de valoración informará las alegaciones formuladas por los interesados y elevará al titular de la consejería con competencias en materia de justicia la propuesta de resolución, por la que se aprobarán definitivamente las bolsas de trabajo para el nombramiento de interinos, que se ordenarán conforme a la puntuación obtenida por cada candidato.

Transcurrido el plazo de diez días naturales para formular alegaciones por los interesados, la comisión de valoración emite informe por el que se resuelven todas las subsanaciones y alegaciones efectuadas por los aspirantes, dando lugar a la modificación sustancial de los listados por lo que es preciso antes de elevar propuesta definitiva, dar a conocer de nuevo los listados completos con puntuaciones para evitar situaciones de indefensión.

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

En aplicación de las previsiones contenidas en la normativa referida y en uso de las competencias que me otorga el artículo 71 de Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria

RESUELVO

Primero. Ordenar la publicación en la página de la Dirección General de Justicia del Portal Institucional del Gobierno de Cantabria <http://www.cantabria.es/web/direccion-general-justicia/personal-administracion-justicia> del resultado de las alegaciones formuladas por los interesados en el presente procedimiento, así como los listados de admitidos y excluidos por orden alfabético, con las puntuaciones desglosadas y en la lista de excluidos con la indicación de las causas de exclusión, una vez resueltas las alegaciones formuladas.

Segundo. Otorgar un plazo de diez días naturales desde la publicación de la presente a los aspirantes que optan a más de un cuerpo, a fin de que puedan realizar en este momento la elección de la bolsa en la que deseen formar parte con el debido conocimiento de todas las puntuaciones.

Tercero. Otorgar la posibilidad a los aspirantes que ya hubieran efectuado elección a poder realizarla de nuevo a la vista de los nuevos resultados, si lo consideran oportuno, siendo válida la elección efectuada en su día sino hacen uso de este derecho.

Cuarto. Los aspirantes que no ejerciten este derecho serán incluidos de oficio en la bolsa de trabajo del cuerpo en el que ocupe mejor puesto según el orden numérico correlativo.

Santander, 5 de abril de 2019.

El director general de Justicia,

Pablo Antonio Ortiz Lorenzo.

2019/3312

CVE-2019-3312

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

CONSEJERÍA DE SANIDAD

CVE-2019-3327 *Resolución por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración que actuará en el proceso de provisión de un puesto de Jefe Sección de Hematología y Hemoterapia, de la Gerencia de Atención Especializada Áreas III y IV: Hospital Comarcal Sierrallana.*

Mediante Orden SAN/13/2018, se convocó la provisión de un puesto de Jefe de Sección de Hematología y Hemoterapia de la Gerencia de Atención Especializada Áreas III y IV: Hospital Comarcal Sierrallana.

Conforme a lo previsto en la Base 6ª de la mencionada Orden, en relación con el Artículo 7 de la Orden SAN/5/2014, de 26 de febrero, por la que se regula el procedimiento de provisión y evaluación de los puestos de Jefatura de Servicio y Sección de Atención Especializada,

RESUELVO

ÚNICO.- Publicar la composición de la Comisión de Valoración que actuará en el proceso de provisión de un puesto de Jefe de Sección de Hematología y Hemoterapia de la Gerencia de Atención Especializada Áreas III y IV: Hospital Comarcal Sierrallana, que queda configurada como sigue:

Presidente: María Antonia Urbieta Quiroga, Directora Gerente de la Gerencia de Atención Especializada del Área III y IV: Hospital Comarcal de Sierrallana.

Vocales:

Manuel Jesús Otero Ketterer, Director Médico de la Gerencia de Atención Especializada del Área III y IV: Hospital Comarcal de Sierrallana.

A propuesta de la Gerencia de Atención Especializada del Área III y IV: Hospital Comarcal de Sierrallana:

Titular: Enrique María Ocio San Miguel.

Suplente: Tomás Carrascosa Vallejo.

A propuesta de la Comisión Mixta de la Gerencia de Atención Especializada del Área III y IV: Hospital Comarcal de Sierrallana:

Titular: María Josefa Muruzabal Sitges.

Suplente: María Aranzazu Bermúdez Rodríguez.

Designado por la consejera de Sanidad:

Titular: Miguel Ángel Cortés Vázquez.

Suplente: Andrés Insunza Gaminde.

Secretario:

Titular: Irene Barrio Marañón.

Suplente: Jesús María Aguirrezábal Truán.

CVE-2019-3327

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la consejera de Sanidad, en el plazo de un mes contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria o bien, interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 28 de marzo de 2019.

La consejera de Sanidad,
María Luisa Real González.

2019/3327

CVE-2019-3327

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

CVE-2019-3309 *Listas definitivas de admitidos/as y excluidos/as del proceso de selección para la generación de una bolsa de empleo de Auxiliares Administrativos de Administración General, Tribunal calificador y fecha de realización del primer ejercicio. Expediente 17/3875/2018.*

Por Resolución de Alcaldía de fecha 5 de abril de 2019 ha sido aprobada la lista definitiva de personas admitidas y excluidas así como la fecha, hora y lugar de realización del ejercicio de carácter eliminatorio del procedimiento para la formación de una bolsa de empleo de personal Auxiliar Administrativo de Administración General (grupo C2) para el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

ANEXO

Vistos los trámites y diligencias de este expediente y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes, esta Alcaldía adopta, en la fecha de la firma electrónica que figura en el presente documento, la siguiente:

RESOLUCIÓN

Finalizado el plazo legalmente establecido para la subsanación de las instancias presentadas con el fin de poder participar en las pruebas selectivas de para la formación de una Bolsa de Auxiliares Administrativos de Administración General del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, y en cumplimiento de las cláusulas quinta y sexta de las Bases que rigen este procedimiento, se procede a publicar la relación definitiva de personas admitidas y excluidas, designación del Tribunal y lugar y fecha de realización de primer ejercicio de carácter eliminatorio.

PRIMERO.- RELACIÓN DEFINITIVA DE ADMITIDOS

N.º	DNI
1	02637920-G
2	06581648-Z
3	10080238-M
4	12375172-E
5	12781455-X
6	13737694-R
7	13740760-P
8	13755963-P
9	13757749-T
10	13758495-X
11	13759114-P
12	13759274-F
13	13759803-F
14	13761442-J
15	13763734-M
16	13769746-Z

CVE-2019-3309

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

17	13771937-C
18	13772420-C
19	13777262-D
20	13782717-J
21	13783182-H
22	13788207-Y
23	13790412-A
24	13792550-W
25	13793192-T
26	13796378-N
27	13796858-D
28	13916432-Y
29	13922003-B
30	13923486-E
31	13927632-M
32	13929602-C
33	13929971-K
34	13930153-L
35	13930585-Z
36	13933120-L
37	13933567-Y
38	13933729-F
39	13935075-L
40	13936042-C
41	13939241-E
42	13940390-K
43	13942699-F
44	13942997-Y
45	13943032-H
46	13979842-M
47	13980880-P
48	13981295-D
49	13981752-Y
50	13983599-J
51	13984119-G
52	13984226-L
53	14578808-M

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

54	15391586-D
55	16560880-Y
56	16807438-G
57	20172703-R
58	20177290-B
59	20188311-S
60	20189357-A
61	20191946-Q
62	20196025-R
63	20196761-R
64	20198077-Y
65	20200259-A
66	20200366-H
67	20204937-N
68	20206143-E
69	20206949-T
70	20207266-H
71	20207550-A
72	20209102-Z
73	20210480-N
74	20211844-L
75	20212531-Q
76	20212535-C
77	20212987-N
78	20214497-G
79	20214541-W
80	20216210-S
81	20219257-A
82	20219865-J
83	24381581-V
84	28949382-H
85	29202820-L
86	30603634-H
87	33328438-N
88	44676221-D
89	47031632-J
90	51106301-W

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

91	51684156-M
92	70251765-J
93	71131655-S
94	71160388-K
95	71289775-X
96	71557971-A
97	72031600-Q
98	72033042-D
99	72033808-Q
100	72033817-W
101	72034150-J
102	72034711-E
103	72035066-D
104	72035101-K
105	72036747-B
106	72037571-F
107	72037670-Z
108	72038009-P
109	72038587-B
110	72038821-S
111	72040229-C
112	72040394-R
113	72042141-T
114	72043331-V
115	72044378-Y
116	72044408-J
117	72044468-G
118	72045556-B
119	72047587-H
120	72047854-D
121	72049010-S
122	72050171-A
123	72050558-E
124	72051229-A
125	72052423-R
126	72057267-S
127	72057890-V

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

128	72057990-W
129	72059724-B
130	72061039-S
131	72061636-Z
132	72062781-D
133	72063693-R
134	72063752-Z
135	72064437-D
136	72064800-G
137	72065374-A
138	72066514-Q
139	72067669-K
140	72068249-A
141	72069117-C
142	72071441-K
143	72072253-M
144	72075046-S
145	72075735-Z
146	72077338-F
147	72078142-Y
148	72078899-G
149	72079306-C
150	72079792-T
151	72081197-W
152	72081539-E
153	72082003-A
154	72082261-P
155	72086377-F
156	72087314-R
157	72089596-Y
158	72090617-S
159	72090816-F
160	72092479-Z
161	72093624-D
162	72096423-W
163	72097201-K
164	72098479-B

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

165	72124668-A
166	72127145-L
167	72128417-A
168	72129701-E
169	72130151-N
170	72130556-A
171	72131410-Y
172	72132172-D
173	72132300-E
174	72132711-L
175	72133185-X
176	72134620-L
177	72136001-C
178	72137353-S
179	72138219-F
180	72138363-J
181	72139290-C
182	72139832-X
183	72140112-Z
184	72140400-A
185	72140751-D
186	72140812-R
187	72141610-V
188	72141889-C
189	72143563-S
190	72145574-W
191	72145814-N
192	72145856-P
193	72145869-K
194	72147420-P
195	72147559-D
196	72149539-B
197	72149884-B
198	72150631-E
199	72150961-F
200	72153094-R
201	72157540-P

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

202	72157745-Y
203	72172857-F
204	72173937-Y
205	72174362-V
206	72174933-J
207	72175106-W
208	72180478-S
209	72180791-Y
210	72181467-S
211	72183576-P
212	72183859-S
213	72186437-V
214	72186553-H
215	72188820-P
216	72192223-F
217	72194482-N
218	72196378-E
219	72198617-F
220	72209871-Z
221	72273955-C
222	72279084-C
223	72281709-T
224	72307573-N
225	72396849-W
226	76961449-E
227	78912922-Z
228	X-0570136-N
229	X-7095359-C
230	Y-0574839-Z
231	Y-3129816-J
232	Y-4680361-J

SEGUNDO.- EXCLUIDOS/AS DEFINITIVOS

DNI	CAUSA EXCLUSIÓN
44582185-C	FALTA TASA, DNI, TITULACIÓN

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

**TERCERO.- FECHA, LUGAR DE REALIZACIÓN DEL EXAMEN y
DESARROLLO DEL EJERCICIO.**

La realización del ejercicio de carácter eliminatorio para todas las personas aspirantes admitidas definitivamente tendrá lugar el **día 30 de abril de 2019, a las 16:00 horas en el I.E.S. LA MARINA** sito en la c/ Poeta José Hierro s/ n. 39100 Santa Cruz de Bezana.

Las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único.

En aquellas pruebas selectivas en las que por su naturaleza o por otras circunstancias, no pudieran concurrir simultáneamente los/as diferentes aspirantes, el orden de actuación de éstos/as se iniciará alfabéticamente por la letra que resulte del sorteo público a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterios, la no presentación de una o un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamada/o, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluida/o, en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

El Tribunal podrá en todo momento requerir a las personas aspirantes para que se identifiquen debidamente, a cuyo efecto habrán de concurrir a cada ejercicio provistos del Documento Nacional de Identidad.

Si durante el desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno/as de los/las candidato/as carece de los requisitos necesarios para participar en el mismo, previa audiencia del o la interesado/a, lo pondrá en conocimiento de la Alcaldía-Presidencia proponiendo su exclusión y comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades en que hubiera incurrido el/la aspirante en la solicitud de admisión a los efectos procedentes. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, el/la aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo.

**CUARTO.- PUNTUACIÓN TOTAL Y DEFINITIVA DEL PROCEDIMIENTO
SELECTIVO.**

La calificación definitiva de este proceso de selección estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la Fases de Concurso y Oposición haciéndose igualmente pública en el Tablón de Edictos, pudiéndose consultar en la dirección de internet del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana: <http://www.aytobezana.com>.

Santander, 5 de abril de 2019.

El alcalde,

Joaquín Gómez Gómez.

2019/3309

CVE-2019-3309

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2019-3290 *Bases generales y específicas para la cobertura en propiedad de plazas de funcionario mediante el sistema de oposición, turno libre y discapacidad.*

BASES

Primera.- Objeto.

Las presentes bases regularán la convocatoria para la cobertura de plazas de funcionario vacantes en la Plantilla, mediante el sistema de oposición, turno libre y discapacidad.

El número de plazas a convocar tanto para el turno libre como para el turno de discapacidad figurarán en la correspondiente convocatoria. El procedimiento de selección será el de Oposición libre en ambos casos.

En las convocatorias que incluyan turno de discapacidad, el proceso será conjunto para ambos turnos, si bien, cada aspirante solo podrá optar por uno de ellos. Si ninguno de los aspirantes que optan a la modalidad de discapacidad superara los ejercicios eliminatorios, o si para dicha modalidad no se formularan solicitudes, las plazas se declararán desiertas, sin que se acumulen a la modalidad de turno libre o promoción interna.

A las presentes bases le serán de aplicación las disposiciones establecidas en la Ley 30/1984, de 2 de agosto; Ley 7/1985, de 2 de abril; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, R. D. 896/1991, de 7 de junio, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y demás disposiciones reglamentarias en desarrollo.

El personal nombrado quedará afectado por lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Las Bases serán publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria, publicándose igualmente el anuncio de la convocatoria con referencia a las mismas en el Boletín Oficial del Estado. Los sucesivos anuncios relativos al procedimiento selectivo serán objeto de publicación a través del Tablón de Edictos de la Corporación.

De conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se fija como medio de comunicación de las publicaciones que se deriven de los actos integrantes de este procedimiento selectivo, la exposición en el Tablón de Edictos ubicado en la Casa Consistorial, Plaza del Ayuntamiento s/n.

Asimismo, se podrá obtener información en relación con estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal, en la página Web del Ayuntamiento de Santander en la siguiente dirección: <http://www.santander.es>.

En ningún caso la información que se suministre mediante el medio citado, sustituirá las comunicaciones y publicaciones que a través de boletines oficiales y tablón de anuncios municipal se determinan de conformidad con la legislación vigente en las presentes bases.

Segunda.- Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener nacionalidad española o estar incurso en alguno de los supuestos previstos en Real Decreto Legislativo 5/2015.

CVE-2019-3290

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

- b) Tener 16 años cumplidos y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- d) Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto.
- e) Estar en posesión del título o nivel de titulación exigible que se recoge en cada una de las Bases Específicas que integran el Anexo de la presentes Bases Generales.

En las convocatorias que incluyan turno de discapacidad los aspirantes que opten a la plaza reservada a citado turno deberán reunir, además de los anteriores, el siguiente requisito:

- Padecer una discapacidad no inferior al 33% (orgánica o funcional), debidamente acreditada mediante certificado expedido por el INSERSO u Organismo equivalente, siempre que tal discapacidad no impida ejercer las funciones propias de los puestos a cubrir.

Todos los requisitos anteriores deberá reunirlos el aspirante en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.

Tercera.- Solicitudes.

Las instancias solicitando tomar parte en el procedimiento selectivo se formularán por escrito conforme al modelo que se detalla en el enlace tramitación procesos selectivos de la página web: www.santander.es, y se presentarán durante el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Dichas solicitudes deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Santander dentro del plazo indicado en el apartado anterior, prorrogándose el último día al inmediatamente siguiente, si aquel en que finalizara dicho plazo fuera sábado, domingo o festivo. Igualmente, podrán presentarse instancias en los organismos y oficinas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los términos y con ajuste a las condiciones y plazos señalados en las presentes bases.

Se podrán presentar igualmente en línea, siguiendo las instrucciones que aparecen en la página web: www.santander.es – enlace tramitación procesos selectivos.

Los derechos de examen se fijan en 15 euros. El impreso de carta de pago para abonar los derechos de examen, que constará de 3 copias «ejemplar para la Administración», «ejemplar para el interesado» y «ejemplar para la entidad colaboradora», podrá obtenerse: A través de un enlace en la página web del Ayuntamiento www.santander.es – Enlace tramitación procesos selectivos o acudiendo a la oficina de Gestión Tributaria situada en el Ayuntamiento o en la Oficina de la

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

Recaudación Municipal situada en la C/ Antonio López, nº 6 de Santander. En dicho impreso deberá rellenarse el nombre de la convocatoria y el del propio aspirante.

Para efectuar el pago de esta tasa de derechos de examen, se presentará la carta de pago cumplimentada, en cualquiera de las entidades colaboradoras en la recaudación tributaria de Liberbank, Caixabank, Bankia, Banco Santander y BBVA. En dicha carta de pago deberá constar que se ha realizado dicho ingreso mediante validación de la entidad colaboradora a través de certificación mecánica o, en su defecto, de sello y firma autorizada de la misma en el espacio reservado a estos efectos.

Estarán exentos de pagar derechos de examen quienes se encuentren, durante la totalidad del periodo de presentación de instancias, en situación de desempleo total y figuren inscritos como demandantes de empleo en la correspondiente oficina del SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO. A tal efecto, en lugar de justificante de ingresos de derechos de examen, aportarán junto a la solicitud, justificante o papeleta actualizada de encontrarse en tal situación de desempleo o ser demandantes de empleo en la oficina del SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO.

El incumplimiento de este requisito no será subsanable con el pago de los derechos de examen una vez finalizado el plazo de presentación de instancias.

A las instancias que en cada caso se presenten, los interesados deberán acompañar los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- b) Justificante acreditativo de haber abonado los derechos de examen, o justificante o papeleta actualizada de encontrarse en situación de desempleo.
- c) En las convocatorias que incluyan turno de discapacidad, los aspirantes que opten a este turno deberán presentar además:
 - Certificado expedido por el INSERSO u Organismo equivalente, de padecer una discapacidad no inferior al 33% (orgánica o funcional).

Cuarta.- Admisión de los aspirantes.

Finalizado el período de presentación de instancias, se dictará por el órgano competente la oportuna resolución declarativa de las listas de admitidos y excluidos, que se hará pública en el Tablón de Edictos de la Corporación y en el Boletín Oficial de Cantabria, concediéndose un plazo de diez días, en los términos del artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para formular alegaciones o subsanar los defectos a que hubiere lugar.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán excluidos de la realización de las pruebas.

No se considerará como defecto subsanable la falta de abono efectivo del importe correspondiente a los derechos de examen con carácter previo o junto a la solicitud, aunque sí se entenderá subsanable la mera falta de acreditación o falta de presentación de justificante.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos. Cuando de la documentación, que debe presentarse en caso de ser aprobado, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación.

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

Si durante el desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los candidatos carece de los requisitos necesarios para participar en el mismo, previa audiencia del interesado, lo pondrá en conocimiento de la Concejalía correspondiente proponiéndole su exclusión y comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades en que hubiera incurrido el aspirante en la solicitud de admisión a los efectos procedentes. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo.

Los errores materiales o de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Quinta.- Constitución del Tribunal.

El órgano al que corresponderá la realización del proceso selectivo y propuesta al órgano competente municipal, para el nombramiento, se determinará por resolución del Concejal de Personal y Protección Ciudadana, por delegación de la Junta de Gobierno Local. En todo caso, dicho Órgano de selección se ajustará a lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Como órgano colegiado, el Órgano de selección se ajustará a lo establecido en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normas de general aplicación.

La designación de los miembros del Órgano de selección incluirá la de los respectivos suplentes y se hará pública en Boletín Oficial de Cantabria. Todos ellos deberán ostentar la titulación adecuada para garantizar en su composición los principios de profesionalidad e imparcialidad y en su actuación los de independencia y discrecionalidad técnica, actuando siempre a título individual y no pudiendo ostentarse a modo de representación o por cuenta de nadie.

En todo caso, el Órgano de selección podrá ser asistido, si así lo estima oportuno, de algún profesional especialista de cualesquiera ámbitos que tengan relación con la materia objeto o naturaleza de las pruebas.

Cuando el número de aspirantes así lo aconseje el Tribunal podrá designar auxiliares colaboradores que bajo la supervisión del Secretario del Tribunal en número suficiente permitan garantizar el correcto y normal desarrollo del proceso selectivo.

Las personas propuestas o designadas para actuar como miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normas relativas a la posibilidad de formar parte de los órganos de selección. Los aspirantes podrán recusarlos cuando concurra alguna de dichas circunstancias.

El Tribunal, en todo lo no previsto en estas bases, está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo del proceso selectivo, y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo.

Sexta.- Comienzo y desarrollo de las pruebas.

Al menos quince días antes de la fecha de realización del primer ejercicio se anunciará en el Boletín Oficial de Cantabria, el día, hora y lugar en que habrá de realizarse. El

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante publicación el Tablón de anuncios de la Corporación con una antelación de, al menos, veinticuatro horas y se podrá consultar asimismo en la dirección de internet del Ayuntamiento de Santander: www.santander.es.

En las pruebas selectivas se establecerán para las personas con discapacidad que lo soliciten en su solicitud de participación, adaptaciones posibles en tiempos y medios para su realización. A estos efectos corresponde a los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad social la acreditación de la condición de persona con discapacidad.

En aquellas pruebas selectivas en las que por su naturaleza o por otras circunstancias, no pudieran concurrir simultáneamente los diferentes aspirantes, el orden de actuación de éstos se iniciará alfabéticamente por la letra que resulte del sorteo público a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

La oposición constará de los ejercicios que en cada caso se señalan en el anexo II, que serán obligatorios y al menos uno tendrá carácter práctico. En citado anexo se indicarán además los criterios de calificación.

Séptima.-Calificación de los ejercicios.

En los ejercicios de tipo test la calificación será la que se indique en las Bases Específicas de cada convocatoria; en el resto de ejercicios se adoptarán conforme al siguiente criterio:

1. Se sumarán las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, se obtendrá la nota media inicial o de referencia
2. Obtenida la nota media inicial, se eliminarán las puntuaciones que hubieran otorgado los miembros del Tribunal que difieran en más de dos puntos (por exceso o por defecto), sobre la misma.
3. Con las puntuaciones que no difieran en más de dos puntos sobre la nota media inicial, se volverá a obtener nuevamente la nota media, que se entenderá como nota del ejercicio.

Las puntuaciones de cada ejercicio serán expuestas en el Tablón de anuncios de la Corporación al día siguiente de efectuarse éstas, así como los nombres de los que, en consecuencia, podrán participar en el siguiente ejercicio.

Octava.- Relación de aprobados.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes y con la puntuación final, el Órgano de selección habrá pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento la relación de aprobados por orden de puntuación, y elevará dicha relación a la autoridad competente, conforme a los siguientes términos:

a) Relación de aspirantes propuestos para el nombramiento.

Será efectuada incluyendo el número de aspirantes aprobados, por orden de puntuación, igual al número total de plazas a cubrir, sin que se pueda rebasar el número de ellas.

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

b) Lista de reserva a efectos de cobertura de renunciaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.8, párrafo último, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, además de los aspirantes propuestos para el nombramiento del apartado anterior, el Órgano de selección establecerá, entre los restantes aspirantes que superaron la totalidad de los ejercicios, y por orden de puntuación, una lista de reserva a efectos de poder efectuar nombramiento para los casos en que se produzca renuncia de los propuestos antes del nombramiento o toma de posesión, con el fin de asegurar la cobertura de las plazas convocadas. Dicha lista únicamente surtirá efectos para la cobertura de las plazas objeto de la presente convocatoria en los casos indicados, sin que surta efectos para otros procesos selectivos y otras convocatorias futuras, ni sus miembros adquieran otros derechos que los anteriormente indicados.

En ningún caso la lista de reserva será aplicable tras la toma de posesión de un aspirante como funcionario.

En las convocatorias que incluyan turno de discapacidad, en el supuesto de que alguno de los aspirantes que se haya presentado por el cupo de reserva con discapacidad superase los ejercicios correspondientes, pero no obtuviera plaza y su puntuación fuera superior a la obtenida por otros aspirantes del sistema de acceso general, será incluido por su orden de puntuación en el sistema general.

Novena.- Presentación de documentos.

Publicada la lista de aprobados, los aspirantes propuestos para el nombramiento o, en su caso, los que corresponda de la lista de reserva, aportarán a la Administración, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de aprobados en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, los documentos acreditativos de las condiciones y requisitos exigidos en la base segunda.

Los aspirantes propuestos que tuvieran la condición de funcionarios públicos están exentos de justificar las condiciones y requisitos acreditados ya en su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Organismo de quien dependen, acreditando su condición y demás circunstancias exigidas que constan en su expediente personal.

Salvo casos de fuerza mayor, quienes dentro del plazo indicado no presentasen tales documentos o de la misma se deduzca que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, perdiendo cualquier derecho a ocupar la plaza, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

Los aspirantes aprobados que hubieran optado por el turno de plazas reservadas a personas con discapacidad deberán presentar, además de la documentación prevista en la base décima, certificación expedida por la Dirección General de Bienestar Social de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, que acredite la condición de discapacidad del interesado y su capacidad para el desempeño de las funciones que correspondan a la categoría de Auxiliar de Administración General.

Décima.- Nombramiento y toma de posesión.

Terminado el plazo de presentación de documentos mencionado en la base anterior, y acreditado dentro de plazo por los aspirantes propuestos el reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, se procederá al nombramiento de funcionario, debiendo cada

CVE-2019-3290

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

aspirante nombrado tomar posesión en el plazo de un mes, desde que le fuera notificado el nombramiento. En otro caso, y salvo supuesto de fuerza mayor debidamente acreditado, se entenderá producida la renuncia para tomar posesión como funcionario, pasando a surtir efectos la designación para nombramiento y toma de posesión del aspirante que corresponda de la lista de reserva del apartado 9.4.b) de la base novena.

Undécima.- Bolsa de trabajo.

Una vez finalizada la calificación de los aspirantes, se hará pública la relación de los aspirantes que, no habiendo obtenido plaza, hayan superado todos los ejercicios de la oposición, por orden de puntuación, para:

- a) Sustitución de funcionarios, que ostenten la misma categoría que se convoca, cuando disfruten de licencia o se encuentren en alguna de las situaciones administrativas con derecho a reserva de plaza, mientras persista tal situación.

Los nombrados cesarán en el momento que se reincorpore el trabajador sustituido o desaparezca el derecho a reserva de su puesto de trabajo.

- b) Nombramientos interinos que resulten necesarios para la ejecución de programas de carácter temporal por un plazo máximo de tres años. El cese se producirá cuando finalice el programa, o en todo caso, al finalizar el plazo máximo de tres años.

- c) Nombramientos interinos que resulten como consecuencia de exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un período de doce meses.

El cese se producirá cuando desaparezca la situación de necesidad de personal que motivó el nombramiento o, en todo caso, al finalizar el plazo máximo de seis meses.

En los casos anteriores, (a, b y c), serán llamados por orden de puntuación, en la fecha que se produzca el hecho, y si la interinidad ha tenido una duración inferior a seis meses, el trabajador podrá ser nombrado sucesivamente para nuevas sustituciones hasta que agote dicho tiempo.

- d) Cubrir, por el procedimiento de urgencia, plazas vacantes idénticas a las del objeto de la convocatoria en la plantilla, previa negociación con la Junta de Personal o la Comisión de Seguimiento de la bolsa de Trabajo.

En el último caso (d), los aspirantes serán llamados por orden de puntuación, desde el primero de la lista, aunque hayan agotado el tiempo máximo de permanencia en los casos a), b) y c).

El llamamiento se efectuará por teléfono o mediante correo electrónico, a cuyos efectos, los integrantes deberán facilitar el teléfono o correo electrónico de contacto. Los aspirantes que cambien de número o datos del teléfono o correo, deberán comunicarlo a los Servicios de Régimen Interior de este Ayuntamiento. En otro caso, si efectuada la llamada o envío de correo, transcurriera un plazo de 24 horas y no fuera posible contactar con el interesado o no se recibiera contestación del mismo tras habersele dejado aviso, se pasará al siguiente de la lista sin más trámite.

La validez y eficacia de la bolsa de trabajo cesará automáticamente una vez sea publicada en el Boletín Oficial de Cantabria la resolución de un nuevo proceso selectivo.

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

Decimosegunda.- Recursos.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos que de ella se deriven y de la actuación del Órgano de Selección, podrán ser impugnados por los interesados en los casos, forma y plazos establecidos en la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

BASES ESPECÍFICAS PARA LA COBERTURA DE PLAZA/S DE TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, ENCUADRADA/S EN LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBGRUPO A1.**Primera.- Sistema de selección.**

Oposición; turno libre.

Segunda.- Titulación exigida.

Estar en posesión del Título de Licenciado en Derecho, Licenciado en Ciencias Políticas y de la Administración, Licenciado en Administración y Dirección de Empresas, Licenciado en Economía, Licenciado en Ciencias Actariales y Financieras. Título de grado equivalente a los anteriores o cualquier otro equivalente a los citados perteneciente a la rama jurídica o económica.

Tercera.- Ejercicios de la oposición:

Primer ejercicio. De carácter eliminatorio.

Consistirá en desarrollar por escrito, durante un máximo de dos horas, dos temas extraídos al azar por el Tribunal, uno de ellos será de la primera parte del programa anexo a estas Bases (Derecho Político y Constitucional), y otro de la segunda parte (Derecho Administrativo).

Este ejercicio deberá ser leído ante el Tribunal por el aspirante, apreciándose fundamentalmente la capacidad y formación general, la precisión y la claridad de ideas.

Se valorará de cero a diez puntos, quedando eliminando aquellos aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos.

Segundo ejercicio. De carácter eliminatorio.

Consistirá en desarrollar oralmente, durante un tiempo máximo de treinta minutos, tres temas, extraídos al azar por el Tribunal, uno de la parte tercera (Derecho Administrativo Local General), otro de la parte cuarta (Derecho Administrativo Local Especial) y otro de la quinta parte del programa anexo a estas Bases, y Derecho Financiero). Antes del comienzo de la exposición, el aspirante dispondrá de, al menos diez minutos para la preparación de la misma.

Para la calificación el Tribunal apreciará fundamentalmente la capacidad y formación general, la precisión, claridad de ideas y su exposición en general.

Se valorará de cero a diez puntos, quedando eliminando aquellos aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos.

Tercer ejercicio. De carácter eliminatorio.

Consistirá en desarrollar por escrito durante un período máximo de tres horas, dos supuestos prácticos que el Tribunal determine y que estarán relacionados con las materias del programa, pudiéndose consultar textos legales para su resolución.

Este ejercicio deberá ser leído ante el Tribunal por el aspirante, apreciándose fundamentalmente la capacidad y formación general, la precisión y la claridad de ideas. Finalizada la exposición, el Tribunal podrá plantear al opositor cuestiones relacionadas con los supuestos informados por el aspirante, durante diez minutos como máximo.

En la calificación de este ejercicio se valorará la preparación y correcta aplicación de los conocimientos teóricos del aspirante a la resolución de los problemas prácticos planteados.

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

Este ejercicio se calificará de cero a diez puntos, quedando eliminando aquellos aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos.

La puntuación final se obtendrá sumando las puntuaciones obtenidas en los tres ejercicios de la oposición.

Cuarta.- Puntuación final y criterios de desempate.

La puntuación final se obtendrá sumando a las puntuaciones obtenidas por cada opositor en cada uno de los ejercicios.

En supuesto de empate en las calificaciones obtenidas por los aspirantes, serán criterios para dirimir el desempate, en primer lugar la mayor calificación obtenida en el tercer ejercicio de la oposición; a continuación, a la nota más alta obtenida en el primer y segundo ejercicio respectivamente. De persistir empate, se resolverá atendiendo al orden alfabético de los aspirantes empatados en la relación definitiva de candidatos admitidos en este proceso selectivo, iniciándose el citado orden por la letra a que se refiere la resolución de la Secretaria de Estado de Administraciones Públicas, por la que se hace público el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

Quinta.- Programa

A N E X O I

Parte primera.- DERECHO POLITICO Y CONSTITUCIONAL:

TEMA 1. TEORÍA DEL ESTADO. JUSTIFICACIÓN Y FIN DEL GOBIERNO. ELEMENTOS DEL ESTADO.

TEMA 2. FORMAS DEL ESTADO.

TEMA 3. FUNCIONES DEL ESTADO. LA TEORÍA DE LA DIVISIÓN DE PODERES. FORMAS DE GOBIERNO.

TEMA 4. LA CONSTITUCIÓN: SIGNIFICADO. LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA: PROCESO CONSTITUYENTE. ESTRUCTURA Y CONTENIDO ESENCIAL. REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN.

TEMA 5. LA LEY: CONCEPTO Y CARACTERES. LEYES ESTATALES: ORDINARIAS Y ORGÁNICAS. NORMAS DEL GOBIERNO CON FUERZA DE LEY. TRATADOS INTERNACIONES COMO NORMA DE DERECHO INTERNO.

TEMA 6. RELACIONES ENTRE ORDENAMIENTO ESTATAL Y ORDENAMIENTOS AUTONÓMICOS. LEYES ESTATALES Y AUTONÓMICAS. LEGISLACIÓN BÁSICA, DE TRANSFERENCIA Y DE ARMONIZACIÓN.

TEMA 7. EL REGLAMENTO. CLASES. DISTINCIÓN DE FIGURAS AFINES.

TEMA 8. TÍTULO PREELIMINAR DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES. VALORES SUPERIORES DE LA CONSTITUCIÓN.

TEMA 9. LOS DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES, LAS LIBERTADES PÚBLICAS Y LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA POLÍTICA SOCIAL Y ECONÓMICA EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA. LA PROTECCIÓN Y SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. LA PROTECCIÓN JURISDICCIONAL DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA. EL RECURSO DE AMPARO.

CVE-2019-3290

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

TEMA 10. LA CORONA. FUNCIONES DEL REY. LA REGENCIA. EL REFRENDO.

TEMA 11. EL PODER LEGISLATIVO. LAS CORTES GENERALES. COMPOSICIÓN, ELECCIÓN, Y DISOLUCIÓN. ATRIBUCIONES. REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CÁMARAS.

TEMA 12. ÓRGANOS DE CONTROL DEPENDIENTES DE LAS CORTES GENERALES: EL DEFENSOR DEL PUEBLO Y EL TRIBUNAL DE CUENTAS.

TEMA 13. EL PODER EJECUTIVO. EL GOBIERNO EN EL SISTEMA CONSTITUCIONAL ESPAÑOL. DESIGNACIÓN, REMOCIÓN Y FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL GOBIERNO. EL GOBIERNO: COMPOSICIÓN Y FUNCIONES.

TEMA 14. EL PODER JUDICIAL. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES. ORGANIZACIÓN JUDICIAL EN ESPAÑA. EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL. BREVE REFERENCIA AL MINISTERIO FISCAL.

TEMA 15. EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN LA CONSTITUCIÓN Y EN SU LEY ORGÁNICA. COMPOSICIÓN, DESIGNACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES. EL SISTEMA ESPAÑOL DE CONTROL DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LAS LEYES.

TEMA 16. LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LA LEY 40/15. PRINCIPIOS GENERALES DE COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. ÓRGANOS COLEGIADOS: FUNCIONAMIENTO.

TEMA 17. ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO: EVOLUCIÓN HISTÓRICA Y SITUACIÓN ACTUAL. CARACTERÍSTICAS DEL ESTADO AUTÓNOMICO. FORMAS DE ACCESO A LA AUTONOMÍA EN LA CONSTITUCIÓN.

TEMA 18. LOS ESTATUTOS DE AUTONOMÍA. ORGANIZACIÓN. EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE EL ESTADO Y LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

TEMA 19. LAS RELACIONES ENTRE EL ESTADO Y LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS. CONTROL SOBRE LA ACTIVIDAD DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

TEMA 20. UNIÓN EUROPEA. INSTITUCIONES COMUNITARIAS, ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIAS: EL PARLAMENTO EUROPEO, CONSEJO DE MINISTROS, LA COMISIÓN. EL TRIBUNAL DE JUSTICIA. DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO. ÓRGANOS CONSULTIVOS. COMITÉ DE LAS REGIONES.

TEMA 21. ORDENAMIENTO COMUNITARIO. FORMACIÓN Y CARACTERES. TRATADOS Y DERECHO DERIVADO. DIRECTIVAS Y REGLAMENTOS COMUNITARIOS.

Parte segunda.- DERECHO ADMINISTRATIVO GENERAL

TEMA 1. CONCEPTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DERECHO ADMINISTRATIVO. EL SOMETIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN AL DERECHO. EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD. LAS POTESTADES ADMINISTRATIVAS: CONCEPTO Y CLASES.

TEMA 2. LAS FUENTES DEL DERECHO ADMINISTRATIVO. EL REGLAMENTO: TITULARIDAD DE LA POTESTAD REGLAMENTARIA. ÁMBITO MATERIAL DEL REGLAMENTO. EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LOS REGLAMENTOS. CONTROL DE LOS REGLAMENTOS ILEGALES.

CVE-2019-3290

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

TEMA 3. LA RELACIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA. LAS PERSONAS JURÍDICAS PÚBLICAS: CLASES. CAPACIDAD DE LAS PERSONAS PÚBLICAS.

TEMA 4. EL ADMINISTRADO: CONCEPTO Y CLASES. LA CAPACIDAD DE LOS ADMINISTRADOS Y SUS CAUSAS MODIFICATIVAS. LAS SITUACIONES JURÍDICAS DEL ADMINISTRADO; DERECHOS SUBJETIVOS E INTERESES LEGÍTIMOS.

TEMA 5. EL ACTO ADMINISTRATIVO. CONCEPTO. ELEMENTOS. CLASES. REQUISITOS: LA MOTIVACIÓN Y FORMA.

TEMA 6. LA EFICACIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. LA NOTIFICACIÓN: CONTENIDO, PLAZO Y PRÁCTICA. LA NOTIFICACIÓN INFRUCTUOSA. LA PUBLICACIÓN.

TEMA 7. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. CLASES DE INTERESADOS EN EL PROCEDIMIENTO. DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS. LA INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO: CLASES, SUBSANACIÓN Y MEJORA DE SOLICITUDES. LOS REGISTROS ADMINISTRATIVOS. TÉRMINOS Y PLAZOS: CÓMPUTO, AMPLIACIÓN Y TRAMITACIÓN DE URGENCIA

TEMA 8. ORDENACIÓN. INSTRUCCIÓN: INTERVENCIÓN DE LOS INTERESADOS, PRUEBA E INFORMES. TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. LA OBLIGACIÓN DE RESOLVER LA TERMINACIÓN CONVENCIONAL. LA FALTA DE RESOLUCIÓN EXPRESA: EL RÉGIMEN DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO. EL DESISTIMIENTO Y LA RENUNCIA. LA CADUCIDAD.

TEMA 9. LA COACCIÓN ADMINISTRATIVA: EL PRINCIPIO DE AUTOTUTELA EJECUTIVA. LA EJECUCIÓN FORZOSA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS: SUS MEDIOS Y PRINCIPIOS DE UTILIZACIÓN. LA COACCIÓN ADMINISTRATIVA DIRECTA. LA VÍA DE HECHO.

TEMA 10. RECURSOS ADMINISTRATIVOS: PRINCIPIOS GENERALES. ACTOS SUSCEPTIBLES DE RECURSO ADMINISTRATIVO. REGLAS GENERALES DE TRAMITACIÓN DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS. CLASES DE RECURSOS: ALZADA, REPOSICIÓN Y REVISIÓN.

TEMA 11. LA POTESTAD SANCIONADORA EN LA LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO. CONCEPTO Y SIGNIFICADO. PRINCIPIOS DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA.

TEMA 12. LA INVALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO. SUPUESTOS DE NULIDAD DE PLENO DERECHO Y ANULABILIDAD. EL PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO. LA REVISIÓN DE ACTOS Y DISPOSICIONES POR LA PROPIA ADMINISTRACIÓN: SUPUESTOS. LA ACCIÓN DE NULIDAD, PROCEDIMIENTO, LÍMITES. LA DECLARACIÓN DE LESIVIDAD. LA REVOCACIÓN DE ACTOS. LA RECTIFICACIÓN DE ERRORES MATERIALES O DE HECHO.

TEMA 13. EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y SUS GARANTÍAS EN LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

TEMA 14. LA RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: CARACTERES. LOS PRESUPUESTOS DE LA RESPONSABILIDAD. EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD. LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LAS AUTORIDADES Y PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

CVE-2019-3290

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

TEMA 15. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY 9/2017, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. NEGOCIOS Y CONTRATOS EXCLUIDOS. CONTRATOS ADMINISTRATIVOS Y CONTRATOS PRIVADOS EN EL SECTOR PÚBLICO. UMBRALES DE LA REGULACIÓN ARMONIZADA.

TEMA 16. RÉGIMEN DE INVALIDEZ DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS. EL RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN. ACTOS RECURRIBLES. ÓRGANO COMPETENTE. PROCEDIMIENTO Y RESOLUCIÓN.

TEMA 17. LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO, ACTUACIONES PREVIAS A LA CONTRATACIÓN. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN. GARANTÍAS. PERFECCIONAMIENTO Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO. EL RESPONSABLE DEL CONTRATO.

TEMA 18. CLASES DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS. CONTRATO DE OBRAS. DE CONCESIÓN DE OBRAS. DE CONCESIÓN DE SERVICIOS. DE SUMINISTROS. DE SERVICIOS. LOS CONTRATOS MIXTOS.

TEMA 19. EJECUCIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN. LA REVISIÓN DE LOS PRECIOS. CESIÓN DE LOS CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN. SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

TEMA 20. RACIONALIZACIÓN TÉCNICA DE LA CONTRATACIÓN. EL PERFIL DEL CONTRATANTE. LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN. LOS ACUERDOS MARCO. LAS CENTRALES DE CONTRATACIÓN. LOS SISTEMAS DINÁMICOS DE CONTRATACIÓN. LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS Y LOS REGISTROS DE LICITADORES Y DE CONTRATOS.

TEMA 21. NORMAS ESPECÍFICAS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN LAS ENTIDADES LOCALES. EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN EN LOS ENTES LOCALES. ESPECIALIDADES EN LOS MUNICIPIOS DE GRAN POBLACIÓN. LA MESA DE CONTRATACIÓN.

TEMA 22. LA EXPROPIACIÓN FORZOSA. SUJETOS, OBJETO Y CAUSA. EL PROCEDIMIENTO GENERAL. GARANTÍAS JURISDICCIONALES. LA REVERSIÓN EXPROPIATORIA. TRAMITACIÓN DE URGENCIA. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES.

TEMA 23. LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. EL SERVICIO PÚBLICO. CONCEPTO. EVOLUCIÓN Y CRISIS. LOS MODOS DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

TEMA 24. LAS OTRAS FORMAS DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA. LA ACTIVIDAD DE POLICÍA. ACTIVIDAD DE FOMENTO: SUS TÉCNICAS. BREVE REFERENCIA A LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA ARBITRAL.

TEMA 25. LAS PROPIEDADES PÚBLICAS: TIPOLOGÍA Y REGULACIÓN. EL DOMINIO PÚBLICO, CONCEPTO, NATURALEZA Y ELEMENTOS. AFECTACIÓN Y MUTACIONES DEMANIALES.

TEMA 26. RÉGIMEN JURÍDICO DEL DOMINIO PÚBLICO. UTILIZACIÓN: RESERVA Y CONCESIÓN.

TEMA 27. LOS BIENES PATRIMONIALES. FACULTADES Y PRERROGATIVAS PARA LA DEFENSA DE LOS PATRIMONIOS PÚBLICOS. ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES Y DERECHOS POR PARTE DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

CVE-2019-3290

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

Parte tercera.- DERECHO ADMINISTRATIVO LOCAL GENERAL

TEMA 1. EL RÉGIMEN LOCAL: CARACTERES. LA ADMINISTRACIÓN LOCAL EN LA CONSTITUCIÓN. LA CARTA EUROPEA DE LA AUTONOMÍA LOCAL. EL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA LOCAL. CLASES DE ENTIDADES LOCALES.

TEMA 2. LAS FUENTES DEL DERECHO LOCAL. LA POTESTAD REGLAMENTARIA DE LAS ENTIDADES LOCALES: REGLAMENTOS Y ORDENANZAS. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN. LOS BANDOS.

TEMA 3. EL MUNICIPIO: CONCEPTO Y ELEMENTOS. EL TÉRMINO MUNICIPAL. ALTERACIONES DE TÉRMINOS MUNICIPALES. LEGISLACIÓN BÁSICA Y LEGISLACIÓN AUTONÓMICA. LA POBLACIÓN MUNICIPAL. EL PADRÓN DE HABITANTES. EL ESTATUTO DE LOS VECINOS

TEMA 4. LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES. COMPETENCIAS PROPIAS, COMPARTIDAS Y DELEGADAS. LOS SERVICIOS MÍNIMOS. LA RESERVA DE SERVICIOS.

TEMA 5. LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL. ÓRGANOS NECESARIOS: EL ALCALDE, TENIENTES DE ALCALDE, EL PLENO, Y LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL. ÓRGANOS COMPLEMENTARIOS: COMISIONES DEL PLENO Y OTROS ÓRGANOS. LOS GRUPOS POLÍTICOS. LA PARTICIPACIÓN VECINAL EN LA GESTIÓN MUNICIPAL.

TEMA 6. EL CONCEJO ABIERTO. OTROS RÉGIMENES ESPECIALES: MUNICIPIOS DE GRAN POBLACIÓN.

TEMA 7. EL SISTEMA ELECTORAL LOCAL. CAUSAS DE INELEGIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD. ELECCIÓN DE LOS CONCEJALES Y ALCALDES. LA MOCIÓN DE CENSURA Y LA CUESTIÓN DE CONFIANZA EN EL ÁMBITO LOCAL. EL RECURSO CONTENCIOSO-ELECTORAL. EL ESTATUTO DE LOS MIEMBROS ELECTIVOS DE LAS CORPORACIONES LOCALES.

TEMA 8. OTRAS ENTIDADES LOCALES. LEGISLACIÓN BÁSICA Y LEGISLACIÓN AUTONÓMICA. ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO INFERIOR AL MUNICIPIO. LAS COMARCAS. LAS MANCOMUNIDADES DE MUNICIPIOS. LAS ÁREAS METROPOLITANAS.

TEMA 9. FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS COLEGIADOS LOCALES. NORMAS PRACTICAS DE DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM DE ASISTENCIA Y DE APROBACIÓN. CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA. ACTAS. CERTIFICADOS DE ACUERDOS. LIBRO DE RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.

TEMA 10. SINGULARIDADES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS ENTIDADES LOCALES. LA REVISIÓN Y REVOCACIÓN DE LOS ACTOS DE LOS ENTES LOCALES. TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES. LOS INTERESADOS. ABSTENCIONES Y RECUSACIONES. IMPUGNACIÓN DE LOS ACTOS Y ACUERDOS LOCALES Y EJERCICIO DE ACCIONES.

TEMA 11. EL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS CORPORACIONES LOCALES: CLASES Y RÉGIMEN JURÍDICO. PLANTILLAS Y RELACIONES DE PUESTOS DE TRABAJO. LA OFERTA DE EMPLEO, LOS PLANES DE EMPLEO. SISTEMAS DE SELECCIÓN Y DE PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.

TEMA 12. DERECHOS, DEBERES Y SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. DERECHOS ECONÓMICOS Y SEGURIDAD SOCIAL. RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES.

CVE-2019-3290

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

TEMA 13. LAS FORMAS DE ACTIVIDAD DE LAS ENTIDADES LOCALES. LA INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA LOCAL EN LA ACTIVIDAD PRIVADA. LAS LICENCIAS. LA ACTIVIDAD DE FOMENTO EN LA ESFERA LOCAL.

TEMA 14. LA INICIATIVA PÚBLICA ECONÓMICA DE LAS ENTIDADES LOCALES Y LA RESERVA DE SERVICIOS. EL SERVICIO PÚBLICO EN LAS ENTIDADES LOCALES. LOS MODOS DE GESTIÓN. ESPECIAL REFERENCIA A LA CONCESIÓN DE SERVICIOS Y A LA EMPRESA PÚBLICA LOCAL. EL CONSORCIO.

TEMA 15. LOS BIENES DE LAS ENTIDADES LOCALES. EL INVENTARIO. CLASES. BIENES DE DOMINIO PÚBLICO. BIENES PATRIMONIALES. PRERROGATIVAS Y POTESTADES DE LAS ENTIDADES LOCALES EN RELACIÓN CON SUS BIENES. LOS BIENES COMUNALES.

Parte cuarta.- DERECHO ADMINISTRATIVO LOCAL ESPECIAL

TEMA 1. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA LEGISLACIÓN URBANÍSTICA ESPAÑOLA. MARCO CONSTITUCIONAL DEL URBANISMO.

TEMA 2. COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA URBANÍSTICA. COLABORACIÓN INTERADMINISTRATIVA. LA INICIATIVA Y PARTICIPACIÓN PRIVADA. LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CIUDADANOS Y DE LOS PROPIETARIOS. LA ACCIÓN PÚBLICA.

TEMA 3. ORDENACIÓN DE TERRITORIO: INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL EN LA LEGISLACIÓN URBANÍSTICA DE CANTABRIA. LAS NORMAS DE APLICACIÓN DIRECTA Y LOS ESTÁNDARES URBANÍSTICOS.

TEMA 4. EL ORDEN DE PRELACIÓN DE FUENTES EN MATERIA URBANÍSTICA. EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CONTENIDO. PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN. LA REVISIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA.

TEMA 5. PLANEAMIENTO DE DESARROLLO: PLANES PARCIALES, PLANES ESPECIALES Y OTROS INSTRUMENTOS. FORMACIÓN DE CADA UNO DE ELLOS Y PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN. LA REVISIÓN.

TEMA 6. CLASIFICACIÓN, CATEGORIZACION Y REGIMEN JURIDICO DEL SUELO URBANO. CLASIFICACIÓN, CATEGORIZACION Y REGIMEN JURIDICO DEL SUELO URBANIZABLE.

TEMA 7. CLASIFICACIÓN, CATEGORIZACION Y REGIMEN JURIDICO DEL SUELO NO URBANIZABLE.

TEMA 8. PRINCIPIOS GENERALES Y ASPECTOS BÁSICOS DE LA REGULACIÓN DE LA GESTIÓN URBANÍSTICA. SISTEMAS DE COMPENSACIÓN Y COOPERACIÓN. BREVE REFERENCIA A LA REPARCELACIÓN.

TEMA 9. EXPROPIACIÓN COMO SISTEMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA. RÉGIMEN DE LAS VALORACIONES. EL NUEVO SISTEMA DE CONCESIÓN DE LA OBRA URBANIZADORA.

TEMA 10. INTERVENCIÓN PÚBLICA EN LA EDIFICACIÓN: LICENCIAS. ACTOS SUJETOS. CLASES DE LICENCIAS. RELACIÓN ENTRE LAS DIFERENTES LICENCIAS. PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO. RÉGIMEN DE LAS OBRAS PROMOVIDAS POR LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

CVE-2019-3290

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

TEMA 11. SUPUESTOS INDEMNIZATORIOS. LAS EXPROPIACIONES URBANÍSTICAS COMO MECANISMO PARA OTROS FINES URBANÍSTICAS.

TEMA 12. EL DEBER DE CONSERVACIÓN, LAS ÓRDENES DE EJECUCIÓN Y LA DECLARACIÓN DE RUINA. EL INFORME DE EVALUACIÓN DEL EDIFICIO.

TEMA 13. LA PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA.

TEMA 14. INFRACCIONES Y SANCIONES URBANÍSTICAS.

TEMA 15. COMPETENCIAS LOCALES EN MATERIA DE FERIAS, ABASTOS, MATADEROS, MERCADOS, LONJAS DE PESCADO Y ESTABLECIMIENTOS ALIMENTARIOS. VENTA AMBULANTE. ORDENACIÓN DEL COMERCIO MINORISTA.

TEMA 16. COMPETENCIAS LOCALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LA SALUBRIDAD PÚBLICA. POLICIA SANITARIA. CEMENTERIOS Y ACTIVIDADES FUNERARIAS.

TEMA 17. SERVICIOS PUBLICOS DE SUMINISTRO: COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES LOCALES. ESPECIAL CONSIDERACION DEL SUMINISTRO DEL AGUA POTABLE.

TEMA 18. COMPETENCIAS LOCALES EN MATERIA DE SALUBRIDAD. SANEAMIENTO, RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS. VERTIDOS Y CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS. DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE.

TEMA 19. COMPETENCIAS LOCALES EN MATERIA DE EDUCACIÓN. COMPETENCIAS LOCALES EN MATERIA DE CULTURA, DEPORTE Y OCUPACIÓN DEL TIEMPO LIBRE.

TEMA 20. COMPETENCIAS LOCALES EN MATERIA DE COMUNICACIONES, CIRCULACIÓN Y TRANSPORTE. LA MOVILIDAD URBANA. EL TRANSPORTE COLECTIVO. LA REGLAMENTACIÓN DEL SERVICIO DE TAXIS.

Parte quinta.- DERECHO FINANCIERO

TEMA 1. EL DERECHO FINANCIERO: CONCEPTO Y CONTENIDO. LA HACIENDA LOCAL EN LA CONSTITUCIÓN. EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS HACIENDAS LOCALES. PRINCIPIOS PRESUPUESTARIOS.

TEMA 2. LOS RECURSOS DE LAS HACIENDAS LOCALES EN EL MARCO DEL R.D. LEGISLATIVO 2/2004, DE 5 DE MARZO. IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE TRIBUTOS Y EL ESTABLECIMIENTO DE RECURSOS NO TRIBUTARIOS.

TEMA 3. NORMAS GENERALES DE LOS TRIBUTOS: PRINCIPIOS, DELEGACIÓN, COLABORACIÓN, BENEFICIOS FISCALES, RECARGOS, SANCIONES Y GESTIÓN

TEMA 4. EL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

TEMA 5. EL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

TEMA 6. EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA. EL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

TEMA 7. EL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

TEMA 8. LAS TASAS. LOS PRECIOS PÚBLICOS. LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

TEMA 9. OPERACIONES DE CRÉDITO. RÉGIMEN JURÍDICO. CLASES. COMPETENCIA. LÍMITES Y REQUISITOS PARA LA CONCERTACIÓN DE OPERACIONES DE CRÉDITO.

TEMA 10. EL PRESUPUESTO GENERAL DE LAS ENTIDADES LOCALES. ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN.

TEMA 11. LAS MODIFICACIONES DE CRÉDITO: CONCEPTO, CLASES Y TRAMITACIÓN.

TEMA 12. LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS E INGRESOS: SUS FASES. LOS PAGOS A JUSTIFICAR. LOS ANTICIPOS DE CAJA FIJA. CIERRE Y LIQUIDACIÓN. DERECHOS DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE RECAUDACIÓN.

TEMA 13. EL CONTROL INTERNO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA DE LAS ENTIDADES LOCALES Y SUS ENTES DEPENDIENTES. LA FUNCIÓN INTERVENTORA: ÁMBITO DE APLICACIÓN, FINALIDAD, FISCALIZACIÓN PREVIA. LOS CONTROLES FINANCIEROS Y DE EFICACIA. EL CONTROL EXTERNO: EL TRIBUNAL DE CUENTAS.

TEMA 14. CONTABILIDAD. DISPOSICIONES GENERALES: RÉGIMEN JURÍDICO, FINES, RENDICIÓN DE CUENTAS, FUNCIÓN CONTABLE DE LA INTERVENCIÓN, CUENTAS ANUALES.

TEMA 15. LA LEY GENERAL TRIBUTARIA. PRINCIPIOS GENERALES, FUENTES, APLICACIÓN DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS.

TEMA 16. GESTIÓN E INSPECCIÓN TRIBUTARIA. NORMAS COMUNES SOBRE ACTUACIÓN Y PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS.

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

**BASES ESPECÍFICAS PARA LA COBERTURA DE PLAZA/S DE AUXILIAR
ENCUADRADA/S EN LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBGRUPO C2.****Primera.- Sistema de selección.**

Oposición; turno libre y discapacidad.

Segunda.- Titulación exigida.

Estar en posesión del título de Bachiller elemental, Graduado en Enseñanza Secundaria Obligatoria, Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente, expedido por el Estado Español o debidamente homologado.

Tercera.- Ejercicios de la oposición.Primer ejercicio.- De carácter eliminatorio.

Consistirá en contestar un cuestionario tipo test de cien preguntas más cinco de reserva para posibles impugnaciones, basado en los contenidos de la parte general del programa que figura como anexo a estas bases. El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de cien minutos.

Para cada pregunta se propondrán cuatro respuestas, siendo sólo una de ellas correcta. Los aspirantes marcarán las contestaciones en las correspondientes hojas de examen.

Se valorará de cero a diez puntos, quedando eliminados aquellos aspirantes que no alcancen los cinco puntos. Cada respuesta correcta se puntuará con 0,1 puntos, cada respuesta errónea restará 0,025 puntos. Las respuestas en blanco y las que contengan más de una alternativa no se valorará.

Segundo ejercicio. De carácter eliminatorio.

Consistirá en contestar un cuestionario tipo test de cincuenta preguntas, dirigidas a apreciar la capacidad de los aspirantes en el manejo del programa de tratamiento de textos "Microsoft Office Professional Edition 2010: Word 2010". El tiempo para la realización de este ejercicio lo determinará el Tribunal.

Se valorará de cero a diez puntos, quedando eliminados aquellos aspirantes que no alcancen los cinco puntos. Cada respuesta correcta se puntuará con 0,2 puntos, cada respuesta errónea restará 0,05 puntos. Las respuestas en blanco y las que contengan más de una alternativa no se valorará.

Se calificará de cero a diez puntos, siendo necesario para superar el ejercicio obtener un mínimo de cinco puntos.

Tercer ejercicio. De carácter eliminatorio.

Consistirá en contestar un cuestionario tipo test de veinticinco preguntas más dos de reserva para posibles impugnaciones, basado en los contenidos del programa de materias específicas que figura como anexo a estas bases. El tiempo para la realización de este ejercicio lo determinará el Tribunal.

Para cada pregunta se propondrán cuatro respuestas, siendo sólo una de ellas correcta. Los aspirantes marcarán las contestaciones en las correspondientes hojas de examen.

Se valorará de cero a diez puntos, quedando eliminados aquellos aspirantes que no alcancen los cinco puntos. Cada respuesta correcta se puntuará con 0,4 puntos, cada respuesta errónea restará 0,10 puntos. Las respuestas en blanco y las que contengan más de una alternativa no se valorará.

CVE-2019-3290

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

Cuarta.- Puntuación final y criterios de desempate.

La puntuación final se obtendrá sumando a las puntuaciones obtenidas por cada opositor en cada uno de los ejercicios.

En supuesto de empate en las calificaciones obtenidas por los aspirantes, serán criterios para dirimir el desempate, en primer lugar la mayor calificación obtenida en el primer ejercicio de la oposición; a continuación, a la nota más alta obtenida en el segundo y tercer ejercicio respectivamente. De persistir empate, se resolverá atendiendo al orden alfabético de los aspirantes empatados en la relación definitiva de candidatos admitidos en este proceso selectivo, iniciándose el citado orden por la letra a que se refiere la resolución de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se hace público el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

Quinta.- Programa**ANEXO****PARTE GENERAL**

- TEMA 1. La Constitución Española de 1978. Antecedentes. Características y contenido. Los principios generales.
- TEMA 2. Derechos y deberes fundamentales en la Constitución Española de 1978.
- TEMA 3. La Corona. Las Cortes Generales. La elaboración de las leyes. Clases de Leyes. Los Tratados Internacionales. El Defensor del Pueblo.
- TEMA 4. El Gobierno y la Administración. Las relaciones entre el Gobierno y las Cortes.
- TEMA 5. El Poder Judicial. Organización judicial española. El Consejo General del Poder Judicial.
- TEMA 6. El acto administrativo: concepto, elementos y clases. Eficacia y validez de los actos administrativos. Supuestos de invalidez.
- TEMA 7. El Procedimiento Administrativo: Concepto y principios. Fases del procedimiento administrativo general.
- TEMA 8. La revisión de los actos en vía administrativa. Los recursos Administrativos.
- TEMA 9. La responsabilidad patrimonial de la Administración Pública. Evolución en el derecho positivo. Regulación actual. La responsabilidad de las autoridades y funcionarios.
- TEMA 10. La Administración Local. Principios constitucionales y regulación jurídica. Clases de Entidades Locales.
- TEMA 11. El Municipio. Concepto. Elementos. El término municipal. La población.
- TEMA 12. Régimen de organización en los municipios de gran población: Ámbito de aplicación. Organización y funcionamiento de los órganos municipales necesarios. La gestión económica y financiera. Las competencias y servicios municipales.

CVE-2019-3290

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

- TEMA 13. El funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Actas y certificados de acuerdos.
- TEMA 14. Los empleados públicos: concepto y clases. Organización de la función pública local.
- TEMA 15. Derechos y deberes de los empleados públicos locales. Incompatibilidades. Régimen disciplinario.
- TEMA 16. Los contratos administrativos. Clases. Procedimiento de selección del contratista.
- TEMA 17. La intervención administrativa en la esfera local. La policía, el fomento y el servicio público. La concesión de licencias.
- TEMA 18. Los bienes de las Entidades Locales. Clases. El dominio público local. Bienes patrimoniales locales.
- TEMA 19. Ordenanzas y reglamentos de las entidades locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.
- TEMA 20. Las Haciendas Locales. El presupuesto de las Entidades Locales: Los ingresos y gastos.
- TEMA 21. Impuestos locales, tasas y precios públicos. Las Ordenanzas fiscales

MATERIAS ESPECÍFICAS.

- TEMA 1. Introducción al Sistema Operativo: el entorno Microsoft Windows 7. Trabajo en el entorno gráfico de Windows: ventanas, iconos, menús contextuales y cuadros de diálogo. El escritorio, la barra de tareas y el menú inicio.
- TEMA 2. El explorador de Windows. Gestión de carpetas y archivos. Mi PC y el Explorador de Windows. La gestión de las barras de herramientas y los menús. La impresión de documentos.
- TEMA 3. Hojas de cálculo: Microsoft Excel 2010. Principales funciones y utilidades. Conceptos básicos: libros, hojas, celdas. Las barras de herramientas. Fórmulas y funciones. Gráficos. La introducción y gestión de datos.
- TEMA 4. Correo Electrónico y Microsoft Outlook 2010. Conceptos elementales y funcionamiento. Las cuentas de correo, configurar cuentas de correo. Componer y enviar correo. Recibir y gestionar correo. La libreta de direcciones. Lista de carpetas. Lista de contactos. Lista de tareas. Calendario.

CVE-2019-3290

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

BASES ESPECÍFICAS PARA LA COBERTURA DE PLAZA/S DE ORDENANZA ENCUADRADA/S EN LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA SUBALTERNOS, SUBGRUPO AP.

Primera.- Sistema de selección.

Oposición; turno libre.

Segunda.- Titulación exigida.

En cumplimiento de la Disposición Adicional 7ª del TREBEP no se exige estar en posesión de ninguna de las titulaciones previstas en el sistema educativo.

Tercera.- Ejercicios de la oposición:

Primer ejercicio.- De carácter eliminatorio.

Consistirá en contestar un cuestionario tipo test de 50 preguntas con cuatro respuestas alternativas, más dos de reserva para posibles anulaciones, siendo sólo una de ellas la correcta, basado en los contenidos de la parte general del programa anexo a estas bases.

El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de cincuenta minutos.

Se valorará de cero a diez puntos, quedando eliminados aquellos aspirantes que no alcancen los cinco puntos. Cada respuesta correcta se puntuará con 0,2 puntos, cada respuesta errónea restará 0,05 puntos. Las respuestas en blanco y las que contengan más de una alternativa no se valorará.

Segundo ejercicio. De carácter eliminatorio.

Consistirá en contestar un cuestionario tipo test de 50 preguntas con cuatro respuestas alternativas, más dos de reserva para posibles anulaciones, siendo sólo una de ellas la correcta, basado en los contenidos de la parte específica del programa anexo a estas bases.

El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de cincuenta minutos.

Se valorará de cero a diez puntos, quedando eliminados aquellos aspirantes que no alcancen los cinco puntos. Cada respuesta correcta se puntuará con 0,2 puntos, cada respuesta errónea restará 0,05 puntos. Las respuestas en blanco y las que contengan más de una alternativa no se valorará.

Tercer ejercicio. De carácter eliminatorio.

Consistirá en desarrollar por escrito, durante un periodo máximo de dos horas, uno o más supuestos prácticos que el tribunal determine y que estarán relacionados con las materias de la parte específica del programa anexo a estas bases.

Este ejercicio se calificará de cero a diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos.

El tribunal calificador adoptará las medidas necesarias para garantizar que los ejercicios de la oposición se corrijan sin conocer la identidad de los aspirantes. El tribunal podrá excluir a aquellos opositores en cuyas hojas de examen figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los mismos.

Cuarta.- Puntuación final y criterios de desempate.

La puntuación final se obtendrá sumando a las puntuaciones obtenidas por cada opositor en cada uno de los ejercicios.

CVE-2019-3290

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

En supuesto de empate en las calificaciones obtenidas por los aspirantes, serán criterios para dirimir el desempate, en primer lugar la mayor calificación obtenida en el tercer ejercicio de la oposición; a continuación, a la nota más alta obtenida en el primer y segundo ejercicio respectivamente. De persistir empate, se resolverá atendiendo al orden alfabético de los aspirantes empatados en la relación definitiva de candidatos admitidos en este proceso selectivo, iniciándose el citado orden por la letra a que se refiere la resolución de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se hace público el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

Quinta.- Programa**PARTE GENERAL.**

- TEMA 1. La Constitución Española de 1978: Estructura y contenido. Principios Generales. La reforma de la Constitución. El Tribunal Constitucional.
- TEMA 2. Derechos y deberes fundamentales. Garantías y suspensión de los derechos y libertades.
- TEMA 3. La Corona. Funciones constitucionales del Rey. La sucesión. La regencia. La tutela. El refrendo.
- TEMA 4. Las Cortes Generales: Composición, atribuciones y funcionamiento. Procedimiento de elaboración de las Leyes.
- TEMA 5. Organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas: constitución y competencias. Los Estatutos de Autonomía.
- TEMA 6. Principios de actuación de la Administración Pública: Eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y Coordinación.
- TEMA 7. Derechos de los ciudadanos en sus relaciones con las Administraciones Públicas.
- TEMA 8. Los actos administrativos: Concepto, elementos y clases. Términos y plazos. Requisitos: producción, contenido, motivación y forma. Eficacia validez: nulidad y anulabilidad. Notificación y publicación.
- TEMA 9. Organización de los municipios de gran población: el Alcalde, el Pleno, la Junta de Gobierno Local. Otros órganos de Gobierno municipales.
- TEMA 10. El personal al servicio de la Administración Local: Clases de personal y régimen jurídico. El ingreso en la función pública. La carrera administrativa: la provisión de puestos de trabajo y la promoción interna. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Las situaciones administrativas.

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

PARTE ESPECÍFICA.

- TEMA 1. Atención al público: Acogida e información al administrado. El derecho a la información administrativa. Tipos de información administrativa.
- TEMA 2. Los servicios de Información Administrativa. Iniciativas, reclamaciones, quejas y peticiones. Registro de documentos. Compulsas de documentos y copias auténticas.
- TEMA 3. Control de accesos. Recepción del público. Vigilancia y custodia de edificios e instalaciones.
- TEMA 4. Apertura y cierre de edificios y locales. Puesta en marcha y parada de instalaciones.
- TEMA 5. Almacenamiento y traslado de materiales y enseres. Traslado de cargas.
- TEMA 6. La fotocopidora: características y manejo.
- TEMA 7. Mantenimiento de edificios e instalaciones. Revisión y reposición de materiales, equipamiento e instalaciones. Subsanación de anomalías y desperfectos que no exijan especial cualificación técnica.
- TEMA 8. Nociones básicas sobre seguridad en edificios. Instalaciones de protección contra incendios. Evacuación y otras medidas y pautas de actuación ante incendios y emergencias.
- TEMA 9. Ley de Prevención de Riesgos laborales: Objeto y ámbito de aplicación. Nociones básicas de seguridad e higiene en el trabajo. Derechos y obligaciones. Consulta y participación de los trabajadores. Organización de la prevención. Gestión de la actividad preventiva.

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

BASES ESPECÍFICAS PARA LA COBERTURA DE PLAZA/S DE ARQUITECTO ENCUADRADA/S EN LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, SUBGRUPO A1.

Primera.- Sistema de selección.

Oposición; turno libre.

Segunda.- Titulación exigida.

Arquitecto o cualquier titulación que habilite para el ejercicio de la profesión.

Tercera.- Ejercicios de la oposición:

Primer ejercicio.- De carácter eliminatorio.

Consistirá en contestar un cuestionario tipo test de 50 preguntas con cuatro respuestas alternativas, más dos de reserva para posibles anulaciones, siendo sólo una de ellas la correcta, basado en los contenidos de la parte general del programa que figura como anexo a estas bases.

El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de cincuenta minutos.

Se valorará de cero a diez puntos, quedando eliminados aquellos aspirantes que no alcancen los cinco puntos. Cada respuesta correcta se puntuará con 0,2 puntos, cada respuesta errónea restará 0,05 puntos. Las respuestas en blanco y las que contengan más de una alternativa no se valorará.

Segundo ejercicio. De carácter eliminatorio.

Consistirá en desarrollar por escrito, durante un tiempo máximo de tres horas, tres temas, a elegir por el aspirante entre los cuatro extraídos al azar por el Tribunal, de la parte específica del programa que figura como anexo a estas bases. Este ejercicio deberá ser leído ante el Tribunal en sesión pública por el aspirante, apreciándose fundamentalmente la capacidad y formación general, la precisión y rigor en la exposición y la claridad de ideas.

Se valorará de cero a diez puntos, quedando eliminados aquellos aspirantes que no alcancen un mínimo de siete puntos y medio.

Tercer ejercicio. De carácter eliminatorio.

Consistirá en desarrollar por escrito, durante un período máximo de tres horas, dos supuestos prácticos que el Tribunal determine y que estarán relacionados con las materias del programa. Para la realización de este ejercicio podrán consultarse textos legales.

Este ejercicio deberá ser leído en sesión pública ante el Tribunal por el aspirante. Finalizada la exposición, el Tribunal podrá plantear al opositor cuestiones relacionadas con los supuestos informados por el aspirante, durante quince minutos como máximo. En la calificación de este ejercicio se valorará la preparación y correcta aplicación de los conocimientos teóricos del aspirante a la resolución de los problemas prácticos planteados.

Este ejercicio se calificará de cero a diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos.

Cuarta.- Puntuación final y criterios de desempate.

La puntuación final se obtendrá sumando a las puntuaciones obtenidas por cada opositor en cada uno de los ejercicios.

CVE-2019-3290

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

En supuesto de empate en las calificaciones obtenidas por los aspirantes, serán criterios para dirimir el desempate, en primer lugar la mayor calificación obtenida en el tercer ejercicio de la oposición; a continuación, a la nota más alta obtenida en el segundo y primer ejercicio respectivamente. De persistir empate, se resolverá atendiendo al orden alfabético de los aspirantes empatados en la relación definitiva de candidatos admitidos en este proceso selectivo, iniciándose el citado orden por la letra a que se refiere la resolución de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se hace público el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

Quinta.- Programa

Primera parte

- TEMA 1. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. La Reforma de la Constitución.
- TEMA 2. Los derechos y deberes fundamentales y libertades públicas en la Constitución. Su garantía y suspensión.
- TEMA 3. La Corona en la Constitución Española. Las funciones del Rey.
- TEMA 4. Las Cortes Generales. Composición, atribuciones y funcionamiento.
- TEMA 5. El Gobierno en el sistema constitucional español. La designación y remoción del Presidente del Gobierno. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.
- TEMA 6. El Poder Judicial. Regulación Constitucional de la Justicia.
- TEMA 7. El ordenamiento comunitario. Las fuentes del Derecho Comunitario. Principales instituciones de la Unión Europea.
- TEMA 8. Organización territorial del Estado en la Constitución Española: el estado de las Autonomías.
- TEMA 9. El Estatuto de Autonomía de Cantabria. Antecedentes históricos de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Aprobación y promulgación del Estatuto de Autonomía para Cantabria.
- TEMA 10. El acto administrativo en la esfera local. Concepto. Clases. Requisitos. Eficacia de los actos administrativos. Invalidez.
- TEMA 11. Principios generales del procedimiento administrativo. Dimensión temporal del procedimiento administrativo: días y horas hábiles. Computo de plazos. Recepción y registro de documentos. Fases del procedimiento administrativo general. El silencio administrativo.
- TEMA 12. Los recursos administrativos contra los actos de las Entidades locales. La revisión de los actos administrativos.
- TEMA 13. Organización municipal. Especial referencia a los municipios de Gran Población. Las competencias y servicios municipales. Funcionamiento de los órganos colegiados locales: convocatoria y orden del día. Actas y certificados de acuerdos.
- TEMA 14. Los empleados públicos: concepto y clases. Organización de la función pública local. Derechos y deberes. Incompatibilidades y régimen disciplinario.

CVE-2019-3290

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

- TEMA 15. La potestad reglamentaria de las Entidades Locales. Las ordenanzas y reglamentos. Distinción y clases.
- TEMA 16. El dominio público municipal: concepto, naturaleza y clases. Afectación y mutaciones demaniales. Los bienes patrimoniales de las Entidades locales. Régimen de adquisición, uso y enajenación. El inventario de bienes.
- TEMA 17. Las formas de la actividad de las Entidades locales. El Servicio público en la esfera local. Concepto. Los modos de gestión del servicio público. La intervención administrativa local en la actividad privada.
- TEMA 18. Haciendas municipales. Los ingresos locales. Las tasas. Los precios públicos. Las contribuciones especiales. Los impuestos.

Segunda parte

- TEMA 1. Formación y evolución histórica del derecho urbanístico en España. El derecho urbanístico en el Estado autonómico. La Sentencia TC 61/97.
- TEMA 2. El urbanismo y la Constitución española de 1978. Los estatutos de autonomía. Competencias de las Comunidades Autónomas en materia de ordenación del territorio y urbanismo. Las competencias constitucionales reservadas al Estado. La competencia municipal.
- TEMA 3. La evolución legislativa posterior a la STC 61/97: respuestas autonómicas. La Ley 6/98, sobre reforma del Régimen del Suelo y Valoraciones. La Ley de Suelo de 2007 y su Texto Refundido. La Ley 8/2013 de Rehabilitación, Regeneración y Renovación urbanas. Novedades y principios.
- TEMA 4. El vigente R. D. Legislativo 7/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. Principios informadores.
- TEMA 5. La Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo. Principios inspiradores. Visión de conjunto de la Ley.
- TEMA 6. La legislación sectorial y su incidencia en la ordenación urbanística del territorio: medio ambiente, carreteras, costas y puertos.
- TEMA 7. La planificación urbanística. Tipología de los planes: jerarquía y especialidad
- TEMA 8. Los límites legales de la potestad de planeamiento. Los estándares urbanísticos y las Normas de aplicación directa en la normativa urbanística de Cantabria.
- TEMA 9. La clasificación y calificación del suelo como técnicas de vinculación objetiva del suelo a destinos urbanísticos.
- TEMA 10. La ordenación urbanística y el derecho de la propiedad. El estatuto legal de la propiedad del suelo. El régimen del Suelo Urbanizable y No Urbanizable. Derechos y deberes de los propietarios. Normativa de Cantabria.
- TEMA 11. Régimen del Suelo Urbano. Derechos y deberes de los propietarios. Normativa de Cantabria.
- TEMA 12. Valoraciones en el vigente Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. Aplicación general de las reglas de valoración. Valor del suelo rural y del suelo urbanizado.

CVE-2019-3290

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

- TEMA 13. Supuestos indemnizatorios en el vigente Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. Indemnizaciones por alteración del planeamiento, por limitaciones singulares y otros supuestos.
- TEMA 14. El planeamiento supramunicipal y territorial. Tipos de planes. Relación con la planificación económica. El Plan Regional de Ordenación del Territorio. El Plan de Ordenación del Litoral. Las Normas Urbanísticas Regionales. Los Proyectos Singulares de Interés Regional.
- TEMA 15. El Planeamiento municipal. Los planes generales municipales de ordenación urbana. Función, contenido formación y formulación.
- TEMA 16. El planeamiento de desarrollo. Los planes parciales. Determinaciones. Formación y aprobación. La iniciativa particular.
- TEMA 17. Los Planes especiales. Función, tipología, contenido y procedimiento de aprobación. Los planes especiales de reforma interior.
- TEMA 18. Estudio de Detalle. Función, contenido, formación y formulación. Los Catálogos. Los Proyectos de Urbanización y los Proyectos de obra ordinaria. Las Ordenanzas Urbanísticas.
- TEMA 19. Formación y aprobación de los planes: actos preparatorios. La suspensión de licencias. Especial referencia a la participación ciudadana en la elaboración del planeamiento.
- TEMA 20. Vigencia de los planes. Modificación, revisión y suspensión. Efectos de la aprobación de los planes. Publicidad y publicación.
- TEMA 21. Ejecución del planeamiento. Disposiciones generales. Delimitación de unidades de actuación. Criterios y requisitos.
- TEMA 22. La gestión urbanística: los sistemas de actuación urbanística y los instrumentos de la gestión urbanística. La elección del sistema de actuación y su modificación.
- TEMA 23. El aprovechamiento urbanístico. Aprovechamiento privatizable. Aprovechamiento privado. Aprovechamiento medio. Diferencia de aprovechamiento.
- TEMA 24. Sistemas de actuación. Actuaciones aisladas y actuaciones integradas. La elección del sistema.
- TEMA 25. El sistema de compensación. La Junta de Compensación. El proyecto de Compensación. Formulación. Contenido. Tramitación.
- TEMA 26. El sistema de cooperación. El proyecto de reparcelación. Formulación. Contenido. Tramitación.
- TEMA 27. La expropiación urbanística. Supuestos expropiatorios. El sistema de expropiación. Contenido, tramitación.
- TEMA 28. El sistema de concesión de obra urbanizadora. Concepto y principios generales. Procedimiento, derechos y deberes.
- TEMA 29. Los convenios urbanísticos. Concepto. Procedimiento de celebración y publicidad.
- TEMA 30. Parcelaciones y reparcelaciones urbanísticas. Las parcelaciones ilegales en suelo urbano. Parcelaciones y segregaciones en suelo rústico.

CVE-2019-3290

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

- TEMA 31. Obtención de terrenos dotacionales. Sistemas generales y locales. Características comunes. La ocupación directa. Modos de adquisición de terrenos.
- TEMA 32. Los patrimonios públicos del suelo. Adquisición, explotación y enajenación. El derecho de superficie. El patrimonio municipal del suelo.
- TEMA 33. El deber de conservación y sus límites. El deber especial de conservación de la propiedad monumental. Las órdenes de ejecución. El informe de evaluación del edificio.
- TEMA 34. La declaración de ruina. Supuestos. Procedimientos ordinarios y sumarios de la declaración de ruina.
- TEMA 35. El control de la edificación y el uso del suelo. Consideraciones generales. La licencia urbanística. Concepto, naturaleza y caracteres. Otras actuaciones concurrentes. Régimen de las obras promovidas por las administraciones públicas.
- TEMA 36. Intervención administrativa en la edificación y uso del suelo. Concesión de licencias. Procedimiento, competencias. Especial referencia a la subrogación y al otorgamiento por silencio administrativo positivo.
- TEMA 37. La protección de la legalidad urbanística. Competencias en el ejercicio de la inspección urbanística. Diferentes medidas frente a las infracciones urbanísticas.
- TEMA 38. Los actos de edificación y uso del suelo en curso de ejecución no legitimados por licencia u orden de ejecución. Los actos de edificación y uso del suelo ya consumados y no legitimados por licencia u orden de ejecución.
- TEMA 39. Tipificación de las infracciones urbanísticas. Personas responsables. Las sanciones administrativas. Prescripción de las infracciones y sanciones urbanísticas.
- TEMA 40. Los derechos de tanteo y retracto. Determinación de áreas sujetas a derecho de adquisición preferente y bienes afectados. Efectos. Procedimiento en el ejercicio del derecho de adquisición preferente.
- TEMA 41. El régimen transitorio de la Ley del Suelo de Cantabria. Especial referencia a la normativa que resulte de aplicación en tanto en cuanto no tenga lugar la adaptación del PGOU a la Ley de Cantabria 2/2001.
- TEMA 42. Licencias de establecimientos públicos en la Ley de Cantabria 3/2017, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. Licencias de actividad en la Ley de Cantabria 17/2006 de Control Ambiental Integrado. Relación con las licencias de obras.
- TEMA 43. Incidencia de la Ley de Costas y la Ley de Aguas en las competencias urbanísticas municipales. Coordinación de competencias.
- TEMA 44. Evaluación de impacto ambiental. Conexión con las actuaciones urbanísticas. Regulación en la comunidad Autónoma de Cantabria.
- TEMA 45. El patrimonio histórico inmueble. Régimen jurídico. Catálogo de protección. Régimen de los bienes declarados de interés cultural. Consideración de competencias municipales y autonómicas.
- TEMA 46. La Ley de Ordenación de la edificación: Esquema general, agentes y responsabilidades.

CVE-2019-3290

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

TEMA 47. La Ley de Cantabria 3/1996, de 24 de septiembre, sobre Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación.

Tercera parte

- TEMA 1. La estructura urbana propuesta por el Plan General de Santander. Elementos estructurantes del Plan.
- TEMA 2. Disposiciones generales e instrumentos para el desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Santander. La documentación del Plan, su interpretación, análisis y uso.
- TEMA 3. Régimen de los sistemas generales en el Plan General de Santander. Definición, regulación, ejecución y obtención de los sistemas generales.
- TEMA 4. Régimen del suelo no urbanizable en el Plan General de Santander. Definición. Parcelaciones rústicas y urbanísticas. Categorías. Reservas de Suelo. Situaciones especiales. Trazas. Suelo no urbanizable protegido. Suelo no urbanizable común. Núcleos rurales.
- TEMA 5. El suelo urbanizable en el Plan General de Santander. Situaciones. Desarrollo de las diferentes situaciones en suelo urbanizable. Régimen del suelo urbanizable no programado.
- TEMA 6. Régimen del suelo urbanizable programado y del suelo urbanizable en ejecución en el Plan General de Santander.
- TEMA 7. Régimen del suelo urbano en el Plan General de Santander. Definición. Situaciones. Regulación urbanística. Calificación del suelo urbano. Zonas. Áreas específicas.
- TEMA 8. Las áreas morfológicas de conservación ambiental en el Plan General de Ordenación Urbana de Santander. Características y reseña histórica de las áreas de conservación ambiental: tradicional de edificación intensiva, tradicional de edificación aislada y centro.
- TEMA 9. Protección del Patrimonio Cultural en el Plan General de Santander. Actuaciones singulares y de emergencia. El Catálogo del Plan General de Ordenación Urbana. Niveles de protección de edificios catalogados.
- TEMA 10. La gestión del suelo en el Plan General de Ordenación Urbana de Santander. Régimen de aprovechamiento en suelo urbano. Concreción del aprovechamiento tipo, uso y tipologías dominantes en suelo urbano. Coeficientes de ponderación entre usos. Áreas de reparto en el Plan General de Santander.
- TEMA 11. Señalamiento de unidades de ejecución en el Plan General de Santander. Las actuaciones asistemáticas. Transferencias y cesiones de aprovechamiento. Coeficientes de ponderación locacional.
- TEMA 12. Las áreas específicas. Categorías y características distintivas.
- TEMA 13. Condiciones generales de los usos en el Plan General de Santander. Usos individualizados. Uso dominante. Uso característico. Uso básico. Uso global. Uso pormenorizado. Situaciones de los usos.
- TEMA 14. Servidumbres sectoriales en el Plan General de Ordenación urbana de Santander. Servidumbres de carreteras, de pasillos eléctricos, de costas, de conducciones de agua y saneamiento, de depuradoras, ferroviaria, de aguas y aeronáuticas.

CVE-2019-3290

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

- TEMA 15. El conjunto histórico artístico de "El Sardinero". Evolución histórica. Contenido y principales determinaciones. Objetivos del Plan Especial.
- TEMA 16. El conjunto histórico artístico de El paseo de Pereda y Castelar. Evolución histórica. Contenido y principales determinaciones. Objetivos del Plan Especial.
- TEMA 17. La ordenanza municipal de publicidad. Generalidades. La publicidad en los edificios catalogados.
- TEMA 18. Evolución histórica de Santander en su territorio. Origen. Ciudad medieval. Ciudad actual.
- TEMA 19. La Norma Básica de Protección contra Incendios en los edificios NBE-CPI-96. Determinaciones y ámbito de aplicación.
- TEMA 20. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Clases de contratos y procedimientos de adjudicación. Regulación del contrato de obra. El Proyecto Técnico: Contenido.
- TEMA 21. El Código Técnico de la Edificación (CTE) y sus diferentes Documentos Básicos.
- TEMA 22. El Documento Básico de Seguridad en caso de Incendio (DB-SI) y sus aportaciones con respecto al NBE-CPI.
- TEMA 23. Patologías de los hormigones armados en la edificación.
- TEMA 24. Tipos de cimentaciones: superficiales y profundas. La consolidación del terreno. Muros de contención, taludes, pantallas.
- TEMA 25. Características Geológico-Geotécnicas de los diferentes tipos de suelo en Cantabria. Naturaleza y composición. Incidencia en los edificios.
- TEMA 26. Control de calidad en la edificación. Normativa.

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

BASES ESPECÍFICAS PARA LA COBERTURA DE PLAZA/S DE TÉCNICO DE ACTIVIDADES CULTURALES EN LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES, CLASE COMETIDOS ESPECIALES, SUBGRUPO A2.**Primera.- Sistema de selección.**

Oposición; turno libre.

Segunda.- Titulación exigida.

Estar en posesión de uno de cualquiera de los títulos de Diplomado universitario o equivalente.

Tercera.- Ejercicios de la oposición.

Primer ejercicio.- De carácter eliminatorio.

Consistirá en contestar un cuestionario tipo test de 50 preguntas con cuatro respuestas alternativas, más dos de reserva para posibles anulaciones, siendo sólo una de ellas la correcta, basado en los contenidos relacionados con los temas de la primera y segunda parte del programa que figura anexo a estas bases.

El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de cincuenta minutos.

Se valorará de cero a diez puntos, quedando eliminados aquellos aspirantes que no alcancen los cinco puntos. Cada respuesta correcta se puntuará con 0,2 puntos, cada respuesta errónea restará 0,05 puntos. Las respuestas en blanco no se valorarán.

Segundo ejercicio. De carácter eliminatorio.

Consistirá en desarrollar por escrito, dos temas de los tres extraídos al azar de entre los que figuran en la tercera y cuarta parte del programa que figura anexo a estas bases.

El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de dos horas.

Se valorará de cero a diez puntos, quedando eliminados aquellos aspirantes que no alcancen los cinco puntos. Se valorarán los conocimientos generales, la capacidad de síntesis y la calidad de la redacción.

Tercer ejercicio. De carácter eliminatorio.

Consistirá en proponer ideas o soluciones a tres cuestiones o problemas prácticos formulados por el tribunal sobre materias de gestión de actividades culturales.

Este ejercicio se calificará de cero a diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos.

Se valorarán los conocimientos en materia de organización de actos culturales abiertos al público y la capacidad de raciocinio y de comunicación. El ejercicio podrá incluir el manejo de medios o aplicaciones informáticas.

El tribunal calificador adoptará las medidas necesarias para garantizar que los ejercicios de la oposición se corrijan sin conocer la identidad de los aspirantes. El tribunal podrá excluir a aquellos opositores en cuyas hojas de examen figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los mismos.

Cuarta.- Puntuación final y criterios de desempate.

La puntuación final se obtendrá sumando a las puntuaciones obtenidas por cada opositor en cada uno de los ejercicios.

CVE-2019-3290

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

En supuesto de empate en las calificaciones obtenidas por los aspirantes, serán criterios para dirimir el desempate, en primer lugar la mayor calificación obtenida en el tercer ejercicio de la oposición; a continuación, a la nota más alta obtenida en el primer y segundo ejercicio respectivamente. De persistir empate, se resolverá atendiendo al orden alfabético de los aspirantes empatados en la relación definitiva de candidatos admitidos en este proceso selectivo, iniciándose el citado orden por la letra a que se refiere la resolución de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se hace público el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

Quinta.- Programa**Primera Parte: General**

- TEMA 19. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. La Reforma de la Constitución.
- TEMA 20. Los derechos y deberes fundamentales y libertades públicas en la Constitución. Su garantía y suspensión.
- TEMA 21. El Gobierno en el sistema constitucional español. La designación y remoción del Presidente del Gobierno. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.
- TEMA 22. Organización territorial del Estado en la Constitución Española: el estado de las Autonomías.
- TEMA 23. El Estatuto de Autonomía de Cantabria. Antecedentes históricos de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Aprobación y promulgación del Estatuto de Autonomía para Cantabria.
- TEMA 24. El acto administrativo en la esfera local. Concepto. Clases. Requisitos. Eficacia de los actos administrativos. Invalidez.
- TEMA 25. Principios generales del procedimiento administrativo. Dimensión temporal del procedimiento administrativo: días y horas hábiles. Computo de plazos. Recepción y registro de documentos. Fases del procedimiento administrativo general. El silencio administrativo.
- TEMA 26. Los recursos administrativos contra los actos de las Entidades locales. La revisión de los actos administrativos.
- TEMA 27. Organización municipal. Especial referencia a los municipios de Gran Población. Las competencias y servicios municipales. Funcionamiento de los órganos colegiados locales: convocatoria y orden del día. Actas y certificados de acuerdos.
- TEMA 28. Los empleados públicos: concepto y clases. Organización de la función pública local. Derechos y deberes. Incompatibilidades y régimen disciplinario.
- TEMA 29. La Ley del Patrimonio Cultural de Cantabria
- TEMA 30. Competencias municipales en materia de Cultura y Educación

Segunda Parte: Historia y Cultura de Santander y Cantabria.-

- TEMA 1. Historia de la ciudad de Santander: sus principales hitos.

CVE-2019-3290

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

- TEMA 2. Historia de la arquitectura de la ciudad.
- TEMA 3. Historia de la literatura de Cantabria (hasta 1898).
- TEMA 4. La literatura de Cantabria en el siglo XX
- TEMA 5. Historia de la música de Cantabria.
- TEMA 6. Historia de las artes plásticas y de la fotografía de Cantabria.
- TEMA 7. Historia del cine y del teatro de Cantabria.
- TEMA 8. Fenómenos literarios relevantes de Santander en el siglo XXI
- TEMA 9. La pintura, la escultura, la fotografía y las artes audiovisuales de Santander en el siglo XXI.
- TEMA 10. El cine, el teatro y las artes escénicas en Santander en el siglo XXI.
- TEMA 11. Los monumentos de Santander
- TEMA 12. Los museos de Santander y Cantabria.
- TEMA 13. Las bibliotecas públicas de Santander y Cantabria.
- TEMA 14. Las instituciones culturales municipales de Santander.
- TEMA 15. Las principales instituciones culturales no municipales de Santander
- TEMA 16. El Plan Director de la Cultura de Santander.
- TEMA 17. Las industrias culturales de Santander en la actualidad.

Tercera parte: Cultura general.-

- TEMA 1. Origen y concepto de Cultura.
- TEMA 2. Modelos de política cultural.
- TEMA 3. Cultura y literatura en el mundo del siglo XX. Panorama español.
- TEMA 4. Las vanguardias artísticas: los distintos movimientos y sus significados.
- TEMA 5. El surrealismo en las artes y en las letras. Panorama español
- TEMA 6. La novela, el teatro, la poesía y la música en el Romanticismo.
- TEMA 7. El barroco: concepto, poesía y teatro.
- TEMA 8. La literatura mística. Panorama español.
- TEMA 9. El Siglo de Oro español en la literatura: una síntesis
- TEMA 10. El Siglo de Oro español en las artes plásticas y en la música: una síntesis
- TEMA 11. Evolución de la literatura hispanoamericana: de Sor Juan Inés de la Cruz a Mario Vargas Llosa.
- TEMA 12. El marxismo y su influencia en la literatura y en el arte.
- TEMA 13. El psicoanálisis y su influencia en la literatura y en el arte.
- TEMA 14. La Leyenda Negra Española: sus causas, sus manifestaciones y su alcance.
- TEMA 15. La decadencia del Imperio Español.
- TEMA 16. La Guerra de Sucesión Española (1701-1713).
- TEMA 17. La Guerra de la Independencia Española.
- TEMA 18. El desastre español de 1898.

CVE-2019-3290

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

TEMA 19. Los exiliados españoles de la Guerra Civil.

TEMA 20. La poesía social y la novela y el teatro comprometidos en la España de Franco.

TEMA 21. La historia de la imprenta. De Gutenberg a la revolución tecnológica.

TEMA 22. La historia del libro. Su importancia como vehículo de comunicación de Cultura.

TEMA 23. La lengua española: su esplendor y sus amenazas.

Cuarta parte: Legislación y gestión culturales

TEMA 1. La legislación española sobre propiedad intelectual.

TEMA 2. La legislación española en materia de subvenciones.

TEMA 3. La ley española de Transparencia, Acceso al Información Pública y Buen Gobierno.

TEMA 4. Patrocinio y mecenazgo.

TEMA 5. Equipamientos técnicos de espacios escénicos y recintos culturales.

TEMA 6. Mercadotecnia y comunicación cultural. Nuevas tecnologías aplicadas al sector cultural.

TEMA 7. Ayudas europeas: programa Europa creativa 2014-2020.

TEMA 8. Estrategias para el desarrollo de públicos culturales.

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

BASES ESPECÍFICAS PARA LA COBERTURA DE PLAZA/S DE OFICIAL ENCUADRADA/S EN LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES, CLASE PERSONAL DE OFICIOS, SUBGRUPO C2.**Primera.- Sistema de selección.**

Oposición; turno libre.

Segunda.- Titulación exigida.

Estar en posesión del título de Bachiller elemental, Graduado en Enseñanza Secundaria Obligatoria, Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente, expedido por el Estado Español o debidamente homologado.

Tercera.- Ejercicios de la oposición.

Primer ejercicio. De carácter obligatorio.

Consistirá en contestar un cuestionario teórico tipo test de 50 preguntas más dos de reserva para posibles anulaciones de las que 15 preguntas estarán basadas en los contenidos de la parte general del programa que figura como anexo a estas bases y 35 preguntas estarán basadas en los contenidos de la parte específica. Los aspirantes que se presenten a varias especialidades deberán contestar las 35 preguntas específicas de cada especialidad.

El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será:

Parte general: máximo 20 minutos.

Parte específica: 40 minutos para cada especialidad.

Para cada pregunta se propondrán cuatro respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas correcta.

Cada pregunta acertada puntuará 0,20 puntos, cada pregunta errónea restará 0,05 puntos y cada pregunta sin contestar puntuará 0 puntos.

Este ejercicio se valorará de cero a diez puntos, quedando eliminados aquellos aspirantes que no alcancen los cinco puntos.

Segundo ejercicio. De carácter obligatorio para los aspirantes que hayan superado el primer ejercicio.

Consistirá en resolver un supuesto o supuestos prácticos que el Tribunal determine y que estarán relacionados con los cometidos del puesto y con las materias contenidos de la parte específica del programa que figura como anexo a estas bases.

Cada aspirante deberá desarrollar el/los supuesto/s que correspondan a la especialidad a la que ha optado.

El Tribunal adaptará los tiempos para la realización de este ejercicio en función del número de especialidades elegidas.

Este ejercicio se valorará, en su conjunto, de 0 a 10 puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

Cuarta.- Puntuación final y criterios de desempate.

La puntuación final se obtendrá sumando a las puntuaciones obtenidas por cada opositor en cada uno de los ejercicios.

CVE-2019-3290

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

En supuesto de empate en las calificaciones obtenidas por los aspirantes, serán criterios para dirimir el desempate, en primer lugar la mayor calificación obtenida en el primer ejercicio de la oposición; a continuación, a la nota más alta obtenida en el segundo. De persistir empate, se resolverá atendiendo al orden alfabético de los aspirantes empatados en la relación definitiva de candidatos admitidos en este proceso selectivo, iniciándose el citado orden por la letra a que se refiere la resolución de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se hace público el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

Quinta.- Programa.**PARTE GENERAL**

- TEMA 1. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. La Reforma de la Constitución. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión.
- TEMA 2. Los empleados públicos: concepto y clases. Organización de la función pública local. Derechos y deberes. Incompatibilidades y régimen disciplinario.
- TEMA 3. Régimen de organización en los municipios de gran población: Ámbito de aplicación. Organización y funcionamiento de los órganos municipales necesarios. La gestión económica y financiera. Las competencias y servicios municipales
- TEMA 4. Seguridad e higiene en el trabajo. Normas básicas de seguridad. Protecciones colectivas. Protecciones personales.

PARTE ESPECÍFICA**Oficial Albañil:**

- TEMA 1. Materiales utilizados en la construcción.
- TEMA 2. Herramientas básicas, equipos y maquinaria de construcción.
- TEMA 3. Replanteos, cimentaciones y estructuras de hormigón armado.
- TEMA 4. Patologías en la edificación. Tipos de lesiones, causas y reparaciones.
- TEMA 5. Cerramientos exteriores. Tipos, componentes, construcción y características.
- TEMA 6. Cerramientos interiores. Tipos, componentes, construcción y características.
- TEMA 7. Revestimientos verticales: guarnecidos, enfoscados, revocos, enlucidos, estucados. Medios necesarios y ejecución.
- TEMA 8. Aplacados y alicatados en paramentos verticales. Piedra, cerámicos, azulejos, porcelánicos.
- TEMA 9. Pavimentos y solados. Hormigones, baldosas, pavimentos continuos y pavimentos ligeros.
- TEMA 10. Aislamiento acústico en la construcción. Tipos y uso.
- TEMA 11. Aislamiento térmico en la construcción. Tipos y uso.
- TEMA 12. Rampas y escaleras. Replanteo y construcción.

CVE-2019-3290

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

TEMA 13. Falsos techos. Tipos, componentes, construcción y características.

TEMA 14. Cubiertas inclinadas. Características, construcción y mantenimiento.

TEMA 15. Cubiertas planas transitables y no transitables. Características, construcción y mantenimiento.

TEMA 16. Ayudas de albañilería en oficios propios de la construcción. Fontanería, calefacción, gas, electricidad, telefonía, carpintería, cerrajería y pintura.

Oficial Soldador-Metalista:

TEMA 1. Tipos de soldadura y métodos de soldadura a utilizar en función de materiales y trabajos.

TEMA 2. Soldadura eléctrica. Soldadura por arco. Ejecución: Criterios de calidad, corte y material a utilizar. Preparación de superficies.

TEMA 3. Equipos de soldadura oxiacetilénica. Ejecución. Criterios de calidad, corte y material a utilizar. Procedimiento y método de soldadura. Preparación de superficies.

TEMA 4. Construcción e instalación de puertas, ventanas y cerramientos de aceros suaves.

TEMA 5. Materiales de aportación. Elección en función de materiales a unir y del trabajo a realizar.

TEMA 6. Corte por soplete.

TEMA 7. Soldadura semiautomática. Soldadura TIC

TEMA 8. Almacenamiento de bombonas, elementos y equipos de soldadura.

TEMA 9. Desarrollos de calderería, descripción de técnicas para el cálculo y trazado de desarrollos: figuras geométricas elementales, cuerpos geométricos simples, intersecciones de cuerpos.

TEMA 10. Estructuras metálicas. Tipos de estructuras y representaciones.

TEMA 11. Montaje en construcciones metálicas. Máquinas, herramientas e instrumentos de verificación utilizados en procesos de montaje.

TEMA 12. Fabricación con tuberías: corte, curvado, roscado, preparación de bordes. Uniones por soldadura y uniones mecánicas

TEMA 13. Procedimientos de corte mecánico empleado en construcciones metálicas. Descripción de las máquinas y herramientas empleadas y de su técnica operatoria.

TEMA 14. Taladrado, clasificación y aplicación de las taladradoras en relación a las exigencias de fabricación requerida. Selección de factores de corte. Brocas: tipos y utilización.

TEMA 15. Herramientas de trabajo manual en calderería. Tipos, aplicación y características técnicas.

TEMA 16. Interpretación de planos de estructuras metálicas.

CVE-2019-3290

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

Oficial Fontanero:

- TEMA 1. Interpretación de planos de instalaciones de fontanería, saneamiento, abastecimiento y calefacción. Simbología.
- TEMA 2. Instalaciones de distribución interior. Montantes. Desviaciones. Tuberías y protección de las mismas. Situación de las tuberías y tomas de agua.
- TEMA 3. Aparatos sanitarios. Tipos, modelos, características, grifería y valvulería. Ubicación y conexión.
- TEMA 4. Redes de evacuación de aguas pluviales de edificios. Canales y bajantes. Elementos, características, ejecución y materiales.
- TEMA 5. Obtención de agua caliente sanitaria. Sistemas, características, ejecución y materiales.
- TEMA 6. Caudales y presiones. Unidades. Estimación y cálculo de caudales y presiones. Golpe de ariete.
- TEMA 7. Redes de abastecimiento de agua. Sistemas, elementos, características, ejecución y materiales.
- TEMA 8. Instalaciones de calefacción. Sistemas, calderas y radiación.
- TEMA 9. Herramientas de fontanería.
- TEMA 10. Llaves, válvulas y bombas. Tipos, características, aplicaciones y situación. Tuberías y accesorios de las mismas. Tipos, materiales, revestimientos, dilataciones, empalmes y soldaduras.
- TEMA 11. Acometida de aguas a edificios. Contadores. Código técnico de la edificación. Documento básico salubridad. Suministro de agua. DB-HS-4.
- TEMA 12. Saneamiento. Definiciones y funciones de las redes de saneamiento. Sistemas de tomas en las redes públicas. Conducciones: tipos. Elementos de la red: imbornales, pozos, cámaras de descarga, etc.
- TEMA 13. Red de desagües de edificios. Válvulas de desagüe, sifones, etc. Averías más frecuentes en las instalaciones.
- TEMA 14. Aljibes, bombas y grupos de presión.
- TEMA 15. Hidrantes. Bocas de riego y limpieza.
- TEMA 16. Instalación solar para agua caliente. Código técnico de la Edificación. Documento básico de Ahorro de Energía. DB-HE-4.

CVE-2019-3290

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

BASES ESPECÍFICAS PARA LA COBERTURA DE PLAZA/S DE OPERARIO ENCUADRADA/S EN LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES, CLASE PERSONAL DE OFICIOS, SUBGRUPO AP.

Primera.- Sistema de selección.

Oposición; turno libre.

Segunda.- Titulación exigida.

En cumplimiento de la Disposición Adicional 7ª del TREBEP no se exige estar en posesión de ninguna de las titulaciones previstas en el sistema educativo.

Tercera.- Ejercicios de la oposición:

Primer ejercicio.- De carácter eliminatorio.

Consistirá en contestar un cuestionario tipo test de 50 preguntas con cuatro respuestas alternativas, más dos de reserva para posibles anulaciones, siendo sólo una de ellas la correcta, basado en los contenidos del programa anexo a estas bases.

El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de cincuenta minutos.

Se valorará de cero a diez puntos, quedando eliminados aquellos aspirantes que no alcancen los cinco puntos. Cada respuesta correcta se puntuará con 0,2 puntos, cada respuesta errónea restará 0,05 puntos. Las respuestas en blanco y las que contengan más de una alternativa no se valorará.

Segundo ejercicio.- De carácter eliminatorio.

Consistirá en contestar un cuestionario tipo test de 50 preguntas con cuatro respuestas alternativas, más dos de reserva para posibles anulaciones, siendo sólo una de ellas la correcta, sobre conocimientos de herramientas, materiales y trabajos relacionados con las tareas propias de la categoría que se convoca

El tiempo máximo para la realización de este ejercicio lo determinará el tribunal.

Se valorará de cero a diez puntos, quedando eliminados aquellos aspirantes que no alcancen los cinco puntos. Cada respuesta correcta se puntuará con 0,2 puntos, cada respuesta errónea restará 0,05 puntos. Las respuestas en blanco y las que contengan más de una alternativa no se valorará.

Tercer ejercicio. De carácter eliminatorio.

Consistirá en realizar una prueba práctica relacionada con el trabajo a desarrollar (operario), que será puntuable de 0 a 10 puntos, quedando eliminados aquellos aspirantes que no superen los cinco puntos.

Cuarta.- Puntuación final y criterios de desempate.

La puntuación final se obtendrá sumando a las puntuaciones obtenidas por cada opositor en cada uno de los ejercicios.

En supuesto de empate en las calificaciones obtenidas por los aspirantes, serán criterios para dirimir el desempate, en primer lugar la mayor calificación obtenida en el primer ejercicio de la oposición; a continuación, a la nota más alta obtenida en el tercer y segundo ejercicio respectivamente. De persistir empate, se resolverá atendiendo al orden alfabético de los aspirantes empatados en la relación definitiva de candidatos admitidos en este proceso selectivo, iniciándose el citado orden por la letra a que se refiere la resolución de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que

CVE-2019-3290

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

se hace público el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

Quinta.- Programa

1. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. La Reforma de la Constitución. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión.
2. Seguridad e higiene en el trabajo. Normas básicas de seguridad. Protecciones colectivas. Protecciones personales.
3. **Electricidad:** Tipos de materiales y herramientas. Reparaciones más frecuentes en electricidad, así como reparaciones habituales en las luminarias de los edificios municipales.
4. **Albañilería:** Tipos de materiales y herramientas. Reparaciones más frecuentes en la conservación de edificios.
5. **La pintura:** Conceptos fundamentales. Clasificación. Herramientas y materiales. Preparación de superficies.
6. **Fontanería:** Materiales y herramientas. Reparaciones habituales en la conservación de edificios.
7. **Mecánica de Vehículos:** Herramientas utilizadas y labores de mantenimiento del vehículo.
8. **Jardinería.** Maquinaria y herramientas. Riegos, podas y abonos.
9. **Carpintería de madera:** Maquinaria y herramientas en el oficio de taller y de armar. Clasificación y características de las maderas.
10. **Carpintería metálica:** Maquinaria y herramientas utilizadas en el oficio de calderero así como características de los materiales utilizados.

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

BASES ESPECÍFICAS PARA LA COBERTURA DE PLAZA/S DE VIGILANTE, ENCUADRADA/S EN LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES, CLASE COMETIDOS ESPECIALES, SUBGRUPO AP.

Primera.- Sistema de selección.

Oposición; turno libre con reserva para discapacidad.

Segunda.- Titulación exigida.

En cumplimiento de la Disposición Adicional 7ª del TREBEP no se exige estar en posesión de ninguna de las titulaciones previstas en el sistema educativo.

Tercera.- Ejercicios de la oposición:

Primer ejercicio.- De carácter eliminatorio.

Consistirá en contestar un cuestionario tipo test de 50 preguntas con cuatro respuestas alternativas, más dos de reserva para posibles anulaciones, siendo sólo una de ellas la correcta, basado en los contenidos de la parte general del programa anexo a estas bases.

El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de cincuenta minutos.

Se valorará de cero a diez puntos, quedando eliminados aquellos aspirantes que no alcancen los cinco puntos. Cada respuesta correcta se puntuará con 0,2 puntos, cada respuesta errónea restará 0,05 puntos. Las respuestas en blanco y las que contengan más de una alternativa no se valorará.

Segundo ejercicio. De carácter eliminatorio.

Consistirá en contestar un cuestionario tipo test de 50 preguntas con cuatro respuestas alternativas, más dos de reserva para posibles anulaciones, siendo sólo una de ellas la correcta, basado en los contenidos de la parte específica del programa anexo a estas bases.

El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de cincuenta minutos.

Se valorará de cero a diez puntos, quedando eliminados aquellos aspirantes que no alcancen los cinco puntos. Cada respuesta correcta se puntuará con 0,2 puntos, cada respuesta errónea restará 0,05 puntos. Las respuestas en blanco y las que contengan más de una alternativa no se valorará.

Tercer ejercicio. De carácter eliminatorio.

Consistirá en desarrollar por escrito, durante un periodo máximo de dos horas, uno o más supuestos prácticos que el tribunal determine y que estarán relacionados con las materias de la parte específica del programa anexo a estas bases.

Este ejercicio se calificará de cero a diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos.

El tribunal calificador adoptará las medidas necesarias para garantizar que los ejercicios de la oposición se corrijan sin conocer la identidad de los aspirantes. El tribunal podrá excluir a aquellos opositores en cuyas hojas de examen figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los mismos.

CVE-2019-3290

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

Cuarta.- Puntuación final y criterios de desempate.

La puntuación final se obtendrá sumando a las puntuaciones obtenidas por cada opositor en cada uno de los ejercicios.

En supuesto de empate en las calificaciones obtenidas por los aspirantes, serán criterios para dirimir el desempate, en primer lugar la mayor calificación obtenida en el tercer ejercicio de la oposición; a continuación, a la nota más alta obtenida en el primer y segundo ejercicio respectivamente. De persistir empate, se resolverá atendiendo al orden alfabético de los aspirantes empatados en la relación definitiva de candidatos admitidos en este proceso selectivo, iniciándose el citado orden por la letra a que se refiere la resolución de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se hace público el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

Quinta.- Programa**PARTE GENERAL.**

1. La Constitución Española de 1978: Estructura y contenido. Principios Generales. La reforma de la Constitución. El Tribunal Constitucional.
2. Derechos y deberes fundamentales. Garantías y suspensión de los derechos y libertades.
3. La Corona. Funciones constitucionales del Rey. La sucesión. La regencia. La tutela. El refrendo.
4. Las Cortes Generales: Composición, atribuciones y funcionamiento. Procedimiento de elaboración de las Leyes.
5. Organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas: constitución y competencias. Los Estatutos de Autonomía.
6. Principios de actuación de la Administración Pública: Eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y Coordinación.
7. Derechos de los ciudadanos en sus relaciones con las Administraciones Públicas.
8. Los actos administrativos: Concepto, elementos y clases. Términos y plazos. Requisitos: producción, contenido, motivación y forma. Eficacia validez: nulidad y anulabilidad. Notificación y publicación.
9. Organización de los municipios de gran población: el Alcalde, el Pleno, la Junta de Gobierno Local. Otros órganos de Gobierno municipales.
10. El personal al servicio de la Administración Local: Clases de personal y régimen jurídico. El ingreso en la función pública. La carrera administrativa: la provisión de puestos de trabajo y la promoción interna. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Las situaciones administrativas.

CVE-2019-3290

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

PARTE ESPECÍFICA.

1. Atención al público: Acogida e información al administrado. El derecho a la información administrativa. Tipos de información administrativa.
2. Los servicios de Información Administrativa. Iniciativas, reclamaciones, quejas y peticiones. Registro de documentos. Compulsa de documentos y copias auténticas.
3. Control de accesos. Recepción del público. Vigilancia y custodia de edificios e instalaciones.
4. Apertura y cierre de edificios y locales. Puesta en marcha y parada de instalaciones.
5. Almacenamiento y traslado de materiales y enseres. Traslado de cargas.
6. La fotocopidora: características y manejo.
7. Mantenimiento de edificios e instalaciones. Revisión y reposición de materiales, equipamiento e instalaciones. Subsanación de anomalías y desperfectos que no exijan especial cualificación técnica.
8. Nociones básicas sobre seguridad en edificios. Instalaciones de protección contra incendios. Evacuación y otras medidas y pautas de actuación ante incendios y emergencias.
9. Ley de Prevención de Riesgos laborales: Objeto y ámbito de aplicación. Nociones básicas de seguridad e higiene en el trabajo. Derechos y obligaciones. Consulta y participación de los trabajadores. Organización de la prevención. Gestión de la actividad preventiva.

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

BASES ESPECÍFICAS PARA LA COBERTURA DE, PLAZAS DE BOMBERO DEL CUERPO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS, ENCUADRADAS EN LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES, CLASE EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SUBGRUPO C2.

Primera.- Sistema de selección.

El procedimiento de selección será el de oposición, turno libre.

El número de plazas a convocar figurará en la correspondiente convocatoria, pudiendo incrementarse, en su caso, por resolución de la Concejalía de Personal, en igual número al de las vacantes que pudieran producirse en tal categoría, desde la fecha de la convocatoria hasta la de conclusión de los respectivos procesos selectivos, antes de efectuar las propuestas de nombramiento.

Segunda.- Titulación exigida y requisitos especiales.

Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Bachiller Elemental, Graduado en Educación Secundaria, Graduado en Enseñanza Secundaria Obligatoria, Técnico Auxiliar-FP1, expedido por el Estado Español o debidamente homologado. Igualmente, en el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

Requisitos especiales:

No estar incluido en el cuadro de exclusiones físicas que figura en el Anexo I y adjuntar con la solicitud la autorización para someterse a las pruebas médicas (Anexo IV).

Tercera.- Ejercicios de la oposición.

Constará de los siguientes ejercicios, todos ellos de carácter eliminatorio:

1. Prueba teórica.
2. Estudio Psicotécnico
3. Aptitud física
4. Prueba práctica

Primer ejercicio.- Prueba Teórica, estará compuesto por dos partes:

Primera parte.

Consistirá en contestar un cuestionario tipo test de 40 preguntas más tres de reserva para posibles impugnaciones que versarán sobre el contenido del Grupo I de temas del Programa que figura como Anexo III a estas bases.

El tiempo para la realización de este ejercicio será de 40 minutos.

Para cada pregunta se propondrán cuatro respuestas, siendo sólo una de ellas correcta. Cada pregunta acertada puntuará 0,1 puntos, cada pregunta errónea restará 0,05 puntos y cada pregunta sin contestar 0 puntos.

Este ejercicio se valorará de cero a cuatro puntos, quedando eliminados aquellos aspirantes que no alcancen los dos puntos.

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

Segunda parte.

Consistirá en contestar un cuestionario tipo test de 60 preguntas más cinco de reserva para posibles impugnaciones que versarán sobre el contenido del Grupo II de temas del Programa que figura como Anexo III a estas bases.

El tiempo para la realización de este ejercicio será de 60 minutos.

Para cada pregunta se propondrán cuatro respuestas, siendo sólo una de ellas correcta. Cada pregunta acertada puntuará 0,1 puntos, cada pregunta errónea restará 0,05 puntos y cada pregunta sin contestar 0 puntos.

Este ejercicio se valorará de cero a seis puntos, quedando eliminados aquellos aspirantes que no alcancen los tres puntos.

La puntuación final de este ejercicio será la suma de las puntuaciones obtenidas en las dos partes de la prueba.

Segundo ejercicio.- Estudio Psicotécnico/psicológico**Constará de dos partes:****1.- Pruebas psicotécnicas:**

Orientadas a comprobar que las aptitudes de los/las aspirantes son las más adecuadas para la función a desempeñar. Se evaluarán aspectos como: aptitud verbal, capacidad de comprensión y comunicación, capacidad perceptiva, aptitud espacial, aptitud numérica, entre otros.

2.-Prueba de aptitud psicológica:

Esta prueba consistirá en la realización de test psicológico, que deberá estar tipificado con población normal. Se valorarán aspectos tales como ansiedad, depresión, paranoia, esquizofrenia, rasgos límites y antisociales y agresión entre otros.

Para cada una de estas pruebas se utilizarán cuestionarios tipo test. El número de preguntas, el número de respuestas alternativas y el valor de las respuestas correctas y erróneas será determinado por el Tribunal en función del diseño de las pruebas.

Cada una de las partes que componen esta prueba se calificará como apto o no apto, debiendo obtenerse la calificación de apto en las dos partes de la misma para superarla.

Tercer ejercicio.- Aptitud física.**a) Acreditación**

Será acreditada mediante la presentación de un certificado médico, extendido en impreso oficial y firmado por Colegiado en ejercicio, en el que se haga constar expresamente por el opositor reúne las condiciones físicas y sanitarias necesarias y suficientes para la realización de los ejercicios físicos que figuran especificados en el Anexo II de esta Base. No admitiéndose aquellos certificados que no se ajusten en su redacción a estos conceptos.

Esta certificación médica no excluye las comprobaciones posteriores a que hace referencia en el apartado c) de esta base.

CVE-2019-3290

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

b) Pruebas.

1. Trepa de cuerda lisa.
2. Carrera de velocidad de 200 metros.
3. Carrera de resistencia sobre 1.500 metros.
4. Natación. 50 metros.
5. Detén. Salto vertical.
6. Levantamiento de peso.
7. Paso de tablón de 5 metros de largo.

Estos ejercicios se realizan en el orden que indique el Tribunal.

Cada prueba superada se puntuará de 5 a 10 puntos, excepto la de "paso de tablón" y salto vertical que será calificada como "apto" o "no apto".

Si el ejecutante no llega a los cinco puntos en alguna de estas pruebas, o no supera el "paso del tablón", y el "salto vertical", será eliminado.

La puntuación final de las pruebas físicas será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las cinco primeras pruebas.

Los ejercicios se realizarán con arreglo al cuadro que figura en el Anexo II de estas Bases.

c) Durante el desarrollo de las pruebas, o una vez finalizadas éstas, se podrá realizar, a criterio del tribunal, control de consumo de estimulantes, de cualquier tipo de droga o sustancias que alteren las condiciones físicas de los aspirantes, siendo eliminados de la oposición los que resulten positivos. En este sentido, la lista de sustancias y métodos prohibidos será la contemplada en la Resolución de 27 de diciembre de 2004, de Presidencia del Consejo Superior de Deportes, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», nº 7, de 8-01-2005.

Cuarto ejercicio.- Prueba práctica de oficio:

Consistirá en demostrar prácticamente que el aspirante posee conocimientos sobre herramientas y materiales, así como habilidades en el uso y manejo de útiles y herramientas manuales y mecánicas, para la realización de tareas básicas relacionadas con la profesión de bombero en relación con los siguientes oficios: albañilería, fontanería, electricidad, carpintería y calderería.

En función del número de aspirantes, para cada uno de los oficios el tribunal establecerá el orden y duración de las pruebas, las cuales podrán combinarse entre sí, realizándose en una misma jornada o en varias según las diferentes especialidades.

Para cada prueba el tribunal establecerá parámetros evaluables objetivamente referidos a destrezas, conocimientos y capacidades en los siguientes campos:

- Entendimiento y comprensión de las instrucciones de trabajo, que podrán darse de manera escrita, verbal o mediante croquis.
- Calidad del resultado de la tarea: ejecución, planteamiento solución, medidas,...
- Destreza en la utilización de las herramientas y los materiales más adecuados para las tareas a ejecutar.

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

- Prevención, seguridad e higiene en el desarrollo de las tareas.
- Orden y limpieza.
- Tiempo de ejecución. Rapidez en la ejecución de tareas.

Se valorará de cero a 2 puntos en cada tarea, siendo la puntuación total la suma de las puntuaciones obtenidas en cada una de los oficios. Siendo necesario para superar la prueba, obtener un mínimo de 5 puntos entre los diferentes oficios, siempre que se haya obtenido la puntuación mínima de 1 punto en al menos cuatro de ellos.

Reconocimiento médico.

Practicado por facultativos que se designen al efecto. Se realizarán cuantas pruebas clínicas, analíticas y complementarias, o de otra clase, se consideren necesarias para comprobar que el opositor no está incurso en el cuadro médico de inutilidades que figura en el Anexo I.

La falta de presentación al reconocimiento médico o la negativa a realizar las pruebas estipuladas supondrá la exclusión de la oposición. El aspirante deberá cumplimentar el modelo de autorización para someterse a todas las pruebas médicas que determine el Tribunal médico (Anexo IV).

Los aspirantes serán calificados como "aptos" o "no aptos".

Este examen médico se realizará, en principio, exclusivamente a los aspirantes con mejor puntuación total obtenida, en número igual a plazas convocadas objeto de esta convocatoria. En el caso de que algún aspirante resulte no apto, el siguiente o siguientes aspirantes mejor puntuados, serán requeridos individualmente para realizar el examen.

Cuarta.- Calificación de los ejercicios.

Las calificaciones de cada ejercicio (excepto los de tipo test) se adoptarán conforme al siguiente criterio:

Se sumarán las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, se obtendrá la nota media inicial o de referencia.

Obtenida la nota media inicial, se eliminarán las puntuaciones que hubieran otorgado los miembros del Tribunal que difieran en más de dos puntos (por exceso o por defecto), sobre la misma.

Con las puntuaciones que no difieran en más de dos puntos sobre la nota media inicial, se volverá a obtener nuevamente la nota media, que se entenderá como nota del ejercicio.

Las puntuaciones de cada ejercicio serán expuestas en el Tablón de anuncios de la Corporación al día siguiente de efectuarse éstas, así como los nombres de los que, en consecuencia, podrán participar en el siguiente ejercicio.

La puntuación final se obtendrá sumando a las puntuaciones obtenidas por cada opositor en cada uno de los ejercicios.

En caso de empate éste se dirimirá, en primer lugar atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el cuarto ejercicio de la oposición, si esto no fuere suficiente se considerará por este orden la mayor calificación obtenida en el primer ejercicio. Caso de continuar la persistencia en el empate, el Tribunal determinará una prueba adicional de carácter

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

objetivo relacionada con aspectos de la actividad profesional, en la que se aprecien los requisitos de mérito y capacidad, para establecer tal desempate.

Quinta.- Riesgos y accidentes.

El Ayuntamiento de Santander no se hace responsable de cualquier riesgo y/o accidente que pudieran sufrir los aspirantes en el transcurso de la realización de las pruebas exigidas.

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

ANEXO I

CUADRO DE EXCLUSIONES EN RELACION A LA APTITUD FISICA PARA EL INGRESO EN EL CUERPO DE BOMBEROS.

El aspirante ha de estar exento de toda enfermedad orgánica, de toda secuela de accidente y de cualquier deficiencia física o psíquica que pueda constituir una dificultad en la práctica profesional, teniendo como base los CRITERIOS que se indican a continuación:

Constitución física:

Talla Mínima 1.62 Máxima 1.95

Oftalmología

No padecer:

- Agudeza visual inferior a 1/2 (0,5) en el ojo menor, y 1/3 (0,3) en el ojo peor, medida sin corrección (agudeza visual medida por el test de Snellen).
- Retinopatías.
- Retinosis pigmentaria.
- Hemeralopia.
- Hemianopsia.
- Diplopia.
- Discromatopsias importantes.
- Glaucoma.
- Afaquias, pseudoafaquias.
- Subluxación del cristalino.
- Distrofia corneal progresiva o con disminución de la agudeza visual inferior a la permitida.
- Queratitis crónica.
- Alteraciones oculomotoras importantes.
- Dacriocistitis crónica.
- Párpados: Cualquier patología o defecto que impida la protección del ojo a la intemperia.
- Tumores oculares.
- Amputación importante del campo visual en ambos ojos.

Otorrinolaringología

- No se admitirá audífono.
- La agudeza auditiva conversacional no deberá sobrepasar pérdidas de 35 decibelios para las frecuencias entre 1000 y 3000 Herzios.
- Trauma acústico o sordera profesional: No se admitirán pérdidas mayores a 40 decibelios en la frecuencia 4.000 hertzios, una vez descontada la pérdida normal para la edad según normas ELI (early loss index).

No padecer:

- Vértigo.
- Dificultades importantes de la fonación.
- Perforación timpánica.
- Tartamudez acusada.
- Obstrucción crónica de las fosas nasales.

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

Aparato locomotor

- No se admitirán alteraciones de la movilidad de las grandes articulaciones de miembros superiores o inferiores que impliquen una limitación de funcionalidad.
- No se admitirán lesiones o deformidades en las manos que provoquen una limitación de su plena funcionalidad.
- No se admitirán lesiones o deformidades en los pies que impliquen una limitación de su plena función.
- No se admitirán lesiones o deformidades graves de cualquier segmento de la columna vertebral.

Otros procesos excluyentes:

- Fracturas que dejen secuelas y dificulten la función.
- Osteomielitis.
- Osteoporosis establecida.
- Artritis.
- Luxación recidivante.
- Parálisis muscular.
- Miotonía congénita.

Aparato digestivo

No padecer:

- Enfermedad inflamatoria intestinal (Crohn y colitis ulcerosa).
- Síndromes de malabsorción intestinal.
- Hepatopatías aguda B y C o sus estados portadores.
- Cirrosis o insuficiencia hepática.
- Cirrosis biliar primaria.
- Pancreatitis crónica.
- Úlcera sangrante recidivante.
- Eventraciones.
- Cualquier patología del aparato digestivo o intervenciones quirúrgicas que presenten secuelas funcionales con repercusiones orgánicas y que incidan negativamente en el desempeño de su trabajo.

Aparato respiratorio

No padecer:

- Fibrosis pulmonar.
- EPOC.
- Asma bronquial.
- Atelectasia.
- Enfisema.
- Neumotórax recidivante.
- Otros procesos respiratorios que incidan negativamente en las prácticas físicas a realizar y en las tareas específicas del puesto de trabajo.

Aparato cardiovascular

No padecer:

- Hipertensión arterial (TAS>140 o TAD>90).
- Insuficiente cardíaca.
- No haber sufrido infarto de miocardio.
- Coronariopatías.
- Arritmias importantes.
- Taquicardia sinusal permanente de más de 120 latidos por minuto.

CVE-2019-3290

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

- Aleteo.
- Fibrilación auricular.
- Síndromes de preexcitación con taquicardias asociadas.
- Bloque aurículo-ventricular de segundo o tercer grado.
- Extrasístoles patológicos.
- Valvulopatías.
- Aneurismas cardíacos o de grandes vasos.
- Insuficiencia arterial periférica.
- Insuficiencia venosa periférica que produzca signos de estasis o alteraciones tróficas varicosas importantes.
- Secuelas post-tromboembólicas.
- Alteraciones circulatorias de los dedos y/o manos, que sean sintomáticos o dificulten la funcionalidad de los mismos.

Sistema nervioso central

No padecer:

- Párkinson, Corea o Balismo.
- Epilepsia.
- Esclerosis múltiple.
- Ataxia.
- Arterioesclerosis cerebral sintomática.
- Vértigo de origen central.
- Alteraciones psiquiátricas de base.
- Cualquier grado de hiposmia.

Otros procesos patológicos

No padecer:

- Cicatrices que produzcan limitación funcional importante.
- Diabetes tipo I o II.
- Diabetes insípida.
- Enfermedad de Cushing.
- Enfermedad de Addison.
- Insuficiencia renal crónica.
- Falta de un riñón.
- Enfermedades renales evolutivas. Hemopatías crónicas graves.
- Pruebas analíticas compatibles con patología de base.
- Tumores malignos invalidantes.
- Tuberculosis activa.
- Hernia inguinal.
- Cualquier enfermedad infecciosa crónica y rebelde al tratamiento.
- Análisis de orina: Albuminuria y/o cilindruria importantes.
- Alcoholismo o drogodependencia. Será resuelta la exclusión inmediata del proceso selectivo de aquellos aspirantes que presentes síntomas de alcoholismo o drogodependencia.

Cualquier otro procedimiento patológico que a juicio del Tribunal Médico dificulte o impida el desarrollo de las funciones para las que se le contrata.

CVE-2019-3290

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

ANEXO II PRUEBAS FÍSICAS

1.-Tropa de cuerda lisa.

Finalidad. Mide la potencia del tren superior.

Descripción: Tropa por una cuerda lisa de 5 metros, sin apoyo de piernas (presa), partiendo de la posición sentado.

A la voz de "ya" del juez, se iniciará la tropa hasta sobrepasar la marca fijada a una altura de 5 metros sobre el nivel del suelo con ambas manos, en un tiempo máximo de 10 segundos los hombres y 13 segundos las mujeres.

El tope máximo de agarre al inicio de la prueba será de dos metros.

El ejecutante partirá de sentado desde el suelo, no estando permitido el apoyo de pies con el fin de alcanzar ventaja alguna en la ejecución desde el momento de salida, una vez comience la tropa se podrá pasar el cuerpo a posición vertical.

Se efectuará un solo intento.

El tribunal verificará que la cuerda sea lo menos elástica posible.

Puntuación según el tiempo.

Tiempo "t" en segundos		Puntuación
MUJERES	HOMBRES	
$13 \geq t > 12,5$	$10 \geq t > 9,5$	5
$12,5 \geq t > 12$	$9,5 \geq t > 9$	5,5
$12 \geq t > 11,5$	$9 \geq t > 8,5$	6
$11,5 \geq t > 11$	$8,5 \geq t > 8$	6,5
$11 \geq t > 10,5$	$8 \geq t > 7,5$	7
$10,5 \geq t > 10$	$7,5 \geq t > 7$	7,5
$10 \geq t > 9,5$	$7 \geq t > 6,5$	8
$9,5 \geq t > 9$	$6,5 \geq t > 6$	8,5
$9 \geq t > 8,5$	$6 \geq t > 5,5$	9
$8,5 \geq t > 8$	$5,5 \geq t > 5$	9,5
$8 \geq t$	$5 \geq t$	10

Invalidaciones:

- Cuando no se sobrepase la marca fijada a 5 metros con las dos manos.
- Cuando se ayude con presa de pies o piernas.
- Cuando se haga contacto con el suelo una vez realizada la salida.

2.- Carrera de 200 metros.

Finalidad. Velocidad pura.

Descripción. Recorrer la distancia de 200 metros lisos en pista y sin salirse de las calles, en un tiempo máximo de 28,00 segundos los varones y 30,00 segundos las mujeres. Se

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

efectuará un solo intento. La salida la dará el Juez a las voces de “a sus puestos”, “listos”, “ya”.

Puntuación según el tiempo.

Tiempo “t” en segundos y centésimas de segundo		Puntuación
MUJERES	HOMBRES	
$30,00 \geq t > 29,50$	$28,00 \geq t > 27,50$	5
$29,50 \geq t > 29,00$	$27,5 \geq t > 27,00$	5.5
$29,00 \geq t > 28,50$	$27,00 \geq t > 26,50$	6
$28,50 \geq t > 28,00$	$26,50 \geq t > 26,00$	6.5
$28,00 \geq t > 27,50$	$26,00 \geq t > 25,50$	7
$27,50 \geq t > 27,00$	$25,50 \geq t > 25,00$	7.5
$27,00 \geq t > 26,50$	$25,00 \geq t > 24,50$	8
$26,50 \geq t > 26,00$	$24,50 \geq t > 24,00$	8.5
$26,00 \geq t > 25,50$	$24,00 \geq t > 23,50$	9
$25,50 \geq t > 25,00$	$23,50 \geq t > 23,00$	9.5
$25,00 \geq t$	$23,00 \geq t$	10

Invalidaciones: De acuerdo con el Reglamento Internacional de la IAAF.
La medición del tiempo será foto-finish.

3.- Carrera de 1.500 metros.

Finalidad. Resistencia muscular.

Descripción. Recorrer la distancia de 1.500 m. en pista por calle libre, en un tiempo máximo de 5 minutos y 5 segundos los hombres y 5 minutos y 30 segundos las mujeres. Se efectuará un solo intento. La salida la dará el Juez a las voces de “a sus puestos”, “listos”, “ya”.

Puntuación según el tiempo.

Tiempo “t” en minutos, segundos y centésimas de segundo		Puntuación
MUJERES	HOMBRES	
$5: 30,00 \geq t > 5: 25,00$	$5: 05,00 \geq t > 5: 00,00$	5
$5: 25,00 \geq t > 5: 20,00$	$5: 00,00 \geq t > 4: 55,00$	5.5
$5: 20,00 \geq t > 5: 15,00$	$4: 55,00 \geq t > 4: 50,00$	6
$5: 15,00 \geq t > 5: 10,00$	$4: 50,00 \geq t > 4: 45,00$	6.5
$5: 10,00 \geq t > 5: 05,00$	$4: 45,00 \geq t > 4: 40,00$	7
$5: 05,00 \geq t > 5: 00,00$	$4: 40,00 \geq t > 4: 35,00$	7.5
$5: 00,00 \geq t > 4: 55,00$	$4: 35,00 \geq t > 4: 30,00$	8
$4: 55,00 \geq t > 4: 50,00$	$4: 30,00 \geq t > 4: 25,00$	8.5
$4: 50,00 \geq t > 4: 40,00$	$4: 25,00 \geq t > 4: 20,00$	9
$4: 40,00 \geq t > 4: 30,00$	$4: 20,00 \geq t > 4: 15,00$	9.5
$4: 30,00 \geq t$	$4: 15,00 \geq t$	10

Invalidaciones. Las recogidas en el Reglamento Internacional de la IAAF.

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

4.- Natación, 50 metros estilo libre.

Finalidad. Soltura acuática, natación elemental.

Descripción. El ejecutante se situará al borde de la piscina (o bien dentro de ella con una mano agarrada al pollete de salida), y a la voz de “ya” o de un pitido de silbato, recorrerá la distancia de 50 metros sin apoyarse en el suelo, ni agarrarse a parte alguna, en un tiempo máximo de 41,50 segundos los hombres y de 46,00 segundos las mujeres. Se efectuará un solo intento.

Puntuación según el tiempo.

Tiempo “t” en segundos y centésimas de segundo		Puntuación
MUJERES	HOMBRES	
$46,00 \geq t > 44,00$	$41,50 \geq t > 39,50$	5
$44,00 \geq t > 42,00$	$39,50 \geq t > 37,50$	5.5
$42,00 \geq t > 40,00$	$37,50 \geq t > 36,00$	6
$40,00 \geq t > 38,00$	$36,00 \geq t > 34,00$	6.5
$38,00 \geq t > 36,00$	$34,00 \geq t > 32,50$	7
$36,00 \geq t > 34,50$	$32,50 \geq t > 31,00$	7.5
$34,50 \geq t > 32,50$	$31,00 \geq t > 29,50$	8
$32,50 \geq t > 31,00$	$29,50 \geq t > 28,00$	8.5
$31,00 \geq t > 29,50$	$28,00 \geq t > 26,50$	9
$29,50 \geq t > 28,00$	$26,50 \geq t > 25,00$	9.5
$28,00 \geq t$	$25,00 \geq t$	10

Invaldaciones.

- Cuando el ejecutante apoye los pies en el fondo de la piscina, o se agarre a la pared o a la corchera.
- Cuando realice un mismo aspirante dos salidas falsas.

5.- Detén. (Salto vertical).

Finalidad. Mide la potencia extensora del tren inferior.

Descripción. El ejecutante se situará frente a la barra, situada a 94 cm. del suelo para hombres y 88 para mujeres, con los dos pies juntos tomando impulso sin coger carrera, pasara por encima de dicha barra con pies y rodillas juntas por delante del cuerpo, se podrán hacer dos intentos.

Puntuación. Será necesario obtener la calificación de apto, siendo eliminados quienes no obtengan dicha calificación.

Invaldaciones. Cuando el ejecutante no supere la altura pedida y en la forma que se solicita.

6.- Levantamiento de peso.

Finalidad. Mide la potencia de brazos y hombros.

Descripción. El ejecutante deberá estar sentado en un banco sin respaldo de altura aproximada a la rodilla.

CVE-2019-3290

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

En las manos situadas a la altura de los hombros y por delante de éstos, se le colocará una barra olímpica con un peso total del conjunto (barra+discos) de 50 Kg. si es hombre y 40 Kg. si es mujer. A continuación deberá levantar la barra sobre la cabeza hasta la total extensión de los brazos, un mínimo de cuatro veces y hasta un máximo de 14, en 50 segundos como máximo, siguiendo en la posición de sentado.

Cada levantamiento concluirá cuando el aspirante vuelva la barra a la posición de inicio, a la altura de los hombros.

Se efectuará un solo intento.

Puntuación

LEVANTAMIENTOS	PUNTOS
4	5
5	5.5
6	6
7	6.5
8	7
9	7.5
10	8
11	8.5
12	9
13	9.5
14	10

Invalidación. Si el ejecutante no estira completamente los brazos, al menos cuatro veces, o si se levanta del asiento.

Si el aspirante suelta la barra en el transcurso del ejercicio.

7.- Paso de tablón.

Finalidad. Prueba el sentido del equilibrio

Descripción. El ejecutante, situado encima de un tablón situado sobre dos cuerpos de andamio, en posición de firmes, con el talón de uno de sus pies encima del vértice del tablón, procederá a pasar por encima del tablón andando pasando cada pie uno por delante del otro en cada paso hasta completar su totalidad, estando obligado a salir por el extremo opuesto y llegando a pisar el vértice del tablón, en un tiempo máximo de 25 segundos.

El tablón tendrá cinco metros de largo, siete centímetros y medio de ancho, (anchura de la huella) y la sección suficiente para que aguante el peso de los participantes sin flexar.

Puntuación. Será necesario obtener la calificación de apto, siendo eliminados quienes no obtengan dicha calificación.

Invalidación.

Si el ejecutante se cae del tablón antes atravesarle completamente.
Si el ejecutante no pisa alguno de los dos extremos del tablón.

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

**ANEXO III
TEMARIO****Grupo I**

- Tema 1.-** El territorio del municipio de Santander: geografía física y económica de la ciudad, callejero (GIS del Ayuntamiento de Santander), red viaria y tráfico. Toponimia y su evolución en el callejero de la ciudad.
- Tema 2.-** Plan de Emergencias de Santander (PEMUSAN). Publicado BOC 30 noviembre de 2016.
- Tema 3.-** Entorno del municipio de Santander, arco de la bahía y zona de influencia. Red viaria, infraestructuras, poblaciones más importantes e instalaciones industriales más relevantes.
- Tema 4.-** Edificios singulares, equipamientos y catálogo monumentos de la ciudad de Santander: ubicación, características singulares y accesibilidad.

Grupo II

- Tema 1.-** La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. La Reforma de la Constitución. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión.
- Tema 2.-** El Estatuto de Autonomía de Cantabria. Antecedentes históricos de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Aprobación y promulgación del Estatuto de Autonomía para Cantabria.
- Tema 3.-** Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: Título III Derechos y deberes. Código de conducta de los empleados públicos.
- Tema 4.-** Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: Título IV Adquisición y pérdida de la relación de servicio.
- Tema 5.-** Ley de Cantabria 1/2007 de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria: Planificación. Los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamentos.
- Tema 6.-** Código Técnico de la Edificación, Documento Básico SI Seguridad en caso de incendio CTE DB-SI Objeto; Secciones SI 1 "Propagación Interior", SI 2 "Propagación Exterior", SI 3 "Evacuación de ocupantes", SI 4 "Instalaciones de protección contra incendios", SI 5 "Intervención de los bomberos" y Anejo SI A "Terminología".
- Tema 7.-** Guía técnica de aplicación: Reglamento de protección contra incendios en los establecimientos industriales. ANEXO I Caracterización de los establecimientos industriales en relación con la seguridad contra incendios, ANEXO III Requisitos de las instalaciones de protección.

CVE-2019-3290

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

- Tema 8.-** Construcción. Elementos estructurales de una edificación. Conceptos generales: cimentaciones, estructuras, forjados y muros; características principales. Instalaciones básicas de las edificaciones.
- Tema 9.-** Apeos. Técnicas de apuntalamiento de elementos estructurales, muros, huecos de fachada, forjados, apeos de zanjas y túneles.
- Tema 10.-** Naturaleza del fuego. Triángulo y tetraedro del fuego. Transmisión del calor. Productos de la combustión y comportamiento de los materiales frente al fuego.
- Tema 11.-** Agentes extintores, clasificación de los agentes extintores y clasificación de los fuegos.
- Tema 12.-** Técnicas y métodos de extinción, extinción con agua, útiles y equipos. Empleo y características de equipos de espuma.
- Tema 13.-** Equipación del personal de los servicios de extinción: equipos de protección individual y equipación específica del personal adscrito a estos servicios: herramientas, explosímetros, cámaras térmicas, equipos de protección respiratoria,...sus tipos, características y utilización.
- Tema 12.-** Desarrollo de incendios en interiores: estancias ventiladas, no ventiladas, características y riesgos. Señales y síntomas de flashover y backdraught, procedimientos de actuación. La utilización de equipos de presión positiva, riesgos, consideraciones previas y técnicas de actuación.
- Tema 13.-** Intervenciones en accidentes de tráfico: herramientas, técnicas y procedimientos de excarcelación.
- Tema 14.-** Hidráulica para bomberos, conceptos elementales de mecánica de fluidos, unidades, bombas contra-incendios.
- Tema 15.-** Materias peligrosas. ADR vigente. Clases, comportamiento, técnicas de actuación y extinción. Transporte de mercancías peligrosas, normas a seguir, indicativos.
- Tema 16.-** Vehículos contra incendios y servicios auxiliares: tipos, características y utilización.
- Tema 17.-** Riesgo eléctrico: tipos de corriente eléctrica circuitos, generación y transporte de la electricidad. Distribución en baja tensión. Riesgos más frecuentes, agentes extintores para fuegos con presencia de electricidad.
- Tema 18.-** RCP Básica, aplicación. Desfibrilador semiautomático (DESA), características, utilización.
- Tema 19.-** Heridas y hemorragias: tipos, clasificación y tratamiento. Quemaduras y fracturas: tipos, clasificación y tratamiento.
- Tema 20.-** Intervenciones de rescate vertical: medios utilizados, técnicas y seguridad de los intervinientes.

CVE-2019-3290

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

ANEXO IV

AUTORIZACIÓN PARA SOMETERSE A TODAS LAS PRUEBAS MÉDICAS

APELLIDOS Y NOMBRE:

DNI:

EDAD:

Por la presente autorizo al equipo médico designado para realizar las pruebas médicas indicadas en las bases de selección de la oposición convocada para cubrir plazas de bombero en el Ayuntamiento de Santander (base octava), a que me efectúen las exploraciones médicas necesarias, la extracción y analítica necesaria de sangre y de orina.

Conozco que será causa de exclusión la ocultación de cualquier enfermedad conocida incluida en el anexo II.

Y para que así conste firmo la presente autorización

Santander, a

Fdo.: D.....

Santander, 4 de abril de 2019.
El concejal delegado,
Pedro Nalda Condado.

2019/3290

CVE-2019-3290

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CONCEJO ABIERTO DE NAVAMUEL

CVE-2019-3355 *Anuncio de subasta de aprovechamiento maderable de lote de pino silvestre del Monte de Utilidad Pública Secada número 274.*

Por el presente anuncio, hago saber: Que desde el día siguiente hábil al que aparezca este anuncio en el BOC y durante 15 días naturales siguientes (el domicilio provisional de la Secretaría de la Entidad Local Menor de Navamuel durante los plazos descritos será en el Edificio Ayuntamiento), se admitirán proposiciones para la subasta de madera de pinos en el monte 274 "Secada" del CUP, la mesa de contratación se reunirá para proceder a la apertura de Plicas, al día siguiente hábil, una vez transcurrido el plazo de presentación de proposiciones.

— Lote de pie de pino silvestre en 74.86 ha con un total de 12.400 mc., al sitio UA- 110, con un importe total de 223.200 €.

Los licitadores deberán presentar una garantía provisional equivalente al 2% del precio de licitación, según establece el art. 35 del RDL 2/2000 de 16 de junio, siendo la cantidad total de 4.464 € y una garantía definitiva por el importe del 5% del precio de la adjudicación.

El plazo de ejecución del aprovechamiento será de quince meses desde la adjudicación definitiva.

El adjudicatario quedará obligado al cumplimiento de las condiciones generales y específicas fijadas por la Dirección General de Montes y al pliego de condiciones aprobado por la Entidad Local Menor en Concejo el día 29 de marzo de 2019, el cual quedará expuesto en el tablón de anuncios de la Entidad.

Navamuel, 1 de abril de 2019.

El presidente,

Paulino Barrio Puente.

2019/3355

CVE-2019-3355

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

CONCEJO ABIERTO DE QUINTANA DE TORANZO

CVE-2019-3323 *Anuncio de subasta de diversos aprovechamientos forestales maderables de los concejos abiertos de Borleña, Prases y Quintana de Toranzo.*

Con autorización de la Dirección General del Medio Natural y el Servicio de Conservación de Montes, de acuerdo al Plan de Aprovechamientos para el año 2019 de los Montes de U. P. número 365 denominado, Concha y el Pindio; número 368 bis denominado Garma y Señana y número 371 denominado Campizos, Jado y otros, los Concejos Abiertos de Borleña, Prases y Quintana, pertenecientes al Ayuntamiento de Corvera de Toranzo, han acordado la enajenación de aprovechamientos forestales, de acuerdo a las Condiciones Generales recogidas en el Pliego General de Condiciones Técnico-Facultativas para regular la ejecución de disfrutes en montes a cargo del ICONA («Boletín Oficial del Estado» 21/08/1975) y por el Pliego Especial de Condiciones Técnico-Facultativas para la regulación de los aprovechamientos maderables y de corcho en montes a cargo del ICONA («Boletín Oficial del Estado» 20/08/1975) y a las siguientes condiciones específicas:

1. **Objeto del contrato:** la enajenación de los siguientes aprovechamientos forestales maderables:
 - 1.1. **Monte Concha y el Pindio nº 365**
 - 1.1.1. Lugar: Los Capellanes.
 - 1.1.2. Titular: Concejo Abierto de Borleña.
 - 1.1.3. Cuantía: 2.343 mc.
 - 1.1.4. Cosa cierta: Todos los pinos existentes en la parcela demarcada.
 - 1.2. **Monte Garma y Señana nº368 bis**
 - 1.2.1. Lugar: Los Capellanes.
 - 1.2.2. Titular: Concejo Abierto de Prases.
 - 1.2.3. Cuantía: 165 mc.
 - 1.2.4. Cosa cierta: Todos los pinos existentes en la parcela demarcada.
 - 1.3. **Monte Campizos, Jado y otros nº371**
 - 1.3.1. Lugar: La Cuera.
 - 1.3.2. Titular: Concejo Abierto de Quintana.
 - 1.3.3. Cuantía: 1.030 mc.
 - 1.3.4. Cosa cierta: Todos los pinos existentes en la parcela demarcada.
2. **Plazo de ejecución:**
12 meses desde la adjudicación definitiva.
3. Tramitación: Ordinaria.
4. Procedimiento: Abierto.
5. Forma: Subasta.
6. Liquidación: A riesgo y ventura del adjudicatario.
7. **Tipo de licitación.** Precio base para cada uno de los objetos, que podrá ser mejorado al alza (IVA EXCLUIDO):
 - 7.1. **Monte Concha y el Pindio nº 365: 56.232 €**
 - 7.2. **Monte Garma y Señana nº368 bis: 3.960 €**
 - 7.3. **Monte Campizos, Jado y otros nº371: 24.720 €.**
8. Garantía:
 - 8.1. Provisional: No se exige.
 - 8.2. Definitiva: 10% del importe de adjudicación (IVA excluido).
9. Obtención de documentación: Teléfono: 669144877. E- mail: quintanadetoranzo@yahoo.es.

CVE-2019-3323

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

10. Presentación de ofertas: Se presentará una única oferta desglosada para cada uno de los objetos. No se admitirán aquellas que no presenten oferta para los tres objetos descritos en la condición primera.
11. Plazo de presentación: Hasta las 11:30 horas del sábado siguiente al cumplimiento del décimo quinto día natural contado desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.
12. Apertura de ofertas: En la Escuela de Borleña de Toranzo a las 12 horas del sábado en el que finaliza el plazo de presentación de las ofertas.
13. Otras condiciones. - La modalidad de liquidación es "a riesgo y ventura". La medición de los aprovechamientos se realizará en todo caso "a la real", reservándose los Concejales titulares de los Montes el derecho a comprobar las mismas bien antes del permiso de corta o después de producirse la saca, así como de anular la licitación de cualquier lote si existiese error o anomalía.
14. Gastos e impuestos. - Serán de cuenta del adjudicatario el pago del anuncio, así como del porcentaje de compensación por IVA aplicable al precio de adjudicación.

15. Otras condiciones específicas:

15.1. Vías de saca

La Licencia de Aprovechamiento faculta al adjudicatario para acondicionar las pistas existentes en el lote. La apertura de pistas y recules requerirá autorización expresa del Servicio de Montes, previa petición motivada del Adjudicatario.

15.2. Ejecución del aprovechamiento

En la parcela objeto de corta se apearán todos los pies de pino existentes, aunque no alcancen el tamaño mínimo maderable, así como todos los restantes pies arbóreos existentes, salvo los que expresamente el TAMN encargado del monte señale. La corta del arbolado se realizará a una altura inferior a 10 cm. de la superficie del suelo. Los trabajos de corta, desembosque y eliminación de restos deberá hacerse de manera ininterrumpida, comunicándose las posibles variaciones al TAMN encargado del monte. No está permitido el acopio de madera o restos corta una vez finalizado el plazo de ejecución del aprovechamiento. En una franja de 5m. desde el cauce de los cursos de agua y en ambas márgenes y de 25 m. cuando se trate de ríos o arroyos incluidos en un Lugar de Importancia Comunitaria fluvial, se extremarán las precauciones encaminadas a no dañar la vegetación de ribera existente.

15.3. Suspensión temporal del aprovechamiento

Cuando como consecuencia de las condiciones meteorológicas reinantes se prevea un riesgo cierto de daños significativos en las vías de saca, suelo o a las especies asociadas al ecosistema fluvial como consecuencia de turbideces, el TAMN encargado del monte está facultado a paralizar, de forma temporal, el desembosque.

15.4. Restos de corta

La zona objeto de aprovechamiento deberá quedar limpia de toda clase de despojos de corta. Las ramas con diámetro igual o superior a 5 cm. así como los rabeones que no sean retirados, se apilarán y posteriormente se quemarán o triturarán. No está permitido el enterramiento de los restos de corta.

Borleña de Toranzo, 30 de marzo de 2019.

El alcalde del Concejo Abierto de Borleña de Toranzo,

Firma Ilegible.

El alcalde del Concejo Abierto de Prases,

Firma Ilegible.

El alcalde del Concejo Abierto de Quintana de Toranzo,

Firma Ilegible.

2019/3323

CVE-2019-3323

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

CVE-2019-3308 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2019.*

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2019, el presupuesto general para el ejercicio de 2019, el expediente queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo los interesados podrán examinarle y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, todo ello de acuerdo con el art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Hermandad de Campoo de Suso, 28 de marzo de 2019.

El alcalde,

Pedro Luis A. Gutiérrez González.

2019/3308

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

CVE-2019-3314 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 3/2019.*

Aprobado por el pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada en fecha 3 de abril, el expediente de modificación de créditos número tres dentro del presupuesto general de 2019, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 169, en relación con el 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Mazcuerras, 8 de abril de 2019.

El alcalde,

Francisco Javier Camino Conde.

2019/3314

CVE-2019-3314

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

CVE-2019-3316 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 4/2019.*

Aprobado por el pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada en fecha 3 de abril, el expediente de modificación de créditos número cuatro dentro del presupuesto general de 2019, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 169, en relación con el 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Mazcuerras, 8 de abril de 2019.

El alcalde,

Francisco Javier Camino Conde.

2019/3316

CVE-2019-3316

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

CVE-2019-3317 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 5/2019.*

Aprobado por el pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada en fecha 3 de abril, el expediente de modificación de créditos número cinco dentro del presupuesto general de 2019, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 169, en relación con el 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Mazcuerras, 8 de abril de 2019.

El alcalde,

Francisco Javier Camino Conde.

2019/3317

CVE-2019-3317

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

CVE-2019-3319 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 6/2019.*

Aprobado por el pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada en fecha 3 de abril, el expediente de modificación de créditos número seis dentro del presupuesto general de 2019, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 169, en relación con el 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Mazcuerras, 8 de abril de 2019.

El alcalde,

Francisco Javier Camino Conde.

2019/3319

CVE-2019-3319

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN**CVE-2019-3302** *Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 3/2019.*

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario fecha 4 de marzo de 2019, sobre el expediente de modificación de créditos número 3/2019, que se hace público resumido por capítulos:

Altas en partidas de gasto

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	MODIFICACIÓN PREVISIONES INICIALES
6	INVERSIONES REALES	100.000,00

Bajas en partidas de gasto

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	MODIFICACIÓN PREVISIONES INICIALES
9	PASIVOS FINANCIEROS	100.000,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Reocín, 8 de abril de 2019.

El alcalde,

Pablo Diestro Eguren.

2019/3302

CVE-2019-3302

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

AYUNTAMIENTO DE RIONANSA

CVE-2019-3299 *Exposición pública de la cuenta general de 2017.*

Dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas la cuenta general del ejercicio presupuestario 2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público con sus justificantes, por espacio de quince días, durante los cuales y ocho días más podrán los interesados examinarla y formular por escrito cuantos reparos u observaciones consideren de razón, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Rionansa, 26 de marzo de 2019.

El alcalde,

Pedro Manuel González Olcoz.

2019/3299

CVE-2019-3299

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

CONCEJO ABIERTO DE DOBARGANES**CVE-2019-3306** *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2019.*

Aprobados definitivamente los presupuestos generales de la Entidad Local Menor de Dobarganes para el ejercicio 2019, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2014, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 de Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el siguiente resumen por capítulos de los mismos:

EJERCICIO 2019

INGRESOS

4.TRANSFERENCIAS CORRIENTES	820,96 €
TOTAL INGRESOS	820,96 €

GASTOS

2.GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	820,96 €
TOTAL GASTOS	820,96 €

Contra la aprobación definitiva de los presupuestos podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Dobarganes, 3 de abril 2019.

El presidente,

Miguel Ángel Dobarganes Alonso.

[2019/3306](#)

CVE-2019-3306

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

CONCEJO ABIERTO DE DOBARGANES

CVE-2019-3307 *Exposición pública de la cuenta general de 2018.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio general de 2018 por el plazo de quince días.

Si en este plazo, y ocho días más, los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y/o sugerencias, procederá emitir un nuevo informe por la comisión.

Dobarganes, 3 de abril de 2019.

El presidente,
Miguel Ángel Dobarganes Alonso.

2019/3307

CVE-2019-3307

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

CONCEJO ABIERTO DE HORTIGAL**CVE-2019-3318** *Acuerdo de aprobación definitiva del presupuesto general de 2018 y bases de ejecución.*

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y legislación concordante, habida cuenta de que la Junta Vecinal de Hortigal, en sesión celebrada el día 14 de febrero de 2019, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto y bases de ejecución para el ejercicio 2018.

Finalizado el plazo de exposición pública de 15 días hábiles a contar desde la pública del anuncio correspondiente al acuerdo de aprobación inicial en el BOC número 38 de fecha 22 de febrero de 2019 se eleva dicho acuerdo a definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el citado plazo de exposición pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del RD Leg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo directo contra esta aprobación ante el Juzgado Contencioso-Administrativo correspondiente, con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.3º de RD Leg 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como artículo 20. 1º del RD 500/90, de 20 de abril se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

EJERCICIO 2018*SITUACIÓN DE GASTOS. PRESUPUESTO DE EJERCICIO CORRIENTE*

Presupuesto inicial (Resumen General por Capítulos: Capítulo)			
Econ.	Descripción		Crédito inicial
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS.		2.425,47
3	GASTOS FINANCIEROS		62,60
		TOTAL	2.488,07

SITUACIÓN DE INGRESOS. PRESUPUESTO DE EJERCICIO CORRIENTE

Presupuesto inicial (Resumen General por Capítulos: Capítulo)			
Econ.	Descripción		Previsiones iniciales
4	Transferencia corrientes.		2.488,07
		TOTAL	2.488,07

Hortigal, 5 de abril de 2019.
El presidente,
Fernando Sebastián Gutiérrez.

2019/3318

CVE-2019-3318

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

**JUNTA VECINAL DE LA REVILLA
DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA****CVE-2019-3325** *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2018 y bases de ejecución.*

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y legislación concordante, habida cuenta de que la Junta Vecinal de La Revilla, en sesión celebrada el día 14 de febrero de 2019, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto y bases de ejecución para el ejercicio 2018.

Finalizado el plazo de exposición pública de 15 días hábiles a contar desde la pública del anuncio correspondiente al acuerdo de aprobación inicial en el BOC número 38 de fecha 22 de febrero de 2019 se eleva dicho acuerdo a definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el citado plazo de exposición pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del RD Leg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo directo contra esta aprobación ante el Juzgado Contencioso-Administrativo correspondiente, con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.3º de RD Leg 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como artículo 20. 1º del RD 500/90, de 20 de abril se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

EJERCICIO 2018*SITUACIÓN DE GASTOS. PRESUPUESTO DE EJERCICIO CORRIENTE*

Presupuesto inicial (Resumen General por Capítulos: Capítulo)			
Econ.	Descripción		Crédito inicial
2	Gastos corrientes en bienes y servicios.		9.139,90
3	Gastos financieros.		80,00
		TOTAL	9.219,90

SITUACIÓN DE INGRESOS. PRESUPUESTO DE EJERCICIO CORRIENTE

Presupuesto inicial (Resumen General por Capítulos: Capítulo)			
Econ.	Descripción		Previsiones iniciales
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos.		427,40
4	Transferencia corrientes.		7.442,50
5	Ingresos patrimoniales.		1.350,00
		TOTAL	9.219,90

La Revilla, 5 de abril de 2019.
El presidente,
Roberto Carlos Vélez Quintanilla.

2019/3325

CVE-2019-3325

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

CONCEJO ABIERTO DE VILLAESCUSA DE EBRO**CVE-2019-3304** *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2018.*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 8 de diciembre de 2017, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Concejo Abierto de Villaescusa de Ebro para el ejercicio general de 2018, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y, en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

Villaescusa de Ebro, 8 de diciembre de 2017.

El alcalde,

Miguel Alonso Martínez.

[2019/3304](#)

CVE-2019-3304

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

CONCEJO ABIERTO DE VILLAESCUSA DE EBRO**CVE-2019-3305** *Acuerdo de aprobación definitiva del presupuesto general de 2019.*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 8 de diciembre de 2018 ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Concejo Abierto de Villaescusa de Ebro para el ejercicio 2019, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y, en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

Villaescusa de Ebro, 8 de diciembre de 2018.

El alcalde,

Miguel Alonso Martínez.

2019/3305

CVE-2019-3305

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

AYUNTAMIENTO DE PUENTE VIESGO

CVE-2019-3326 *Aprobación, exposición pública del padrón cobratorio del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de 2019; y apertura del período voluntario de cobro.*

Por Resolución de la Alcaldía, de fecha 8 de abril de 2019, ha sido aprobado el padrón de contribuyentes correspondiente al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica para el ejercicio 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77.5 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, y artículo 6 del R.D. 1.448/1989, se anuncia la exposición pública de dicho padrón en las dependencias de los Servicios Municipales de Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC, a efectos de que por los interesados legítimos puedan presentarse reclamaciones.

En caso de disconformidad con los datos obrantes en los padrones aprobados se podrá formular recurso de reposición, ante el señor alcalde, previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública de los padrones, de conformidad con el artículo 14.2.c) del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Asimismo, podrán interponer cualquier otro recurso o reclamación que estimen pertinentes, entendiéndose aprobados los padrones definitivamente en el supuesto de que transcurrido dicho plazo, no se presentara ninguna.

La interposición del recurso no detendrá en ningún caso la acción administrativa para la cobranza, a menos que el interesado solicite dentro del plazo de interposición la suspensión de la ejecución del acto impugnado, a cuyo efecto será indispensable acompañar garantía que cubra el total de la deuda exigida.

Simultáneamente, y para todas aquellas liquidaciones cuya ejecución no hubiera quedado suspendida, se abrirá el periodo de cobro de los recibos incluidos en los citados padrones conforme al siguiente detalle:

-Concepto: Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

-Ejercicio: 2019.

-Plazo de ingreso: Dos meses a contar desde el día 12 de abril y hasta el 12 de junio del 2019, ambos inclusive, (periodo voluntario de cobranza). Los recibos domiciliados se pasarán al cobro el día 12 de abril.

-Lugares, días y horas de ingreso: En cualquier sucursal de Liberbank con presentación de los recibos, que la misma previamente les habrá remitido por correo a su domicilio tributario. Sólo en caso de pérdida o no recepción deberán personarse en las oficinas de este Ayuntamiento. Igualmente, el pago se podrá realizar en la Oficina de Recaudación de este Ayuntamiento el día 12 de junio en horario de 10:00 a 13:00 horas.

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en este anuncio, sin haberse hecho efectivas las deudas, las mismas serán exigibles por el procedimiento de apremio, devengando el correspondiente recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan hasta la fecha del pago, de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación.

Puente Viesgo, 8 de abril de 2019.

El alcalde,

Óscar Villegas Vega.

[2019/3326](#)

CVE-2019-3326

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

CVE-2019-3315 *Aprobación, exposición pública del padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica para 2019 y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por Resolución de Alcaldía de fecha 3 de abril de 2019, se ha aprobado el padrón del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica para el ejercicio de 2019 se somete a información pública por un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

El plazo de ingreso de las cuotas en período voluntario se fija del 10 de abril a 10 de junio de 2019, ambos inclusive. De conformidad con lo previsto en el art. 24 del R.D. 939/2005, 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso, las deudas se exigirán por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

La modalidad de cobro utilizada por el órgano de recaudación encargado de la gestión de los recursos, la empresa colaboradora del Servicio de Recaudación Municipal y a través de Liberbank, en los días y horas de atención al público.

Las domiciliaciones se cargarán el día 10 de abril de 2019.

Contra la referida resolución y las liquidaciones correspondientes se podrá presentar recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la finalización del plazo de exposición pública del padrón, conforme establece el art. 14.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

San Felices de Buelna, 3 de abril de 2019.

El alcalde,

José Antonio González-Linares Gutiérrez.

2019/3315

CVE-2019-3315

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2019-3353 *Aprobación y exposición pública del padrón fiscal de la Tasa por Mercado Ecológico del primer trimestre de 2019, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con esta fecha y por plazo de un mes, se notifica el padrón fiscal correspondiente al concepto fiscal de Tasa por Mercado Ecológico, correspondiente al 1º trimestre de 2019 por un importe de 721,80 €.

Lo que se hace público para conocimiento de los obligados tributarios e interesados. Los recibos y todos los elementos de la relación tributaria, sus antecedentes y justificantes, estarán a disposición de los contribuyentes e interesados en el Negociado de Rentas del Ayuntamiento de Torrelavega y en la Recaudación Municipal. En su caso, en los términos que se establecen en el artículo 14 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, podrán interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

De conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 del RD 936/2005, de 29 de julio, el periodo voluntario de cobranza, abarcará el plazo comprendido del día 2 de abril al día 2 de mayo de 2019. Los ingresos por domiciliación se harán efectivos por adeudo en la Cta. Cte. designada por los contribuyentes con las deducciones aplicables.

El resto de los pagos se realizarán en las Oficinas de Liberbank, Banco Santander, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, La Caixa, Bankia, Sabadell, Caja Laboral Popular y Banco Popular, en la modalidad de ingreso por Cuaderno 60; a estos efectos, la Recaudación Municipal remitirá por carta ordinaria, desde el inicio del periodo voluntario de cobranza, la documentación necesaria para realizar el pago en las Oficinas de los Bancos y Cajas indicados. Servirá de resguardo de pago uno de los ejemplares sellados en el Banco. En caso de pérdida o de no recibir la documentación en su domicilio podrán retirar el documento de pago en la Oficina Municipal de Recaudación abierta en el Boulevard Demetrio Herrero de Torrelavega, en horas de 8:30 a 14:00.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 28 de la Ley General Tributaria, finalizado este periodo voluntario de pago, se devengarán los recargos del "periodo ejecutivo" (inicial, reducido y ordinario) por el 5, 10 y 20 por ciento respectivamente, según que la deuda se ingrese antes de recibir la providencia de apremio, en el plazo establecido por tal providencia o una vez vencido tal plazo. En este último caso, se devengarán intereses de demora al tipo que se establezca en cada Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Torrelavega, 2 de abril de 2019.

El alcalde,

José Manuel Cruz Viadero.

2019/3353

CVE-2019-3353

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2019-3354 *Aprobación y exposición pública del padrón fiscal de la Tasa de Mercado Jueves (Renoveros) del mes de marzo de 2019, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con esta fecha y por plazo de un mes, se notifica el padrón fiscal correspondiente al concepto fiscal de mercado jueves (RENOVEROS), correspondiente al mes de marzo de 2019 por un importe de 49.16 €.

Lo que se hace público para conocimiento de los obligados tributarios e interesados. Los recibos y todos los elementos de la relación tributaria, sus antecedentes y justificantes, estarán a disposición de los contribuyentes e interesados en el Negociado de Rentas del Ayuntamiento de Torrelavega y en la Recaudación Municipal. En su caso, en los términos que se establecen en el artículo 14 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, podrán interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

De conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 del RD 936/2005, de 29 de julio, el periodo voluntario de cobranza, abarcará el plazo comprendido del día 3 de abril al día 6 de mayo de 2019. Los ingresos por domiciliación se harán efectivos por adeudo en la Cta. Cte. designada por los contribuyentes con las deducciones aplicables.

El resto de los pagos se realizarán en las Oficinas de Liberbank, Banco Santander, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, La Caixa, Bankia, Sabadell, Caja Laboral Popular y Banco Popular, en la modalidad de ingreso por Cuaderno 60; a estos efectos, la Recaudación Municipal remitirá por carta ordinaria, desde el inicio del periodo voluntario de cobranza, la documentación necesaria para realizar el pago en las Oficinas de los Bancos y Cajas indicados. Servirá de resguardo de pago uno de los ejemplares sellados en el Banco. En caso de pérdida o de no recibir la documentación en su domicilio podrán retirar el documento de pago en la Oficina Municipal de Recaudación abierta en el Boulevard Demetrio Herrero de Torrelavega, en horas de 8:30 a 14:00.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 28 de la Ley General Tributaria, finalizado este periodo voluntario de pago, se devengarán los recargos del "periodo ejecutivo" (inicial, reducido y ordinario) por el 5, 10 y 20 por ciento respectivamente, según que la deuda se ingrese antes de recibir la providencia de apremio, en el plazo establecido por tal providencia o una vez vencido tal plazo. En este último caso, se devengarán intereses de demora al tipo que se establezca en cada Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Torrelavega, 2 de abril de 2019.

El alcalde,

José Manuel Cruz Viadero.

2019/3354

CVE-2019-3354

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

CVE-2019-3294 *Extracto de la Orden INN/25/2019, de 1 de abril, por la que se convoca para el año 2019 la línea de subvenciones INNOVA PLUS.*

BDNS (Identif.): 448460.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>), en la página institucional del Gobierno de Cantabria, www.cantabria.es (Área de Atención a la Ciudadanía) y en el Boletín Oficial de Cantabria de la misma fecha de publicación de este extracto:

Primero. Beneficiarios:

1. Podrá tener la condición de beneficiaria la empresa, cualquiera que sea su forma jurídica, que esté válidamente constituida en el momento de presentar la solicitud, sea titular en Cantabria de una de las actividades económicas relacionadas en el artículo 2 de la Orden INN/23/2018, de 25 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de subvenciones INNOVA PLUS, y esté dada de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y en la Seguridad Social.

Relación de actividades incluidas en el sector industrial:

Industrias extractivas de minerales no energéticos.

Industria de la alimentación, bebidas (Reglamento UE 1301/2013)

Industria textil y de la confección.

Industria del cuero y del calzado.

Industria de la madera y del corcho.

Industria del papel, edición, artes gráficas y reproducción de soportes grabados.

Industria de la transformación del caucho y materias plásticas.

Industrias de otros productos minerales no metálicos.

Industria cementera y derivados.

Metalurgia y fabricación de productos metálicos.

Industria de la construcción de maquinaria y equipo mecánico.

Industria de material y equipo eléctrico, electrónico y óptico.

Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques.

Fabricación de otro material de transporte.

Industrias manufactureras diversas.

Talleres de reparación de vehículos.

Construcción naval.

Relación de actividades incluidas en el sector de servicios de apoyo a la industria:

Servicios de innovación y el desarrollo tecnológico.

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

Servicios de mantenimiento y manutención industrial.

Servicios de limpieza industrial especializada, gestión de residuos y recuperación de productos.

Servicios portuarios.

Depósitos y almacenamiento de mercancías.

Servicios forestales.

Laboratorios de ensayo, análisis y certificación.

Sondeos y prospecciones.

Relación de actividades incluidas en los sectores prioritarios y ámbitos tecnológicos prioritarios contemplados en la Estrategia de Investigación e Innovación 2020 para la Especialización Inteligente de Cantabria (iCan 2020):

Sectores prioritarios:

Maquinaria y componentes de automoción.

Agroalimentación.

Transformación metálica.

Química.

Biotecnología.

Ingeniería marítima.

Comunicaciones por satélite y radiofrecuencia.

Ámbitos tecnológicos transversales:

Servicios de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (TIC).

Nanotecnología.

Fabricación avanzada.

Segundo. Finalidad:

1. Serán subvencionables las actuaciones de introducción en el mercado de nuevos productos o servicios innovadores, tanto para la empresa como para el mercado.

2. Dichas actuaciones tendrán que venir precedidos de unas fases previas de investigación, encaminadas a adquirir nuevos conocimientos y actitudes que puedan ser útiles para desarrollar nuevos productos, procesos o servicios o que permitan mejorar los existentes, o de desarrollo experimental.

3. Los gastos subvencionables, que deberán estar necesariamente vinculados al producto o servicio innovador, se dividen en los siguientes capítulos:

a) Asistencia a congresos y ferias: asistencia de personal propio de la entidad a ferias, congresos y plataformas de carácter tecnológico y científico en materia de innovación e industria.

Podrán incluirse en esta categoría: gastos de inscripción del personal propio en las ferias, congresos o reuniones de plataformas y gastos de alojamiento y desplazamiento del personal propio.

b) Asistencia técnica, consultoría y equivalentes para el diseño, desarrollo, implementación, preparación de contenidos y dinamización de actuaciones en torno al acceso al mercado de las tecnologías propuestas.

c) Contratación de estudios de mercado.

d) Obtención, validación y defensa de patentes y otros activos inmateriales.

e) Diseño, maquetación e impresión de folletos, catálogos, originales de publicidad o cualquier otro material promocional relacionado directamente con el producto o servicio.

CVE-2019-3294

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

f) Gastos derivados del informe de auditor de cuentas referenciado en el artículo 12.2 c) de la Orden INN/23/2018, de 25 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de subvenciones INNOVA PLUS.

Tercero. Bases reguladoras:

Orden INN/23/2018, de 25 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de subvenciones INNOVA PLUS.

Cuarto: Importe:

La dotación económica de la convocatoria de subvenciones será de 300.000 €

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

Las solicitudes de subvenciones deberán presentarse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 1 de abril de 2019.

El consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio,
Francisco L. Martín Gallego.

2019/3294

CVE-2019-3294

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

**CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA,
TURISMO Y COMERCIO****CVE-2019-3297** *Orden INN/25/2019, de 1 de abril, por la que se convoca para el año 2019 la línea de subvenciones INNOVA PLUS.*

La Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio apuesta por lograr que la cultura de la innovación se asiente en las empresas. El objetivo principal es conseguir que una parte sustancial de la innovación y el talento se transformen en actividad económica y que sean la semilla de una transformación paulatina de nuestro actual modelo productivo. Con la premisa de "Porque innovar es cualquier cosa menos lo de siempre", se quiere ayudar a reducir la complejidad y las barreras de entrada que muchas empresas encuentran al iniciar sus actividades innovadoras.

La línea INNOVA PLUS está orientada a promover y facilitar el desarrollo de las medidas empresariales en materia de I+D+i, al tiempo que se apoya la puesta en marcha de productos y procesos de innovación cercanos al mercado. La realidad muestra que la sociedad se mueve en un mercado cada vez más exigente en el que no es posible permanecer sin la existencia de una continua innovación; es por esto que el objetivo de esta línea es apoyar a las empresas que han trabajado en proyectos innovadores (tanto de productos como de servicios), para que puedan convertirlos en una realidad empresarial y de mercado, ampliando de esta forma las capacidades de negocio de la empresa.

Con fecha 8 de mayo de 2018 se publicó la Orden INN/23/2018, de 25 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de subvenciones INNOVA PLUS y siguiendo lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se procede a la convocatoria de la línea INNOVA PLUS para el año 2019. Por todo ello,

RESUELVO**Primero. Objeto.**

La presente orden tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva para el año 2019, la línea de subvenciones INNOVA PLUS de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio.

Esta convocatoria se regirá por lo establecido en la Orden INN/23/2018, de 25 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de subvenciones INNOVA PLUS, publicada con fecha 8 de mayo de 2018 en el BOC nº 89.

Segundo. Empresas beneficiarias.

1. Podrá tener la condición de beneficiaria la empresa, cualquiera que sea su forma jurídica, que esté válidamente constituida en el momento de presentar la solicitud, sea titular en Cantabria de una de las actividades económicas relacionadas en el artículo 2 de la Orden INN/23/2018, de 25 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de subvenciones INNOVA PLUS, y esté dada de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto sobre actividades económicas y en la Seguridad Social.

2. Las empresas de nueva creación podrán ser beneficiarias, aunque no estén dadas de alta en la Seguridad Social en el momento de presentar la solicitud, debiendo, en este caso, acreditar su actividad laboral en cualquier régimen de la Seguridad Social a la fecha de justificación.

3. A los efectos de esta orden de convocatoria y según el tamaño de la empresa, se distingue entre pequeña y mediana empresa (PYME) y gran empresa. Para la consideración de PYME se aplicará la definición que determine en cada momento la Unión Europea. En tanto no sea objeto de modificación, se estará a lo indicado en el Anexo I del Reglamento General de

CVE-2019-3297

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

Exención por Categorías, según la cual, serán aquellas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.

4. No podrán obtener la condición de beneficiarias las empresas o entidades siguientes:

- Las empresas que incurran en alguno de los supuestos contemplados en los artículos 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, ni aquellas que puedan ser consideradas empresas en crisis con arreglo a la definición establecida en el punto 18) del artículo 2 del Reglamento General de Exención por Categorías. Asimismo, queda excluido explícitamente el pago de ayudas individuales a empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior de acuerdo con el artículo 1.4 del Reglamento General de Exención por Categorías.

- Empresas en dificultades según la definición de las normas de la Unión Europea sobre ayudas de Estado (Reglamento UE 1301/2013).

- Las empresas que no tengan realizada la evaluación de riesgos laborales y la planificación de la actividad preventiva de la empresa de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

5. Del mismo modo las empresas beneficiarias se comprometen a cumplir con los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación, igualdad entre hombres y mujeres y desarrollo sostenible y, especialmente, a:

- Respetar los requisitos de protección del medio ambiente, de acuerdo con la normativa nacional y comunitaria en vigor, solicitando de las autoridades competentes los permisos y autorizaciones necesarios.

- Respetar las normas relativas a la accesibilidad de las personas discapacitadas de acuerdo con la normativa nacional y comunitaria vigente, con especial referencia a la obligación de reserva de cuota establecida para empresas de 50 ó más trabajadores.

- Utilizar los fondos para los fines solicitados, así como al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria

A tal fin, la solicitante deberá presentar, junto con la solicitud, una declaración responsable relativa a estos aspectos, en los términos que se establezcan en la Orden de convocatoria.

Tercero. Financiación.

La financiación de estas subvenciones, hasta un máximo de 300.000 euros, se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 12.06.461A.771 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2019.

La subvención será del 50 % de los gastos presentados, con un máximo de 50.000 € por empresa.

Cuarto. Cofinanciación de fondos estructurales de la Unión Europea.

1. Las actuaciones subvencionadas en esta orden podrán ser cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) a través del Programa Operativo FEDER de Cantabria 2014-2020 con una tasa de cofinanciación del 50%.

2. Estas actuaciones se pueden englobar dentro del Eje Prioritario 3 "Mejorar la competitividad de la PYME" y la Prioridad de Inversión "El apoyo a la capacidad de las pymes para crecer en los mercados regionales, nacionales e internacionales y para implicarse en procesos de innovación" de dicho Programa Operativo y Eje Prioritario 1 "Potenciar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación".

3. Según el artículo 71 del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, una operación únicamente retendrá la contribución de los Fondos si

CVE-2019-3297

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

las inversiones productivas no sufren, antes de transcurridos cinco años de su término para la gran empresa, o antes de tres años para las Pymes, una modificación sustancial:

a) que afecte a su naturaleza o a sus condiciones de ejecución o que otorgue a una empresa o a un organismo público ventajas indebidas, y

b) que se derive de un cambio en la naturaleza de la propiedad de una infraestructura o del cese de una actividad productiva.

4. La aceptación de la subvención conlleva automáticamente la conformidad de la entidad beneficiaria a figurar en la lista pública de operaciones prevista en el artículo 115.2 del Reglamento (UE) 1303/2013.

5. La aceptación de esta ayuda conlleva igualmente el permiso de la entidad beneficiaria para que el órgano que la concede publique en su página web información relativa a la actuación cofinanciada y a la contribución FEDER recibida.

6. La aceptación de la subvención conlleva también, para entidades las beneficiarias, las siguientes obligaciones establecidas en el citado Reglamento (UE) nº 1303/2013:

a) Deberán llevar un sistema de contabilidad aparte, o asignar un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con las operaciones que desarrolle en relación a la subvención.

b) Deberán conservar hasta el 31 de diciembre de 2026, a disposición de los organismos de control del Programa Operativo FEDER todos los documentos justificativos relacionados con los gastos y los pagos correspondientes a la inversión subvencionada.

Los documentos se conservarán o bien en forma de originales o de copias compulsadas de originales, o bien en soportes de datos comúnmente aceptados, en especial versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

7. Será responsabilidad de las beneficiarias informar al público del apoyo recibido del Fondo Europeo de Desarrollo Regional:

a) En todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo la beneficiaria sobre el proyecto subvencionado.

b) Informar al público, al menos durante la ejecución del proyecto, del apoyo obtenido de los Fondos, mediante:

- La incorporación en la página "web" o sitio de internet, si lo tuviera, de una breve descripción del proyecto subvencionado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión;

- Colocando al menos un cartel (de un tamaño mínimo A3) en un lugar bien visible para el público, por ejemplo, la entrada de un edificio, con información sobre el proyecto subvencionado en el que mencionará la ayuda financiera de la Unión.

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

 GOBIERNO de CANTABRIA	CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y EMPRENDIMIENTO INDUSTRIAL
	OPERACIÓN: AYUDAS INNOVA PLUS. AÑO 2019. Exp. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN: OBJETIVO PRINCIPAL: OT1 – “Promover el desarrollo tecnológico, la innovación y una investigación de calidad” o OT3 – “Promover la innovación de las PYME y la cooperación para la innovación en todos los ámbitos
 Unión Europea	Proyecto Cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional Programa Operativo FEDER de Cantabria 2014-2020 “Una manera de hacer Europa”

c) Cualquier documento o actuación de información y comunicación relacionado con la ejecución de la operación que se destine al público o a los participantes, incluidos los certificados de asistencia o de otro tipo, contendrán una declaración en la que se informe del apoyo del fondo FEDER con una frase que diga: "Esta entidad ha recibido una ayuda cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional a través del Programa Operativo FEDER de Cantabria 2014-2020 por medio de la línea de subvenciones "Innova Plus", acompañado de cualquiera de los siguientes logotipos con un tamaño al menos igual al de otros logotipos que lo acompañen.



y en otra parte de
la página

**Fondo Europeo de Desarrollo
Regional “Una manera de hacer
Europa”**

8. A efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones exigidas en los apartados anteriores en materia de información y publicidad, la entidad beneficiaria deberá presentar junto con la documentación de justificación una memoria que incluya todas aquellas actividades de publicación y divulgación del proyecto subvencionado, incluida la página web de la entidad beneficiaria, en su caso, con las pruebas documentales que se estimen pertinentes (fotografías de los carteles informativos, pantallazos de páginas web, copia de folletos, artículos de prensa, etc.....).

9. Las entidades beneficiarias podrán acceder a toda la información y la normativa sobre el Programa Operativo FEDER 2014-2020 de Cantabria a través de la dirección web <http://www.federcantabria.es>.

Quinto. Tipos de actuaciones subvencionables.

1. Serán subvencionables las actuaciones de introducción en el mercado de nuevos productos o servicios innovadores, tanto para la empresa como para el mercado.

Dichas actuaciones tendrán que venir precedidos de unas fases previas de investigación, encaminadas a adquirir nuevos conocimientos y actitudes que puedan ser útiles para desarrollar nuevos productos, procesos o servicios o que permitan mejorar los existentes, o de desarrollo experimental.

CVE-2019-3297

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

2. Los productos o servicios a que se refiere el apartado anterior deberán estar situados en un nivel TRL (Technology Readiness Levels) 7 a 9 ambos incluidos.

La descripción de TRLs (Technology Readiness Levels, o niveles de madurez de la tecnología) será la utilizada por la Comisión Europea, que se adjunta a modo de resumen:

- TRL 1: Principios básicos observados y reportados.
- TRL 2: Concepto y/o aplicación tecnológica formulada.
- TRL 3: Función crítica analítica y experimental y/o prueba de concepto.
- TRL 4: Validación de componente y/o disposición de los mismos en entorno de laboratorio.
- TRL 5: Validación de componente y/o disposición de los mismos en un entorno relevante.
- TRL 6: Modelo de sistema o subsistema o demostración de prototipo en un entorno relevante.
- TRL 7: Demostración de sistema o prototipo en un entorno real.
- TRL 8: Sistema completo y certificado a través de pruebas y demostraciones.
- TRL 9: Sistema probado con éxito en entorno real.

3. Para el cálculo del presupuesto subvencionable de la actuación se considerará la suma de los importes susceptibles de subvención.

4. Con el objetivo de asegurar que los resultados de las actuaciones subvencionadas re-vertan en Cantabria las empresas beneficiarias deberán mantener su actividad por un periodo mínimo de tres años en casos de pyme y cinco para gran empresa, desde la concesión de la subvención.

5. En todo caso, no serán subvencionables las actuaciones que no estén completamente definidas o no sean coherentes con los objetivos de la convocatoria.

6. Las operaciones no se seleccionarán para recibir ayuda si han concluido materialmente o se han ejecutado íntegramente antes de que el beneficiario presente la solicitud de subvención, al margen de que el beneficiario haya efectuado todos los pagos relacionados.

Sexto. Gastos subvencionables.

1. Los gastos subvencionables, que deberán estar necesariamente vinculados al producto o servicio innovador a que se refiere el apartado 5 de esta orden, se dividen en los siguientes capítulos:

a) Asistencia a congresos y ferias: asistencia de personal propio de la entidad a ferias, congresos y plataformas de carácter tecnológico y científico en materia de innovación e industria.

Podrán incluirse en esta categoría: gastos de inscripción del personal propio en las ferias, congresos o reuniones de plataformas y gastos de alojamiento y desplazamiento del personal propio.

b) Asistencia técnica, consultoría y equivalentes para el diseño, desarrollo, implementación, preparación de contenidos y dinamización de actuaciones en torno al acceso al mercado de las tecnologías propuestas.

c) Contratación de estudios de mercado.

d) Obtención, validación y defensa de patentes y otros activos inmateriales.

e) Diseño, maquetación e impresión de folletos, catálogos, originales de publicidad o cualquier otro material promocional relacionado directamente con el producto o servicio.

f) Gastos derivados del informe de auditor de cuentas referenciado en el artículo 12.2 c) de la Orden INN/23/2018, de 25 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de subvenciones INNOVA PLUS.

2. El plazo de ejecución de la actuación y, por tanto, el período de cobertura de los gastos subvencionados será el comprendido entre el 1 de enero de 2019 y la fecha establecida en la

CVE-2019-3297

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

notificación de la resolución de concesión, que en ningún caso podrá ir más allá del 1 de septiembre de 2019.

3. Los gastos subvencionados deben estar facturados y pagados íntegramente dentro de dicho plazo de ejecución. Se considera que la fecha de pago será, a todos los efectos, la fecha de valor del adeudo o cargo bancario. Únicamente para el gasto del informe auditor se admitirá el pago en el mes siguiente a la fecha de terminación del plazo de ejecución.

4. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada. En ningún caso el coste de adquisición podrá ser superior al valor de mercado.

5. No serán subvencionables los gastos que constituyan para la empresa una actividad permanente o periódica o que esté relacionada con los gastos de funcionamiento normales de la misma.

6. Tampoco se podrán subvencionar aquellos gastos cuando la empresa proveedora del servicio fuera socia, partícipe o empresa vinculada con la beneficiaria, o se diera un supuesto análogo del que pudiera derivarse autofacturación.

Séptimo. Solicitudes, plazos y documentación.

1. Las solicitudes de subvenciones deberán presentarse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta orden de convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Las solicitudes, debidamente cumplimentadas y firmadas por el/la representante legal de la empresa en el modelo oficial de instancia que figura en el Anexo 1 de esta Orden, se presentarán en la Dirección General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial, o a través de los demás medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así mismo podrán presentarse a través del Registro Electrónico Común de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la dirección electrónica "sede.cantabria.es".

2. Si la solicitud se enviara por correo, deberá presentarse en sobre abierto para que la misma sea fechada y sellada por el personal de correos antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal.

3. El modelo de solicitud y el resto de modelos complementarios se encontrarán disponibles en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado Atención a la Ciudadanía 012, Ayudas y Subvenciones (<http://www.cantabria.es>).

4. Se podrá realizar la presentación electrónica de la solicitud, el cuestionario y la documentación adicional mediante firma electrónica avanzada en el Registro Electrónico Común del Gobierno de Cantabria. El certificado electrónico con el que se firma la documentación presentada deberá corresponder a un representante legal de la entidad solicitante.

Los ficheros electrónicos que se adjunten a la solicitud deberán estar en formato Portable Document Format (PDF) y el tamaño máximo admitido para cada uno de ellos será de 3 megabytes.

En aplicación del artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, las Administraciones podrán solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la empresa interesada, para lo que podrán requerir la exhibición del documento o de la información original.

5. La instancia de solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

a) Pruebas documentales claras, concretas y actualizadas en las que se basen los costes subvencionables.

CVE-2019-3297

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

Cuando el importe de los mismos supere las cuantías fijadas por la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, se aportarán al menos 3 documentos de proveedores diferentes, indicando cuál es la oferta elegida y justificando la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. En el caso de que se presenten menos de 3 presupuestos se justificará el motivo.

b) Borrador de contrato de subcontratación, según el artículo 8 de la Orden INN/23/2018 de 25 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de subvenciones INNOVA PLUS.

6. La presentación de la solicitud para la obtención de subvención conllevará la autorización de la entidad solicitante para que la Dirección General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento por la entidad solicitante de sus obligaciones tributarias, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Seguridad Social, así como con la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, a través de certificados telemáticos.

En el supuesto de que la persona solicitante manifestara expresamente que no otorga dicha autorización para recabar los certificados acreditativos de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, deberá presentar dichos certificados junto con su solicitud de subvención.

7. La presentación de la solicitud, asimismo, conllevará la autorización para que la Dirección General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial realice la consulta sobre la identidad de la persona firmante al sistema de verificación de datos, de conformidad con la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre (Boletín Oficial del Estado de 28 de diciembre de 2006).

8. De igual forma conllevará la autorización para la obtención de los datos obrantes en el Directorio de Empresas y restantes bases de datos estadísticas gestionadas por el Instituto Cántabro de Estadística, así como a cualquier otra a la que éste tenga acceso, para lo cual renuncio a la protección del secreto estadístico al exclusivo efecto de determinar y justificar el avance de los indicadores de productividad asociados a las operaciones cofinanciadas, en cumplimiento de las obligaciones asumidas como entidad beneficiaria de una ayuda FEDER.

Octavo. Instrucción.

1. Recibidas las solicitudes, la Dirección General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial instruirá los procedimientos, requiriendo a las peticionarias, en su caso, para que aporten cuanta documentación e información complementaria se estime oportuna para fundamentar la petición, así como para que se proceda a la subsanación de los defectos subsanables apreciados en la solicitud, todo ello en el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente a la notificación del requerimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Transcurrido dicho plazo sin haber cumplido lo anteriormente dispuesto se les tendrá por desistidas de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley.

2. La Dirección General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial verificará el cumplimiento de las condiciones exigidas para ser beneficiaria de la subvención y emitirá un informe al respecto. Se considerará que una solicitud de subvención para un proyecto es subvencionable si cumple los requisitos establecidos en los artículos 2, 3, 5 y 6 de la Orden INN/23/2018, de 25 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de subvenciones INNOVA PLUS y ha sido presentada en plazo con la documentación prevista en el apartado 7 de la presente orden de convocatoria.

Noveno. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones será el de concurrencia competitiva según el procedimiento abreviado regulado en el artículo 28 de la Ley 10/2006, de 17 de

CVE-2019-3297

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

julio, de Subvenciones de Cantabria. La subvención se concederá a las solicitudes que reúnan todos los requisitos establecidos en las bases y en esta convocatoria, atendiendo a su prelación temporal y hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

2. Las subvenciones que se concedan serán adjudicadas teniendo en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad en su concesión.

3. A efectos de determinar la prelación temporal entre las solicitudes se considerará, por este orden, fecha y hora de presentación de la solicitud en cualquier registro administrativo, y su número de inscripción en el Registro auxiliar de la Secretaría de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, siempre que la misma estuviese completa. En caso de no estar completa, se considerará el mismo orden, una vez complementada, bien a requerimiento de la administración, bien por iniciativa de la empresa solicitante.

Décimo. Resolución.

1. La Dirección General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial procederá a formular la propuesta de resolución, para su aprobación, previos los informes que se estimen oportunos.

2. La Resolución del expediente puede ser adoptada, en función de la cuantía de la subvención propuesta y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, por el Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio o por el Consejo de Gobierno, agotándose en ambos casos la vía administrativa, siendo la resolución susceptible de recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación, o directamente de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

3. La resolución será motivada y contendrá la relación de empresas solicitantes a las que se concede la subvención, las inversiones o conceptos subvencionados y su cuantía, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación o la causa de no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida, del resto de las solicitudes. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

4. La resolución de concesión o denegación de la subvención será notificada individualmente a las empresas solicitantes en el domicilio indicado en su solicitud por la Dirección General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial en el plazo de diez días hábiles a partir de la fecha en que haya sido dictada.

5. La citada Resolución habilitará a la persona titular de la Dirección General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial para establecer en su notificación las condiciones generales y particulares que habrán de cumplir las beneficiarias de la subvención, y se notificará en el plazo de diez días hábiles a partir de la fecha en que haya sido dictada, con indicación de los importes del gasto subvencionado y de la subvención, el plazo de realización del proyecto, así como dichas condiciones.

6. El plazo máximo de resolución del procedimiento será de seis meses desde la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa podrá entenderse desestimada la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

7. Las subvenciones otorgadas se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

8. La aceptación de la subvención supondrá asimismo la autorización por parte de la beneficiaria de la publicación de una pequeña descripción del proyecto subvencionado en los medios públicos que la Dirección General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial considere.

9. La empresa beneficiaria de una subvención o ayuda pública por importe mínimo de 10.000 euros deberá comunicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de

CVE-2019-3297

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, al efecto de hacerlas públicas, de conformidad con lo previsto en el artículo 28.6 de la Ley 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la revocación de las ayudas o subvenciones y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas.

Decimoprimer. Régimen supletorio.

En lo no recogido expresamente por la presente orden se estará a lo dispuesto en el Reglamento (UE) número 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en la Orden INN/23/2018, de 25 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de subvenciones INNOVA PLUS, así como, con carácter supletorio, a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de Desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Decimosegundo. Recursos.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante esta misma Consejería en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo dentro de los dos meses siguientes a su publicación.

Decimotercero. Efectos.

La presente Orden desplegará sus efectos el día siguiente al de publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 1 de abril de 2019.

El consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio,
Francisco Luis Martín Gallego.

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

- Son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta y esta última es fiel copia de los originales. Conozco y acepto que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en Derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.

- Conozco, acepto y me comprometo al cumplimiento de las bases reguladoras. Asimismo, cumplo los requisitos exigidos por las mismas.

- Consiente que los datos personales indicados en esta solicitud, puedan integrarse en las Bases de Datos de la Dirección General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial de Cantabria para ser utilizados por ésta para los fines previstos en su Ordenamiento Jurídico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

- Autorizo, con la presentación de esta solicitud, a la Dirección General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial del Gobierno de Cantabria como órgano gestor para que pueda comprobar los siguientes datos, eximiéndome de la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos:

☐ SÍ ☐ NO	Los acreditativos sobre la <u>identidad</u> del firmante mediante el sistema de verificación de datos de identidad, de conformidad con la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre (BOE 28-12-2006).
☐ SÍ ☐ NO	El cumplimiento de sus obligaciones con la <u>Agencia Estatal de Administración Tributaria</u> , que resulten necesarias para la tramitación de la solicitud, de acuerdo con lo establecido por el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE 25-07-2006).
☐ SÍ ☐ NO	El cumplimiento de sus obligaciones con la <u>Seguridad Social</u> , que resulten necesarias para la tramitación de la solicitud, de acuerdo con lo establecido por el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE 25-07-2006).

En caso de no autorizar aporte: DNI; certificado de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias, para ayudas y subvenciones, y certificado del Impuesto de actividades económicas, emitidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria; certificado del cumplimiento de obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.

☐ La empresa cumple con los requisitos para alcanzar la condición de Beneficiario/a conforme a lo indicado en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en el sentido de:

- No haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- No haber solicitado la declaración de concurso, no haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, no hallarse declaradas en concurso, no estar sujetas a intervención judicial o no haber sido inhabilitadas conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- No haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.
- No estar incurso la persona física, los/as administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley de Cantabria 5/1984, de 18 de octubre, de Incompatibilidades de Altos Cargos, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, de los supuestos de incompatibilidad de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

☐ La empresa TIENE realizada la evaluación de riesgos laborales y la planificación de la actividad preventiva de la empresa de acuerdo con el Reglamento de los servicios de prevención de riesgos laborales (Real Decreto 39/1997, de 17 de enero).

☐ La empresa NO ha sido objeto de sanción firme en los dos últimos años, contados hasta la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria, por falta grave o muy grave en materia de seguridad y salud en el trabajo.

☐ La empresa NO ha sido objeto de sanción firme en los dos últimos años, contados hasta la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria, por infracciones laborales graves o muy graves consistentes en la transgresión de la normativa sobre modalidades contractuales, contratos de duración determinada y temporales, mediante su utilización en fraude de ley o respecto a personas, finalidades, supuestos y límites legales distintos de los previstos.

☐ NO está cumpliendo sanción administrativa o penal por incurrir en discriminación por razón de sexo, ni estar sancionada con esta prohibición en virtud de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, de igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

☐ Respeta los requisitos de protección del medio ambiente, de acuerdo con la normativa nacional y comunitaria en vigor, solicitando de las autoridades competentes los permisos y autorizaciones necesarios.

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

- ☐ Respetar las normas relativas a la accesibilidad de las personas discapacitadas de acuerdo con la normativa nacional y comunitaria vigente, con especial referencia a la obligación de reserva de cuota establecida para empresas de 50 ó más trabajadores.
- ☐ Respetar las normas relativas a igualdad de oportunidades y no discriminación, de acuerdo con la normativa nacional y comunitaria vigente.
- ☐ La empresa NO tiene participación o tiene una participación INFERIOR al 25 % del capital o de los derechos de voto de otra empresa y/o ninguna otra empresa tiene participación en la empresa o esta participación es inferior al 25 % del capital o de los derechos de voto (de los dos el mayor).

- ☐ La empresa tiene una participación IGUAL o SUPERIOR al 25 % del capital o de los derechos de voto de otra empresa y/u otra empresa tiene una participación igual o superior al 25 % en la solicitante.

(En este caso, se deberá rellenar la siguiente tabla con los datos de la otra empresa):

% en la otra empresa	% en esta empresa	Razón social de la otra empresa	Número de trabajadores	Volumen de negocio	Activo total

- ☐ La empresa es una PYME, de acuerdo con la definición que de la misma hace la Unión Europea.
- Como prueba de ello se aportan los datos a fecha de cierre del último ejercicio (año:):
- Número de trabajadores (todos: asalariados, propietarios y socios): (**menos de 250**)
 - El volumen de negocio (impuestos excluidos) fue de: € (**menor o igual a 50 M €**)
 - El importe del balance general anual (activo total) fue de: € (**menor o igual a 43 M €**)
- Si la empresa es de nueva creación estimará los importes. Si no está obligada a llevar cuentas indicará "no aplica".
- Estos datos se calcularán **agregando** a los datos de la propia empresa los datos de aquellas **otras empresas**, o cualesquiera **otras entidades que ejerzan una actividad económica**, que estén asociadas y/o vinculadas, calculados según los criterios indicados en el artículo 3 del Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, que de forma resumida es:
- En el caso de empresas autónomas, porcentaje de participación en empresas inferior al 25%, se determinarán únicamente sobre la base de las cuentas de dicha empresa.
 - En el caso de empresas asociadas (porcentaje de participación en empresas entre el 25% y el 50%), a los datos contemplados en el párrafo primero se han de agregar los datos de las empresas asociadas en el porcentaje de participación en el capital o en los derechos de voto (al más elevado de estos dos porcentajes).
- En el caso de empresas vinculadas (porcentaje de participación en empresas superiores al 50%), a los datos contemplados en el párrafo primero se añadirá el 100 % de los datos de las empresas vinculadas.

- ☐ NO HE RECIBIDO NI SOLICITADO para este proyecto otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales

- ☐ HE SOLICITADO (y/o recibido) para este proyecto las ayudas que se mencionan a continuación:

Fecha de solicitud	Órgano o Administración	€ solicitados	Fecha de aprobación	€ recibidos

- ☐ HE SOLICITADO (y/o recibido) (mi empresa y las del mi grupo) otras ayudas mínimas (para cualquier proyecto) que se mencionan a continuación:

Fondo Europeo de Desarrollo Regional
"Una manera de hacer Europa"

CVE-2019-3297

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

Fecha de solicitud	Órgano o Administración	€ solicitados	Fecha de aprobación	€ recibidos

☐ Las empresas con las que concierne subcontratación cumplen los requisitos establecidos en artículo 29 de la Ley de 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

☐ Autorizo a la Dirección General de Economía y Asuntos Europeos a la obtención de los datos obrantes en el Directorio de Empresas y restantes bases de datos estadísticas gestionadas por el Instituto Cántabro de Estadística, así como a cualquier otra a la que éste tenga acceso, para lo cual renuncio a la protección del secreto estadístico al exclusivo efecto de determinar y justificar el avance de los indicadores de productividad asociados a las operaciones cofinanciadas, en cumplimiento de las obligaciones asumidas como entidad beneficiaria de una ayuda FEDER

☐ La empresa no incurre en alguno de los supuestos que puedan ser considerada en crisis con arreglo a la definición establecida en el punto 18) del artículo 2 del Reglamento (UE) N° 651/2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

PROYECTO

Título del proyecto.

Descripción de las actuaciones.

Realizar un RESUMEN que permita formarse una idea completa de las actuaciones.

Ubicación de la empresa

Dirección del centro de trabajo donde se realizarán la actividad de la empresa.

Fecha de inicio de las actuaciones.

Fecha de finalización del proyecto.

Máximo el 1 de septiembre de 2019.

Actuaciones a desarrollar.

Descripción de las actuaciones que se van a llevar a cabo para lanzar el producto, proceso o servicio innovador al mercado.

Producto, proceso y/o servicio.

Explicación detallada del producto, proceso y/o servicio novedoso que quiere lanzarse al mercado.

Producto, proceso o servicio innovador.

Explicación detallada de cuál es la innovación producto, proceso y/o servicio que se quiere lanzar al mercado.

Fondo Europeo de Desarrollo Regional
"Una manera de hacer Europa"

CVE-2019-3297

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

Publicación y divulgación

Posibles actividades de publicación y divulgación del proyecto subvencionado, incluida página web de la empresa beneficiaria (con obligada publicidad referida en el art. 4 de la presente orden).

Explicación de la Actividad Económica de la empresa (Max 20 líneas)

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

Página 6 de 7

CUADRO DE GASTOS

Descripción de la fase del proyecto	Fecha Inicio	Fecha fin	Tipo de gasto (1)	Descripción del gasto	Explicación necesidad	Importe (sin IVA (€))	Presupuesto/s Empresa/s (2)	Subcontratación (Si/No)
TOTAL								

1) Indicar Tipo de Gasto.

- a) Asistencias a Congresos y ferias.
- b) Asistencia técnica, consultoría o equivalente.
- c) Contratación Estudios de Mercado.
- d) Diseño, maquetación e impresión de folletos, catálogos u originales de publicidad.
- e) Informe auditor. Informe auditor de cuentas.

2) Empresa/s de las que se presenta presupuesto, en caso de ser el gasto superior a 15.000€ se deben presentar 3 presupuestos.

(Firma del/de la representante, o de los representantes en caso de representación mancomunada, y sello de la empresa solicitante)

En....., a de de 2019

Fdo.-

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

Página 7 de 7

RGPD (Reglamento (UE) 2016/679: Antes de firmar, se recomienda que lea atentamente la información sobre protección de datos personales incluida en el recuadro Información básica sobre protección de datos personales:

Información básica sobre Protección de Datos Personales	
En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016), se informa:	
Tratamiento	Subvenciones
Responsable del tratamiento	D.G. Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial. C/Albert Einstein, 2
Finalidad	Tratamiento de la información obtenida a través del documento de solicitud de la subvención y de los datos recopilados de diferentes aplicaciones necesarios para la gestión y tramitación de subvenciones.
Legitimación	El interesado dio su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos. El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento; El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento
Destinatarios	Agencia Estatal Tributaria. Agencia Cántabra Tributaria. Seguridad Social. D.G. Economía y Asuntos Europeos. Intervención General del Gobierno de Cantabria. Boletín Oficial de Cantabria. Otros organismos en los que haya posibilidad de concurrencia de subvenciones (SODERCAN, D.G. de Trabajo, Servicio Cántabro de Empleo...) D.G. de Medio Ambiente. Registro Mercantil. Base de Datos Nacional de Subvenciones. Instituto Cántabro de Estadística
Derechos	Acceso, rectificación, supresión y el resto de derechos que se explican en la información adicional.
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en la siguiente página web: http://dgidtei.cantabria.es/rgpd/-/journal_content/56_INSTANCE_yYs7/3603955/7073814

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

**CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN,
MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL**

CVE-2019-3320 *Extracto de la Orden UMA/36/2019, de 20 de marzo, por la que se aprueba la convocatoria de las ayudas del Programa I+C+=C TÉCNICO I+D para el año 2019.*

BDNS (Identif.): 448967.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. - Beneficiarios.

Podrán tener la condición de beneficiarios de las ayudas previstas en la presente convocatoria cualquier empresa: entidades que, independientemente de su forma jurídica y a título individual, ejerzan una actividad económica, válidamente constituida en el momento de presentación de la solicitud; que no incurran en ninguna de las causas previstas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y que cumplan con los demás requisitos establecidos en la convocatoria.

Segundo. - Objeto.

Ayudas encaminadas a apoyar la contratación estable de personal técnico cualificado en las empresas de Cantabria con el fin de incentivar el desarrollo de actividades de investigación industrial y desarrollo experimental.

Tercero. - Bases reguladoras.

Publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 66, de 3 de abril de 2019.

Cuarto. - Cuantía.

Se podrá conceder una ayuda máxima de hasta el 70% del presupuesto total elegible (12 primeros meses de contratación), siguiendo el orden de prelación por aplicación de los criterios de evaluación y hasta el agotamiento del crédito presupuestario, con un máximo de 30.000 € por solicitud.

La presente convocatoria está dotada con un presupuesto de 300.000 € para el año 2019.

Quinto. - Plazo de presentación de solicitudes.

Desde el día siguiente a la publicación del presente extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria hasta las 23:59 horas del día 2 de octubre de 2019 en caso de presentarla de forma telemática o hasta las 14:00 horas del día 2 de octubre de 2019 en caso de presentarla de forma presencial.

Las solicitudes deberán cumplimentarse vía telemática siguiendo el procedimiento de tramitación establecido en el Gestor de Ayudas de SODERCAN, en la dirección web <http://ayudas.sodercan.es>.

CVE-2019-3320

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

Sexto. - Otros datos.

El texto íntegro tanto de las bases como de la convocatoria estará disponible en la dirección web <http://ayudas.sodercan.es>.

Santander, 3 de abril de 2019.

La consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social,
Eva Díaz Tezanos.

2019/3320

CVE-2019-3320

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

CVE-2019-3321 *Extracto de la convocatoria para la concesión de subvenciones a Asociaciones y ONGS.*

BDNS (Identif.): 448966.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios:

Podrán solicitar las subvenciones previstas en esta convocatoria, las asociaciones o instituciones públicas o privadas en las que concurren las siguientes características:

- Ser asociaciones sin ánimo de lucro inscritas en el Registro de Asociaciones del Gobierno de Cantabria o bien en el registro estatal de Asociaciones. En este último caso, las entidades deberán tener siempre una Delegación en la Comunidad Autónoma.

- Que las actividades a subvencionar se realicen dentro del término municipal de Laredo.
- Que los proyectos presentados incorporen en todas sus fases la perspectiva de género.
- Que los proyectos objeto de posible subvención tengan por objeto uno o varios de los siguientes ámbitos de actuación:

- Infancia, adolescencia y familia.
- Promoción de la igualdad entre hombres y mujeres.
- Personas en situación de dependencia.
- Personas mayores.
- Personas con discapacidad.
- Drogodependencias.
- Minorías étnicas.
- Otros colectivos en situación de exclusión o aislamiento social.
- Actividades destinadas a la cooperación y el desarrollo.

Segundo. Objeto: El objeto de la convocatoria es la concesión de ayudas dirigidas a diversos ámbitos relacionados con la intervención social, la cooperación al desarrollo, la integración social, la promoción del bienestar, la prevención de situaciones de exclusión, etc., así como las correspondientes a colaborar en el sufragio de los gastos en que incurran entes asociativos que tengan entre sus fines tales actividades.

Tercero. Bases reguladoras: Conforme a lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Laredo (B.O.C. de 8-11-2016). El texto íntegro de estas bases reguladoras se encuentra disponible a disposición de los interesados en la página web del Ayuntamiento de Laredo: www.laredo.es, tablón de anuncios y B.O.C. de 04-04-2019.

Cuarto. Cuantía de las subvenciones: El importe de las subvenciones se concederá en cada ejercicio con cargo a la aplicación presupuestaria 2311-480 del ejercicio 2019, que para el presente ejercicio alcanza la cantidad de 20.000 euros.

CVE-2019-3321

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

Quinto. Plazo de presentación de las solicitudes: Las instancias para la inclusión en la presente convocatoria deberán presentarse durante el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín oficial de Cantabria del presente anuncio.

Laredo, 5 de abril de 2019.
El alcalde,
Juan Ramón López Visitación.

2019/3321

CVE-2019-3321

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA**CVE-2019-3303** *Concesión de subvención por concurrencia competitiva. Expediente 2018/8529A.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrelavega, publicada en el BOC núm. 144, de 24 de julio de 2008, se hace público que por la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria celebrada el 28 de diciembre de 2018, se ha aprobado la concesión de la siguiente subvención por concurrencia competitiva:

- BENEFICIARIO: Organización no gubernamental para la cooperación solidaria "AM-YCOS".

- CIF: G09310749.

- IMPORTE: Dieciocho mil trescientos setenta y tres con noventa y siete (18.373,97) euros.

- CONCEPTO: Proyecto denominado "Mejorar las condiciones de habitabilidad y de salud de familias vulnerables de la comunidad indígena de Los Limones-La Lima, municipio de San Ramón, departamento de Matagalpa, Nicaragua".

- BENEFICIARIO: Organización no gubernamental de desarrollo "Fundación Vicente Ferrer".

- CIF: G09326745.

- IMPORTE: Cuatro mil ciento setenta y cinco con noventa y uno (4.175,91) euros.

- CONCEPTO: Proyecto denominado "Acceso al derecho a una vivienda digna con saneamiento adecuado para 23 mujeres y sus familias de la comunidad rural de B. Kothapalli, distrito de Anantapur, India".

- BENEFICIARIO: Organización no gubernamental de desarrollo "Movimiento por la Paz, el Desarme y la Libertad (MPDL)".

- CIF: G28838001.

- IMPORTE: Dieciocho mil trescientos siete con dieciséis (18.307,16) euros.

- CONCEPTO: Proyecto denominado "Apoyo en la mejora de los servicios de protección social, fortaleciendo los procesos de gestión y el aumento de capacidades de los actores públicos y organizaciones sociales que participan del sistema, Tindouf".

- BENEFICIARIO: Asociación sin ánimo de lucro "Medicus Mundi Cantabria".

- CIF: G39587209.

- IMPORTE: Dieciocho mil trescientos cuarenta con cincuenta y siete (18.340,57) euros.

- CONCEPTO: Proyecto denominado "Apoyo educativo en Mali".

- BENEFICIARIO: Organización no gubernamental de desarrollo "Amigos de África y América (ADAYA)".

- CIF: G39413208.

- IMPORTE: Cinco mil quinientos treinta con cincuenta y tres (5.530,53) euros.

- CONCEPTO: Proyecto denominado "Promoviendo la acción social y juvenil al servicio de familias en extrema pobreza en Huancavelica, Perú".

CVE-2019-3303

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

- BENEFICIARIO: Organización no gubernamental de desarrollo "Brigadas Internacionales de Paz (PBI)".

- CIF: G78586104.

- IMPORTE: Dieciocho mil trescientos setenta y tres con noventa y siete (18.373,97) euros.

- CONCEPTO: Proyecto denominado "Protección para defensores de Derechos Humanos en riesgo en México".

- BENEFICIARIO: Fundación "Jóvenes y Desarrollo".

- CIF: G82641408.

- IMPORTE: Dieciocho mil trescientos setenta y tres con noventa y siete (18.373,97) euros.

- CONCEPTO: Proyecto denominado "Reconstrucción del barrio urbano-marginal "Angola Town" en Freetown, destruido por un incendio, Sierra Leona".

Torrelavega, 8 de abril de 2019.

El alcalde,

José Manuel Cruz Viadero.

2019/3303

CVE-2019-3303

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

CVE-2019-2893 *Información pública de solicitud de autorización para construcción de nave de almacenamiento para instalación ganadera en suelo no urbanizable de Cudón. Expediente 2/19.*

Por doña Concepción García Balbontín se solicita autorización para construcción de nave de almacenamiento para instalación ganadera en suelo no urbanizable de la localidad de Cudón de este T.M., parcelas 635, 636 y 476 del polígono 5.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 116 de la Ley de Cantabria 3/2012, de 21 de junio, que modifica la Ley de Cantabria 2/2011, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se expone al público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada instalación, puedan formular las alegaciones u observaciones pertinentes, en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Miengo, 27 de marzo de 2019.

El alcalde,
Jesús Jara Torre.

2019/2893

CVE-2019-2893

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

AYUNTAMIENTO DE NOJA

CVE-2019-2807 *Información pública de expediente de autorización para legalización de construcción de madera de 1 planta y porche, en avenida Santander, parcela 115 del polígono 4.*

Presentada en este Ayuntamiento por don Salvador Salas Benito, autorización para legalización de construcción de madera de 1 planta y porche, sita en Avda. Santander, parcela 115 del polígono 4 T.M. de Noja, clasificada como Suelo Urbanizable sin protección especial o Genérico según las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Noja. Además encontrándose en la zonificación "Uso Compatible" según el PORN, se expone al público por plazo de 15 días, contado a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley de Cantabria 3/2012, de 21 de junio, de Modificación de la Ley de Cantabria 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, quedando el expediente a disposición de cualquier persona física o jurídica que quiera examinarlo y presentar las alegaciones que procedan.

Noja, 22 de marzo de 2019.

El alcalde,

Miguel Ángel Ruíz Lavín.

2019/2807

CVE-2019-2807

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL ROMERAL

CVE-2019-2764 *Información pública de solicitud de legalización de almacén para usos agrícolas y ganaderos en parcela 363, polígono 1, en el emplazamiento Las Dehesas.*

A instancia de Emilio Ruiz Pelayo se tramita expediente para legalización de almacén para usos agrícolas y ganaderos en suelo rústico en la parcela 363 - polígono 1 en el emplazamiento Las Dehesas en el municipio de San Pedro del Romeral.

En cumplimiento del artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se procede a abrir periodo de información pública por plazo de quince días, para que quienes puedan resultar interesados formulen las alegaciones que estimen convenientes.

San Pedro del Romeral, 22 de marzo de 2019.

La alcaldesa,
Azucena Escudero Ortiz.

2019/2764

CVE-2019-2764

7.4.PARTICULARES

PARTICULARES

CVE-2019-3296 *Información pública del extravío del título de Técnico Superior en Análisis y Control.*

Se hace público el extravío del título de Técnico Superior en Análisis y Control de doña Susana López Valverde.

Cualquier comunicado sobre dicho documento, deberá efectuarse ante la Dirección General de Innovación y Centros Educativos de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria, en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Santander, 8 de abril de 2019.

La interesada,
Susana López Valverde.

[2019/3296](#)

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2019-3430 *Orden ECD/23/2019, de 10 de abril, por la que se establece el calendario escolar para el curso 2019-2020 para centros docentes no universitarios.*

La disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, atribuye a las Administraciones educativas la competencia para fijar anualmente el calendario escolar, que deberá ajustarse a los parámetros previstos en dicha disposición legal y en el resto de la normativa básica estatal, así como a las previsiones contenidas en la normativa autonómica vigente.

De acuerdo con el marco normativo aplicable y con objeto de que los centros educativos que imparten enseñanzas de niveles no universitarios puedan realizar una mejor planificación y organización de su funcionamiento para el curso 2019-2020, es imprescindible aprobar un calendario escolar que permita a todos los miembros de la comunidad educativa cumplir con suficiencia los objetivos del curso escolar.

La elaboración del presente calendario escolar se ha llevado a cabo oída la Mesa Sectorial del Personal Docente.

Para ello, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Primero. Establecer mediante la presente Orden el calendario escolar del curso 2019-2020.

Segundo. El calendario escolar del curso 2019-2020 será de aplicación en todos los centros docentes públicos y privados que impartan enseñanzas de niveles no universitarios en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Tercero. Los centros docentes comenzarán sus actividades el 2 de septiembre de 2019 y finalizarán el 30 de junio de 2020.

Cuarto. Las actividades lectivas se iniciarán y finalizarán en las diferentes etapas y enseñanzas de acuerdo con lo dispuesto en los siguientes puntos:

1º. En las etapas de educación infantil y educación primaria, y en los centros de educación especial, las actividades lectivas se desarrollarán desde el 9 de septiembre de 2019 hasta el 23 de junio de 2020, ambos inclusive.

2º. En las etapas de educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional las actividades lectivas se desarrollarán desde el 11 de septiembre de 2019 hasta el 25 de junio de 2020, ambos inclusive.

3º. En las enseñanzas elementales y profesionales de música y de danza, las actividades lectivas se desarrollarán desde el 18 de septiembre de 2019 hasta el 29 de mayo de 2020, ambos inclusive.

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

4º. En las enseñanzas deportivas de régimen especial, las actividades lectivas se desarrollarán desde el 26 de septiembre de 2019 hasta el 25 de junio de 2020, ambos inclusive.

5º. En las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño y en la educación permanente de personas adultas, las actividades lectivas se desarrollarán desde el 23 de septiembre de 2019 hasta el 25 de junio de 2020, ambos inclusive.

6º. En las enseñanzas de idiomas de régimen especial, las actividades lectivas se desarrollarán desde el 7 de octubre de 2019 hasta el 28 de mayo de 2020, ambos inclusive.

Quinto. En los centros de educación especial, y en las etapas de educación infantil y educación primaria, el número de días lectivos será de 175 días.

La distribución del horario en estos niveles será, como regla general, de 5 horas diarias. En los centros con jornada partida, la actividad lectiva con alumnos no será inferior a 3 horas por la mañana ni superior a 2 horas por la tarde, disponiendo de un intervalo mínimo de dos horas libres entre ambas sesiones.

En el nivel educativo de educación secundaria, el número de días lectivos será de 175, que se impartirán, con carácter general, en jornadas de 6 períodos lectivos. Se considerarán como días lectivos las jornadas de presentación del nuevo curso y, en bachillerato, las dedicadas a reclamación y revisión de exámenes de materias pendientes, no pudiendo suspenderse las clases por motivos de evaluación, claustros o cualquier otra actividad no relacionada directamente con la impartición de la clase en el aula.

El calendario de los ciclos formativos se ajustará a la duración en horas de cada ciclo; por tanto, no podrá garantizarse la impartición del programa sólo con un número determinado de días lectivos, sino que en cada ciclo habrá que garantizar la impartición del total del número de horas correspondientes a ese ciclo.

Sexto. La modificación de la distribución horaria requerirá autorización expresa de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos, previa solicitud motivada formulada por el centro educativo, a través del órgano competente. Permanecerán vigentes las autorizaciones existentes en el curso 2018-2019.

Los centros que tengan autorizada jornada continuada tendrán el horario que figure en la correspondiente autorización, sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en el apartado siguiente.

Séptimo. La actividad docente con alumnos en las etapas de educación infantil, de educación primaria y de educación especial, en los meses de septiembre de 2019 y junio de 2020, no excederá de 4 horas diarias destinándose el resto de la jornada escolar a actividades de recreo.

Los centros que impartan estas u otras enseñanzas en jornada de mañana y tarde y, durante los periodos a los que se refiere el párrafo anterior, deseen realizar dicha actividad sólo en sesión de mañana, deberán solicitar autorización a la Dirección General de Innovación y Centros Educativos.

Octavo. Son días no lectivos los sábados, los domingos y los declarados oficialmente como festivos. Además de los anteriores, no serán días lectivos los siguientes:

- 28, 29, 30 y 31 de octubre de 2019.
- 23, 24, 26, 27, 30 y 31 de diciembre de 2019.
- 2, 3 y 7 de enero de 2020.
- 24, 25, 26, 27 y 28 de febrero de 2020.
- 13, 14, 15, 16 y 17 de abril de 2020.

Los días 1 y 6 de enero, 9 y 10 de abril y 1 de mayo de 2020, en caso de no ser declarados oficialmente festivos, serán días no lectivos.

CVE-2019-3430

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

Noveno. Este calendario es de obligado cumplimiento para todos los centros docentes de Cantabria que imparten enseñanzas de niveles no universitarios. La modificación, con carácter excepcional, del presente calendario escolar requerirá autorización expresa de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos, previa solicitud motivada formulada por el centro educativo, a través del órgano competente.

Es responsabilidad del director del centro el cumplimiento del calendario, y corresponde al Servicio de Inspección de Educación la supervisión y control de su aplicación.

Décimo. En el caso de centros que tengan aprobados proyectos de innovación pedagógica y organizativa, el calendario se ajustará a sus circunstancias específicas, bajo la supervisión del Servicio de Inspección de Educación.

Undécimo. Contra la presente Orden, que no agota la vía administrativa, cabrá interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 10 de abril de 2019.
El consejero de Educación, Cultura y Deporte,
Francisco Javier Fernández Mañanes.

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

CALENDARIO DEL CURSO 2019 / 2020

Septiembre de 2019							Octubre de 2019						
Lun	Mar	Miér	Jue	Vie	Sáb	Dom	Lun	Mar	Miér	Jue	Vie	Sáb	Dom
						1		1	2	3	4	5	6
2	3	4	5	6	7	8	7	8	9	10	11	12	13
9	10	11	12	13	14	15	14	15	16	17	18	19	20
16	17	18	19	20	21	22	21	22	23	24	25	26	27
23	24	25	26	27	28	29	28	29	30	31			
30													
Noviembre de 2019							Diciembre de 2019						
Lun	Mar	Miér	Jue	Vie	Sáb	Dom	Lun	Mar	Miér	Jue	Vie	Sáb	Dom
				1	2	3							1
4	5	6	7	8	9	10	2	3	4	5	6	7	8
11	12	13	14	15	16	17	9	10	11	12	13	14	15
18	19	20	21	22	23	24	16	17	18	19	20	21	22
25	26	27	28	29	30		23	24	25	26	27	28	29
							30	31					
Enero del 2020							Febrero del 2020						
Lun	Mar	Miér	Jue	Vie	Sáb	Dom	Lun	Mar	Miér	Jue	Vie	Sáb	Dom
		1	2	3	4	5						1	2
6	7	8	9	10	11	12	3	4	5	6	7	8	9
13	14	15	16	17	18	19	10	11	12	13	14	15	16
20	21	22	23	24	25	26	17	18	19	20	21	22	23
27	28	29	30	31			24	25	26	27	28	29	
Marzo de 2020							Abril de 2020						
Lun	Mar	Miér	Jue	Vie	Sáb	Dom	Lun	Mar	Miér	Jue	Vie	Sáb	Dom
						1				1	2	3	4
2	3	4	5	6	7	8	6	7	8	9	10	11	12
9	10	11	12	13	14	15	13	14	15	16	17	18	19
16	17	18	19	20	21	22	20	21	22	23	24	25	26
23	24	25	26	27	28	29	27	28	29	30			
30	31												
Mayo de 2020							Junio de 2020						
Lun	Mar	Miér	Jue	Vie	Sáb	Dom	Lun	Mar	Miér	Jue	Vie	Sáb	Dom
				1	2	3	1	2	3	4	5	6	7
4	5	6	7	8	9	10	8	9	10	11	12	13	14
11	12	13	14	15	16	17	15	16	17	18	19	20	21
18	19	20	21	22	23	24	22	23	24	25	26	27	28
25	26	27	28	29	30	31	29	30					

Inicio de curso: 2 de septiembre de 2019 para todas las enseñanzas

Final de curso: 30 de junio de 2020 para todas las enseñanzas.

Inicio del período lectivo:

9 de septiembre: Infantil, Primaria y Educación Especial

11 de septiembre: E.S.O., Bachillerato, Formación profesional

18 de septiembre: Enseñanzas elementales y profesionales de música y danza

23 de septiembre: Enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, educación de personas adultas

26 de septiembre: Enseñanzas deportivas de régimen especial

7 de octubre: Enseñanzas de idiomas de régimen especial

Fin del período lectivo:

28 de mayo: Enseñanza de idiomas de régimen especial

29 de mayo: Enseñanzas elementales y profesionales de música y danza

23 de junio: Infantil, Primaria y Educación Especial

25 de junio: Resto de enseñanzas

Jornada de 4 horas en Infantil, Primaria y Educación Especial (septiembre de 2019 y junio de 2020)

Festivos

No lectivos

No lectivos en caso de no ser declarados festivos

2019/3430

CVE-2019-3430

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

AYUNTAMIENTO DE NOJA

CVE-2019-3311 *Notificación de expediente de baja en el Padrón Municipal de Habitantes. Expediente 548/19.*

No habiendo podido ser notificado el expediente relativo a "Baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de este Ayuntamiento", se procede a su publicación en el BOC.

Número de expediente: 548/19.

Fecha resolución: 29 de marzo de 2019.

DNI: 50671306Y.

Domicilio: C/La Brava 10 bl1-2ºA.

Noja, 2 de abril de 2019.

El alcalde,

Miguel Ángel Ruiz Lavín.

2019/3311

CVE-2019-3311

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2019-3298 *Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento de ordinario 217/2019.*

Doña Covadonga Eguiburu Arias-Argüello letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 2 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de Procedimiento Ordinario, con el número 0000217/2019 a instancia de ÁNGEL TOYOS PALACIOS frente a LA CREME DEL SEGURO, S. L., en los que se han dictado Decreto de Admisión de Demanda y Providencia de fecha 2 de abril de 2019 del tenor literal siguiente:

DECRETO

SRA. LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,
D^a COVADONGA EGUIBURU ARIAS-ARGÜELLO.

En Santander, a 2 de abril de 2019.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Se ha recibido en este órgano judicial procedente del turno de reparto la anterior demanda de Procedimiento Ordinario y documentación acompañada, en materia de CANTIDAD presentado por ÁNGEL TOYOS PALACIOS, frente a LA CREME DEL SEGURO, S. L.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinada la demanda presentada se estima que cumple los requisitos generales exigidos para su admisión, que la parte demandante tiene capacidad y legitimación procesal necesarias para comparecer en juicio, conforme a lo determinado en los artículos 16 y 17 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS).

SEGUNDO.- Vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este Tribunal tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, según los artículos 1, 2, 6 y 10 de la misma Ley Procesal. También resulta competente territorialmente por aplicación de lo previsto en el artículo 10 LRJS.

TERCERO.- Por lo expuesto, procede la admisión a trámite de la demanda, dar traslado de la misma a la/s parte/s demandada/s y citarlas para que asistan a los actos de conciliación y, en su caso, juicio fijando al efecto el día y hora, con los requisitos y apercibimientos establecidos en los artículos 82 y 83 LRJS.

CVE-2019-3298

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Admitir a trámite la demanda de procedimiento ordinario presentada por ÁNGEL TOYOS PALACIOS frente a LA CREME DEL SEGURO, S. L.

Señalar para el próximo el día 19 de septiembre de 2019 a las 10:00 horas, en Sala de Vistas Número 3 de este órgano, para la celebración del acto de conciliación ante la letrada de la Administración de Justicia, y a continuación para la celebración, en su caso, del acto de juicio en la Sala de Vistas de este órgano.

Citar a las partes en legal forma y a la empresa demandada mediante Edictos al Boletín Oficial de Cantabria, tal y como constan entre otros en los autos números 542/18 y 572/18 de este mismo Juzgado con entrega de copia de la demanda y demás documentos acompañados a los demandados y a los interesados en su caso, con la advertencia que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la letrada de la Administración de Justicia en el primer caso y el juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del/los demandado/s no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando este sin necesidad de declarar su rebeldía.

Hágase saber a los litigantes que deberán comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y que podrán asimismo solicitar, al menos con CINCO DÍAS de antelación a la fecha del juicio, aquellas pruebas que, habiendo de practicarse en el mismo, requieran diligencias de citación o requerimiento (art. 90.3 LRJS).

Hágase saber a la demandada que si pretendiese comparecer en el juicio asistido de abogado o representado por procurador o graduado social colegiado, pondrá esta circunstancia en conocimiento de este Órgano Judicial por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio. La falta de cumplimiento de este requisito supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado (art. 21.2 LRJS).

Se tiene por designado letrado a CARMEN PAJARES SASTRE, para la asistencia del demandante.

Adviértase a ambas partes que deben comunicar inmediatamente a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio, número de teléfono, fax, correo electrónico o similar que se produzca, de estarse utilizando como medio de comunicación durante la sustanciación de este proceso (art. 155.5 LEC).

Dese cuenta a S.S^a. de la petición de prueba efectuada por el demandante a practicar en el acto de juicio.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante la letrada que la dicta, en el plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiere incurrido, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Así por este decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

PROVIDENCIA.- MAGISTRADO-JUEZ,

D^a NURIA PERCHÍN BENITO.

En Santander, a 2 de abril de 2019.

Dada cuenta, por resolución del día de la fecha se admitió a trámite la demanda presentada por ÁNGEL TOYOS PALACIOS frente a LA CREME DEL SEGURO, S. L. sobre Reclamación de Cantidad.

En dicha resolución se convocó a las partes a juicio oral; por la parte actora se ha solicitado en la demanda diligencias de preparación de la prueba a practicar en el acto del juicio al amparo de lo dispuesto en el art. 81,4 de la LRJS y a tal efecto se acuerda:

CVE-2019-3298

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

Para el interrogatorio de partes, cítese a la parte demandada con apercibimiento que de no comparecer, sin justa causa, se podrán considerar reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos en que hubieran intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales (art. 91,2 LRJS).

Tratándose de personas jurídicas privadas, el interrogatorio se practicará con quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, siempre que hubiere intervenido en los hechos controvertidos del proceso, admitiéndose, en otro caso, su respuesta por un tercero que conozca directamente de los mismos, a cuyo fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal (art. 91,3 LRJS).

En caso de que el interrogatorio de personas físicas no se refiera a hechos personales, se admitirá que sea respondido en todo o en parte por un tercero que conozca personalmente lo hechos si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración (art. 91,4 LRJS).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante este Órgano Judicial, en el plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiere incurrido, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander número 3868000030021719, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así lo acuerda y firma SS^a. de lo que yo, a letrada de la Administración de Justicia, doy fe.

Y para que sirva de citación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a LA CREME DEL SEGURO, S. L., en ignorado paradero, libro el presente para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y colocación en el tablón de anuncios.

Santander, 2 de abril de 2019.
La letrada de la Administración de Justicia,
Covadonga Eguiburu Arias-Argüello.

2019/3298

CVE-2019-3298

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SANTANDER

CVE-2019-3407 *Citación para celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento ordinario 88/2019.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 3 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento Ordinario, con el nº 0000088/2019 a instancia de CRISTINA MARQUEZ MONTERDEZ frente a TINFER INVERSIONES MN, S. L. y FOGASA, en los que se ha dictado la cédula de fecha 27 de febrero de 2019, siguiente:

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada por el Sr. Letrado de la Administración de Justicia en el procedimiento arriba indicado, le dirijo la presente para que sirva de citación en legal forma.

PERSONA A LA QUE SE CITA COMO PARTE DEMANDADA:
TINFER INVERSIONES MN SL, en ignorado paradero.

OBJETO DE LA CITACIÓN:
Asistir en esa condición a los actos de conciliación, y en su caso, juicio.
Responder al interrogatorio solicitado por la parte contraria, sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio, y que el Magistrado-Juez admita y declare pertinente.

LUGAR, DÍA Y HORA EN QUE DEBE COMPARECER:
Se le cita para el día 25 de abril del 2019 a las 11:45 horas, en SALA DE VISTAS Nº4, de este órgano, a la celebración del acto de conciliación ante el Letrado de la Administración de Justicia, y a continuación para la celebración, en su caso, del acto de juicio en la Sala de Vistas de este órgano.

PREVENCIONES LEGALES

De no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho (artículo 58.1.e LRJS).

En Santander, a 5 de abril de 2019.

El letrado de la Administración de Justicia, Miguel Sotorrío Sotorrío.

Y para que sirva de citación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a TINFER INVERSIONES MN, S. L., en ignorado paradero, libro el presente para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y colocación en el tablón de anuncios.

Santander, 5 de abril de 2019.
El letrado de la Administración de Justicia,
Miguel Sotorrío Sotorrío.

2019/3407

CVE-2019-3407

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 75

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 6 DE SANTANDER

CVE-2019-2915 *Notificación de sentencia 74/2019 en procedimiento ordinario 222/2018.*

Doña Diana Martín Bolado, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 6 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de Procedimiento Ordinario, a instancia de LIBERBANK, SA, frente a DAMARIS GIRALDO SÁNCHEZ, en los que se ha dictado resolución de fecha 22 de marzo de 2019, contra el que cabe recurso de apelación en el plazo de veinte días:

Este edicto se dicta en cumplimiento de la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a DAMARIS GIRALDO SÁNCHEZ, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria, y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decreto que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente.

En el Juzgado podrán los interesados, tener conocimiento íntegro de su contenido.

Santander, 25 de marzo de 2019.
La letrada de la Administración de Justicia,
Diana Martín Bolado.

2019/2915

CVE-2019-2915